



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9085**

*Celebrada el*

***12 de marzo, 2020***



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

## SESIÓN ORDINARIA N° 9085

**CELEBRADA EL DÍA**

*jueves 12 de marzo, 2020*

**LUGAR**

*Torre C. Centro Corporativo Internacional*

**HORA DE INICIO**

*09:08*

**FINALIZACIÓN**

*20:00*

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Dr. Román Macaya Hayes*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Preside la sesión  
Presente  
Presente*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Lic. Bernal Aragón Barquero  
Agr. Christian Steinvorth Steffen  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

**ASISTENCIA**

*Presente  
Presente  
Presente*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Dr. Mario Devandas Brenes  
Lic. José Luis Loría Chaves  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Permiso sin goce de dietas  
Permiso sin goce de dietas  
Presente*

**AUDITOR INTERNO A.I**

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO**

*Lic. Gilberth Alfaro Morales*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, jefe de despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Los directores Devandas Brenes y Loría Chaves comunicaron, con la debida antelación, que no podrán participar en esta sesión. Disfrutan de permiso sin goce de dietas.

### CAPÍTULO I

#### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) **Reflexión.**
- II) **Aprobación acta de la sesión número 9083.**
- III) **Comisión Mixta REDIMED.**

**Artículo 32°, acuerdo II, de la sesión N° 9083 del 5-03-2020:** instruir a la Comisión Mixta para que se informe en la próxima sesión la posibilidad de realizar la prueba recomendada, discutida con el ICE, así como, los resultados de la reunión sobre la totalidad de los puntos detallados en el informe.

#### IV) **Gerencia de Logística.**

##### ***Contratación administrativa:***

- a) **Oficio N° GL-0192-2020 (GG-0374-2020)**, de fecha 13 de febrero de 2020: atención artículo 23, sesión N° 9070: propuesta amparada al artículo 139, inciso "a" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: adjudicación compra directa N° 2019CD-000101-5101, promovida para la compra de Tocilizumab (mejora de precio), a favor de CEFA Central Farmacéutica S. A., oferta única en plaza. (Ref.: GL-1727-2019).

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- b) **Oficio N° GL-0296-2020 (GG-0597-2020)**, de fecha 5 de marzo de 2020: propuesta adjudicación **compra de medicamento N° 2019ME-000109-5101**: ítem único: 240.000 frascos, cantidad referencial anual, de Fumarato de formoterol 12 mcg., por un precio unitario de \$6,73, cada unidad, a favor de la empresa Panamedical de Costa Rica S.A., oferta 01, en plaza, estimación monto máximo total anual de \$1.615.200.00; prorrogable entregas según demanda.
- c) **Oficio N° GL-0300-2020 (GG-0581-2020)**, de fecha 5 de marzo de 2020: propuesta amparada al artículo 139, inciso “a” del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: adjudicación compra directa N° 2019CD-000139-5101: ítem único: 1.300 frascos, cantidad referencial anual, de Pembrolizumab 25 mg., por un precio unitario de \$2.900.00, cada frasco, única oferta MDS Central América Servicios S.R.L., por un monto máximo anual \$3.770.000.00; prorrogable entregas según demanda.
- d) **Oficio N° GL-0298-2020 (GG-0580-2020)**, de fecha 5 de marzo de 2020: propuesta readjudicación licitación pública N° 2018LN-000029-5101: promovida para la adquisición de lentes intraoculares.

### V) Correspondencia.

### VI) Dirección de Actuarial y Económica/Gerencia de Pensiones.

- a) **Oficio N° DAE-0112-2020**, de fecha 14 de febrero de 2020: atención SP-02-2020, del 6-01-2020 (PE-0059-2020): observaciones a las áreas que competen a la Dirección Actuarial (Áreas Actuarial y Riesgos): en cuanto al informe a la JD-CCSS y al CVRIVM (ICV-2018) elaborado por la SUPEN.
- b) **Oficio N° GP-1846-2020 (GG-0573-2020)**, de fecha 6 de marzo de 2020: **atención artículo 11°, sesión N° 9076: presentación informe “Estado de las consideraciones de la SUPEN al IVM, atención informe ICV-2018”** (Ref.: SP-02-2020).

### VII) Gerencia General:

- a) **Oficio N° GG-0604-2020**, de fecha 10 de marzo de 2020: atención artículo 24°, de la sesión N° 9064 del 14-11-2019: **presentación informe denominado “Estudio de minimización de costos del trastuzumab intravenoso y subcutáneo”**.

### VIII) Gerencia Financiera:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- a) **Oficio N° GF-0064-2020 (GG-0405-2020)**, de fecha 31 de enero de 2020: Renovación de la Póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros (INS) por Riesgos del Trabajo Funcionarios CCSS-2020.
- b) **Oficio N° GF-1096-2020 (GG-0436-2020)**, de fecha 20 de febrero de 2020: presentación estados financieros institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre del año 2019.

### IX) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías:

#### a) Calibración de equipos a nivel institucional:

**Solicitud de la directora Alfaro Murillo:** iniciar un programa nacional que asegure que los equipos metrológicos estén bajo control y el personal que manipula este equipo totalmente capacitado. La CCSS debe desarrollar capacidades regionales y un programa de metrología permanente que redunde en asegurar trazabilidad, mediciones confiables que redunden en la salud de nuestros ciudadanos y a su vez al señor Auditor tomar nota y acción sobre este tema.

### ARTICULO 1º

La directora Abarca, menciona la importancia de definir la fecha para la sesión en que se discutirá la política y reglamento de contratación de servicios por terceros.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** la inviabilidad se estará viendo en la sesión del 26 de marzo 2020.

El director Steinvorth señala que la formalización de situación migratoria de grupos de trabajadores agropecuarios, actualmente el deseo de convenir la situación genera miedo ante una deuda grande que atender.

### CAPÍTULO II

#### *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior*

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9083, con la salvedad de que el director Steinvorth Steffen no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.

### CAPÍTULO III

#### *Temas por conocer en la sesión*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Ingresan al salón de sesiones el ingeniero Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y la ingeniera Adela Rojas Fallas, asesora de la Gerencia de Logística.

### ARTICULO 2º

Se retoma el informe de la Comisión Mixta ReDIMed, en atención al artículo 32º, acuerdo segundo, de la sesión N° 9083, celebrada el 5 de marzo del presente año que, seguidamente el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, se refiere al asunto en consideración, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



2)



De acuerdo al artículo 32º de la sesión N°9083, celebrada el 05 de marzo de 2020 se solicita:

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Comisión Mixta para que se informe en la próxima sesión la posibilidad de realizar la prueba recomendada, discutida con el ICE, así como, los resultados de la reunión sobre la totalidad de los puntos detallados en el informe.

3)



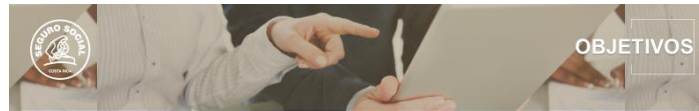
- Sesión  
**Comisión Mixta-ICE, Lunes 9 marzo y Martes 10 marzo 2020.**
- Presentación de objetivos y requisitos.
- Acuerdos

4)



- José Manuel Zamora Moreira (Miembro de la Comisión Mixta)
- Jeffrey Elizondo Saldaña (Miembro grupo tarea técnico especializado)
- Edgardo Alpizar (Miembro grupo tarea técnico especializado)
- Francisco Fernández López (Socio comercial Proyecto REDIMED - SOIN)
- Adrián Jiménez Valverde (Socio comercial Proyecto REDIMED - SOIN)
- Roberto Montero C. (Proyecto REDIMED - ICE)
- Eliot Salazar Montoya (Proyecto REDIMED - ICE)
- Erick Solano Gámez (Proyecto REDIMED - ICE)
- Henry Bermudez C. (Proyecto REDIMED - ICE)

5)



- Validar la posibilidad de la prueba de concepto solicitada por la Comisión Mixta.
- Validar requisitos funcionales de los componentes RIS, PACS y PP (básico) de la solución propuesta para el proyecto REDIMED.
- Validar del desempeño o rendimiento en relación a la experiencia del usuario final relacionado con los tiempos de respuesta (teniendo claro que esto también dependerá del ancho de banda que se logre configurar para los sitios seleccionados para la prueba de concepto. El ancho de banda ideal es de 1 Gbps según la indicación del socio comercial del proyecto).
- Validar la interoperabilidad entre los componentes RIS, PACS y PP (básico) en el esquema multinivel (involucra hospital nacional, hospital regional, centro especializado y área de salud) de la red de servicios de salud de la 0055.

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

6)



- ✓ Integrar los componentes definidos en el alcance (RIS, PACS y PP) de forma tal que las imágenes pudieron ser accedidas desde todos los establecimientos de salud involucrados en la prueba, desde las modalidades de: Rx, mamografía, CT, RM y Angiografía.
- ✓ Agendar exitosamente en el RIS una muestra de 50 pacientes para verificar el correcto agendamiento.
- ✓ Evaluar el flujo de pacientes nuevos en la prueba para cada modalidad establecida.
- ✓ Acceso por medio del VPN (CCSS) a la solución para realizar el postproceso de forma remota.

7)



**PARA PACIENTES NUEVOS:**

- Agendamiento de cita
- Procesamiento de cita
- Carga del paciente en el PACS de la solución.
- Almacenamiento de la imagen en el PACS de la solución.
- Consulta y post proceso de la imagen con la solución.

**PARA PACIENTES SUBSECUENTES:**

- Agendamiento de cita
- Procesamiento de cita
- Carga de paciente en el PACS local.
- Consulta y postproceso de la imagen desde el PACS local
- Procesamiento de la imagen por medio de VPN (remoto)

8)



**PARA EL REGISTRO Y ACCESO DE DATOS:**

- Tiempo de carga de imagen PACS solución para post-proceso en segundos.
- Tiempo de carga de imagen PACS local para post-proceso en segundos, en estudios almacenados en estado activo.
- Tiempos de carga de imágenes en milisegundos para la solución, menores a los ofrecidos por el sistema local.
- Debe transcurrir entre 1 y 3 segundos en promedio, tanto para el envío como para la recepción de un estudio, por parte del usuario, para estudios que estén almacenados en estado activo. (memoria primaria).



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

9)



1. La prueba será realizada en cuatro establecimientos de salud:
  - a. Hospital Nacional: Hospital México
  - b. Hospital Regional: Hospital San Vicente de Paúl
  - c. Area de Salud: Area de Salud de Santo Domingo
  - d. Centro Nacional Especializado: Centro Nacional de Resonancia Magnética.
2. La arquitectura de la prueba de concepto no contemplo la integración de hardware de PACS colocados en los establecimientos. Se utilizará un solo PACS proporcionado por el socio comercial de la solución.
3. Se establece que la prueba de concepto no debería tardar más de un día hábil en ejecutarse con todas las condiciones previas que la misma requiera según lo definido por los equipos técnicos de configuración del ambiente de prueba.

10)



4. Se genere un informe detallado con el análisis de resultados de la prueba de concepto ejecutado.
5. El doctor Gaitán solicitará para cada sitio seleccionado para la prueba el inventario de los modalidades con su respectivo morco y modelo para entregarlo como insumo al socio comercial de la solución.

11)



6. Verificación de las condiciones de los estaciones terminales de cada sitio seleccionado en la prueba para ver si será necesario contemplar equipo complementario especializado para llevar a cabo la prueba.
7. Con relación a los servidores de la solución el ICE junto con el consorcio se ocuparon en localizar servidores en los que podamos correr las soluciones seleccionadas para la prueba (RIS-PACS-PP básico), Quedo pendiente de la revisión de telco (ICE) la determinación de la ubicación de los servidores: inicialmente se barajo el centro de datos de Guatuso.
8. En lo que respecta a infraestructura de comunicaciones, hemos sugerido el poder disponer de canales dedicados con un ancho de banda asegurado, con independencia de si poro la prueba es el ideal a no, nos permita poder medir y valorar o extrapolar el rendimiento que tendremos en ambiente productivo.
9. La prueba se ejecutará utilizando las soluciones tanto de Novarad como de Siemens de manera concurrente por los usuarios finales (radiólogos) al consumir los servicios RIS/PACS Lo anterior para eliminar la incertidumbre y validar el requisito obligatorio que se ha solicitado en relación a que los componentes RIS/PACS deben ser de una misma marca.

12)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085



- 10. Que los miembros del IOE y del Consorcio dejaron constancia que los tiempos medidos serán referenciales, dado que no se va a utilizar la infraestructura final (tanto a nivel de servidores como de líneas de comunicación) y por tanto se tienen la certeza de que es posible que no se alcance el rendimiento de la plataforma final, e incluso pueda haber diferencias notables.
- 11. Que el post proceso básico a utilizar en la prueba será el incluido en el PACS.
- 12. Que la prueba de PostProceso por VPN se realizará con el producto Syngo.plaza de Siemens y Novarad.

13)



- 15 Abril preparación de condiciones y pruebas. Consorcio ICE-SOIN.
- 15 Mayo Ejecución Prueba ICE-SOIN-CCSS
- 20 Mayo Revisión resultados de prueba.

14)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2°:

[1.REDIMED](#)

[2.REDIMED](#)

**ACUERDO:**

**Finalmente**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, la Junta Directiva -con base en lo expuesto -en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibido el informe brindado por la Comisión Mixta ReDIMed, y con ello se da por cumplido el acuerdo 32° de la sesión 9083.

**Asimismo**, la Comisión Mixta ReDIMed continuará con el desarrollo del cronograma de tareas acordado en el artículo 32° de la sesión 9083 a la espera de la implementación del respectivo cronograma.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira la ingeniera Adela Rojas Fallas.

Ingresa el doctor Hugo Marín Piva, la Dra. Angélica Vargas Camacho, el ingeniero Miguel Salas Araya y la licenciada Sherry Alfaro.

**ARTICULO 3º**

Se conoce el oficio número GL-0192-2020 (GG-0374-2020), de fecha 13 de febrero de 2020, firmado por el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística, mediante el cual atiende lo resuelto en el artículo 23°, de la sesión N° 9070 del 12 de diciembre del año 2019 (Ref.: GL-1727-2019) y amparada al artículo 139, inciso “a” del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa presenta la propuesta de adjudicación de la compra directa N° 2019CD-000101-5101.



## Ficha técnica para la presentación de temas ante Junta Directiva

Fecha de Solicitud	13 de Febrero de 2020
Tema	Atención de solicitud de la Junta Directiva en la Sesión N° 9070, celebrada el 12 de diciembre de 2019, con relación al precio del medicamento Tocilizumab 200mg/10mL y Tocilizumab 80mg/4mL, en el procedimiento de compra 2019CD-000101-5101. Complemento Oficio GL-1727-2019.
Unidad :	Gerencia Logística
Responsable de la presentación:	Ing. Luis Fernando Porras Meléndez
Nombre de la Presentación:	Compra Directa No. 2019CD-000101-5101. (ítem No. 01) Tocilizumab 20 mg./ml. Concentrado para solución para infusión intravenosa. Frasco ampolla con 4 ml. Código 1-11-41-0097. (ítem No. 02) Tocilizumab 20 mg./ml. Concentrado para solución para infusión intravenosa. Frasco ampolla con 10ml. Código 1-11-41-0090.
Oficio de Remisión:	GL-0192-2020 y GL-1727-2019
Artículos de sesiones que Deroga:	No Aplica

## Información General

Síntesis:	<p>La Junta Directiva instruyó a la Gerencia de Logística que previo a realizar la adjudicación del concurso 2019CD-000101-5101, requiere que se solicite al oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. un descuento en el precio cotizado para ambos ítems incluidos en el concurso 2019CD-000101-5101, considerando que en el estudio de razonabilidad de precio se identificó un precio de referencia en el Instituto Mexicano de Seguridad Social que es inferior al cotizado en el presente concurso.</p> <p>Por lo tanto, la Gerencia de Logística procedió a efectuar diversas gestiones con el oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. y Roche Servicios S.A., laboratorio fabricante, para obtener un descuento en ambos ítems del concurso, gestiones que se informan en el oficio GL-0192-2020.</p>
-----------	---

La exposición está a cargo del Ing. Miguel Salas Araya, Director de Aprovisionamiento de Bienes y servicio, con base en las siguientes láminas:

1)



Caja Costarricense de Seguro Social  
Gerencia de Logística

**Compra Directa No. 2019CD-000101-5101.**

- **(ítem No. 01)** Tocilizumab 20 mg./ml. Concentrado para solución para infusión intravenosa. Frasco ampolla con 4 ml. Código 1-11-41-0097.
- **(ítem No. 02)** Tocilizumab 20 mg./ml. Concentrado para solución para infusión intravenosa. Frasco ampolla con 10ml. Código 1-11-41-0090.

GL-1727-2019 / GL-0192-2020

2)



- **Cantidades referenciales:** **Ítem 01:** 5.200 Frascos ampolla.  
**Ítem 02:** 7.100 Frascos ampolla.
- **Fecha de invitación:** 26 de agosto del 2019. Folio 096-097.
- **Apertura:** Compra amparada al artículo 139, inciso "a" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- **Modalidad de la compra:** **Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

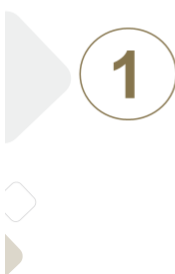
3)



Participante:

Oferta	Oferente	Representante	Ítems Cotizados	
			Ítem 01	Ítem 02
01	Cefa Central Farmacéutica S.A. Fabricante: Chugai Pharma Manufacturing Co. Ltd. Japón.	Oferta en plaza.	\$ 97,48	\$ 249,60

4)



- Se efectuó el 02 de setiembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la única oferta cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

5)

**DICTAMEN TÉCNICO**

2

• Mediante acta de recomendación suscrita por la Comisión Técnica de Compras de Medicamentos, visible en folios del 147 al 163, se concluye que la oferta presentada por la empresa CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S.A., cumple con los requisitos técnicos solicitados en este concurso para ambos ítems, por lo que se recomienda técnicamente.

6)

**DICTAMEN FINANCIERO**

Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 30 de setiembre del 2019, el Área de Gestión de Medicamentos, indica, entre otras cosas, lo siguiente:

*"De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos, la compra definida de 5.200 FA de Tocilizumab 80 mg, ofrecido por la empresa Cefa Central Farmacéutica S.A, en concurso 2019CD-000101-5101 a un precio unitario de \$97,48 el frasco ampolla, se considera un **precio razonable** de acuerdo con lo analizado.*

*De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos, la compra definida de 7.100 FA de Tocilizumab 200 mg, ofrecido por la empresa Cefa Central Farmacéutica S.A, en concurso 2019CD-000101-5101 a un precio unitario de \$249,60 el frasco ampolla, se considera un **precio razonable** de acuerdo con lo analizado."*

7)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Análisis del precio en colones. 2019CD-000101-5101.  
Tocilizumab 80 MG, ítem 01.**

Fecha de Apertura Compra	Oferente	Concurso	País origen	Cantidades	Δ%	Precio Unitario \$	Δ%	Precio Unitario colones	Δ%	Precio Unitario colones (deflactado) (2)	Δ%
30/06/2014	Cefa Central Farmaceutica S.A.	2014CD-000174-0101	Japon	1 297		101,54		55 710,94		\$1 536,48	
29/07/2015	Cefa Central Farmaceutica S.A.	2015CD-000152-0101	Japon	2 019	96%	101,54	0%	\$4 911,82	-1,43%	\$0 516,85	-1,98%
02/03/2016	Cefa Central Farmaceutica S.A.	2016CD-000022-0103	Japon	3 115	54%	101,54	0%	\$5 060,07	0,27%	\$1 414,76	1,78%
30/08/2019	Cefa Central Farmaceutica S.A.	2019CD-000101-5101	Japon	5 200	67%	97,48	-4%	\$5 845,32	1,43%	\$8 229,83	-8,19%
<b>Mediana del Precio</b>										<b>\$51 414,76</b>	

<sup>(2)</sup> Se deflacta utilizando el IP-MAN del Banco Central de Costa Rica.

8)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Análisis del precio en colones. 2019CD-000101-5101.  
Tocilizumab 200 MG, ítem 02**

Fecha de Apertura Compra	Oferente	Concurso	País origen	Cantidades	Δ%	Precio Unitario \$	Δ%	Precio Unitario colones	Δ%	Precio Unitario colones (defactado) (2)	Δ%
30/06/2014	Cefa Central Farmaceutica S.A.	2014CD-000174-5101	Japón	2 146		260,00		142 651,60		131 962,63	
29/07/2015	Cefa Central Farmaceutica S.A.	2015CD-000152-5101	Japón	2 842	32%	260,00	0%	140 605,40	-1,43%	129 351,79	-1,98%
02/03/2016	Cefa Central Farmaceutica S.A.	2016CD-000022-5103	Japón	4 560	60%	260,00	0%	140 985,00	0,27%	131 650,95	1,78%
30/08/2019	Cefa Central Farmaceutica S.A. Concurso en estudio	2019CD-000101-5101	Japón	7 100	56%	248,60	-4%	142 993,34	1,42%	123 493,69	-6,20%
<b>Mediana del Precio</b>		<b>€131 650,95</b>									

(2) Se defacta utilizando el IPAIAN del Banco Central de Costa Rica.

9)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Consulta de Precios de Referencia:  
Tocilizumab 80 MG**

Sitio de Consulta	Fecha	Precio \$ por cada FA.	Precio Ajustado a Valor Presente	Precio por frasco ampolla, oferta por Cefa Central Farmaceutica S.A S.A.USS	Variación del Precio oferta en estudio. / Referencia
Instituto Mexicano de Seguro Social	2017	66,32	73,19	<b>97,48</b>	33,2%
CENABAST (Chile)	2019	120,70	120,70		-19,2%
Observatorio de Productos Farmaceuticos (Perú) Mercado Privado	2019	192,65	192,65		-49,4%
Termometro de precios de medicamentos	2019	211,15	211,15		-53,8%
<small>Se adjuntan referencias.</small>					

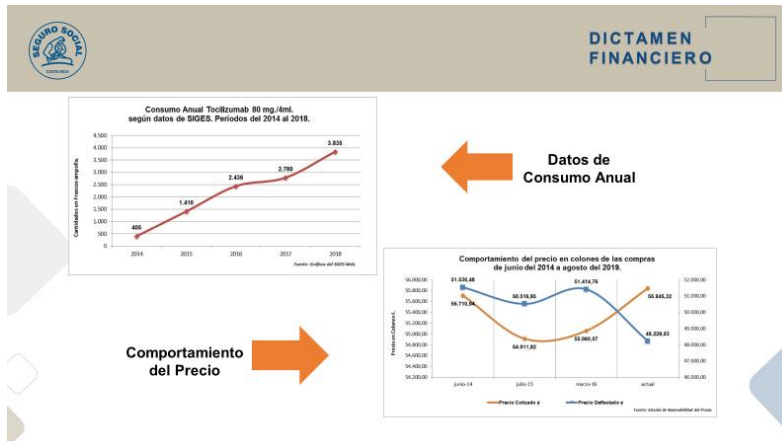
10)

**DICTAMEN FINANCIERO**

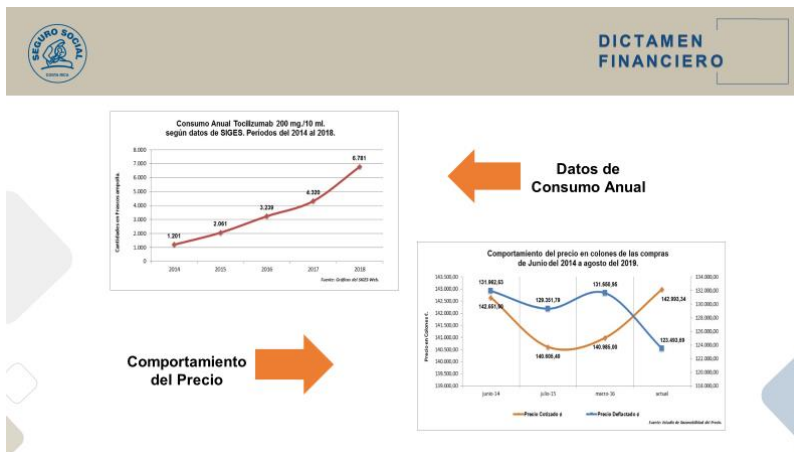
**Consulta de Precios de Referencia:  
Tocilizumab 200 MG**

Sitio de Consulta	Fecha	Precio \$ por cada FA.	Precio Ajustado a Valor Presente	Precio por frasco ampolla, oferta por Cefa Central Farmaceutica S.A S.A.USS	Variación del Precio oferta en estudio. / Referencia
Instituto Mexicano de Seguro Social	2016	165,76	192,77	<b>249,60</b>	29,5%
CENABAST (Chile)	2019	301,50	301,50		-17,2%
Observatorio de Productos Farmaceuticos (Perú) Mercado Privado	2019	481,64	481,64		-48,2%
Termometro de precios de medicamentos	2019	220,85	220,85		13,0%
<small>Se adjuntan referencias.</small>					

11)



12)



13)



DICTAMEN LEGAL

• Mediante oficio No. DJ-06146-2019, de fecha 28 de agosto del 2019, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. Folio 217.





14)

### Solicitud de mejora de precio

- Se efectuó una negociación de precio con Cefa Central Farmacéutica S.A. y la empresa Roche Servicios S.A.
- Como resultado se obtiene un descuento en el precio de cada ítem de Tocilizumab, según el siguiente detalle:

Código	Presentación	Precio Inicial cotizado	% Descuento	Nuevo precio por vial IV	Ahorro proyectado*
1-11-41-0097	Tocilizumab 80mg/4mL	\$97.48	14,5%	\$83.36	\$73.424
1-11-41-0090	Tocilizumab 200mg/10mL	\$249.60	14,5%	\$213.41	\$256.949
<b>Total</b>					<b>\$330.373</b>

15)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Conocidos los oficios No. GL-1727-2019, de fecha 04 de diciembre del 2019 y GL-0192-2020 de fecha 13 de febrero de 2020, suscritos por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y teniendo como fundamento:

- Análisis Administrativo:** Efectuado el 02 de setiembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Criterio Técnico:** Efectuado el 18 de setiembre del 2019 por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Medicamentos.
- Razonabilidad de Precios:** Oficio del 30 de setiembre del 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- Criterio legal de la Dirección Jurídica,** oficio DJ-06146-2019 del 28 de octubre del 2019.
- Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 18-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019;

**la Junta Directiva Acuerda:**

Adjudicar a la empresa **CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S.A.**, oferta única, oferta en plaza, la Compra Directa No. 2019CD-000101-5101, amparada al artículo 139, inciso "a" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, promovida para la adquisición de Enoxaparina Sódica 40 mg. y 80 mg., según el siguiente detalle:

16)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNO	Tocilizumab 20 mg./ml. Frasco ampolla con 4 ml. (80 mg./4 ml.).	5.200 Frascos ampolla.	\$ 83,36 Cada Frasco ampolla.
DOS	Tocilizumab 20 mg./ml. Frasco ampolla con 10 ml. (200 mg./10 ml.).	7.100 Frascos ampolla.	\$ 213,41 Cada Frasco ampolla.

**Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO total anual para los dos ítems de \$ 1.948.683,00 (\$ 433.472,00 el ítem No. 01 y \$ 1.515.211,00 el ítem No. 02.). En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.**

**Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por **tres (03)** períodos más de doce (12) meses, para un total de **cuatro (04)** períodos de doce (12) meses cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

17)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3°:

[GL-0192-2020](#)

**Por lo tanto**, conocido el oficio número GL-0192-2020, fechado 13 de febrero del 2020, suscrito por el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística, que en adelante se transcribe.

“Por medio de la presente se atiende la instrucción de la Junta Directiva en la sesión N° 9070 celebrada el 12 de diciembre de 2019, cuando se presentó por parte de la Gerencia de Logística la solicitud de adjudicación del procedimiento de compra 2019CD-000101-5101, mediante oficio GL-1727-2019.

La Junta Directiva instruyó a la Gerencia de Logística que *previo a realizar la adjudicación del concurso en mención, requiere que se solicite al oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. un descuento en el precio cotizado para ambos ítems incluidos en el concurso 2019CD-000101-5101, considerando que en el estudio de razonabilidad de precio se identificó un precio de referencia en el Instituto Mexicano de Seguridad Social que es inferior al cotizado en el presente concurso.*

Por lo tanto, la Gerencia de Logística procedió a efectuar diversas gestiones con el oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. y Roche Servicios S.A., laboratorio fabricante, para obtener un descuento en ambos ítems del concurso.

Por consiguiente, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Junta Directiva mediante oficio SJD-0560-2019 del 03 de mayo del 2019, así como lo instruido por esa Gerencia a través del oficio GG-0600-2019 del

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

06 de junio del 2019, se solicita la presentación del caso señalado en el epígrafe ante la Junta Directiva Institucional, para lo cual adjuntamos:

- a) Documento con la estructura de presentación denominado “Atención de solicitud de la Junta Directiva en la Sesión N° 9070, celebrada el 12 de diciembre de 2019, con relación al precio del medicamento Tocilizumab 200mg/10mL y Tocilizumab 80mg/4mL, en el procedimiento de compra 2019CD-000101-5101. Ref. Oficio GL-1727-2019.”
- b) Archivo de solicitud de solicitud en formato Word.
- c) Ficha técnica del caso por presentar.
- d) Los funcionarios que acompañarán al suscrito para la presentación del caso: Ing. Miguel Salas Araya, Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Dra. Marjorie Obando Elizondo, Directora a.i. de la Dirección de Farmacoepidemiología, Dra. Angélica Vargas Camacho, Jefe del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, Dr. Hugo Marín Piva, Jefe del Área de Farmacoeconomía y Licda. Sherry Alfaro Araya, Asesora de la Gerencia de Logística.

Atención de solicitud de la Junta Directiva en la sesión N° 9070, celebrada el 12 de diciembre de 2019, con relación al precio del medicamento Tocilizumab 200mg/10mL y Tocilizumab 80mg/4mL, en el procedimiento de compra 2019CD-000101-5101., Ref. Oficio N° GL-1727-2019.

### 1. Antecedentes:

Mediante el oficio GL-1727-2019 se presenta la solicitud de adjudicación de la Compra Directa No. 2019CD-0001015101, para la adquisición de Tocilizumab 80mg/4ml y 200mg/ml, y se efectuó la presentación del caso en la sesión N° 9070, celebrada el 12 de diciembre de 2019.

En dicha sesión, la Junta Directiva instruyó a la Gerencia de Logística lo siguiente: *“Previo a realizar la adjudicación del concurso en mención, se requiere solicitar al oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. un descuento en el precio cotizado para ambos ítems incluidos en el concurso 2019CD-000101-5101, considerando que en el estudio de razonabilidad de precio se identificaron precios de referencia en el Instituto Mexicano de Seguridad Social inferiores a los precios cotizados en el presente concurso, en aproximadamente 30%.”*

Por lo tanto, la Gerencia de Logística procedió a efectuar diversas gestiones con el oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. y Roche Servicios S.A., laboratorio fabricante, para obtener un descuento en ambos ítems del concurso. Dichas gestiones se informan a continuación.

**2. Solicitud de mejora de precio en la Compra Directa No. 2019CD-000101-5101:**

Mediante oficio DABS-AGM-13969-2019 del 17 de diciembre de 2019, se procedió a solicitar un descuento al oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. considerando la situación expuesta respecto a las diferencias de precio del mismo producto con respecto a otro país.

Ante dicha consulta, se recibe respuesta del oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. con fecha 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se adjunta carta remitida por Roche Servicios S.A. donde se ofrece un descuento de 5% en el precio de ambas presentaciones de Tocilizumab.

Dado que esta mejora de precio de 5% no cumplió con la expectativa de la Gerencia de Logística, se consultó nuevamente al fabricante y se coordinó una reunión con el oferente Roche Servicios S.A. el 17 de enero de 2020, donde se contó con la presencia de los representantes de Roche y funcionarios de la Dirección de Farmacoepidemiología, la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios y la Gerencia de Logística.

En esta reunión se indicó por parte de Roche Servicios S.A. que la diferencia en el precio de Tocilizumab se explica porque el Instituto Mexicano de Seguridad Social adquiere una mayor cantidad del producto en comparación con la cantidad que adquiere la Caja Costarricense de Seguro Social, y que esto refiere a que desde la incorporación de esta terapia en Costa Rica para el tratamiento de pacientes con artritis reumatoidea, se decidió utilizar una dosis de 4mg/kg que representa la mitad de la dosis utilizada internacionalmente de 8mg/kg, y que ello ha tenido altas tasas de seguridad y eficacia con impacto positivo en la calidad de vida de los pacientes. Según Roche, la utilización de una dosis menor implica una menor demanda del producto en Costa Rica comparativamente con otros países, aunado a las diferencias de tamaño de la población de los países que se están comparando.

Se le hace ver a Roche que la decisión tomada por el Comité Central de Farmacoterapia respecto a la dosificación de Tocilizumab no es antojadiza y corresponde al esquema de tratamiento avalado por la *Food and Drug Administration (FDA)*, autoridad regulatoria de los EE.UU., donde se empieza tratamiento una dosis de 4mg/kg de peso cada 4 semanas y si luego de 3 aplicaciones no se logra el objetivo terapéutico, se aumenta la dosis a 8mg/kg de peso cada 4 semanas; los resultados terapéuticos obtenidos con el medicamento en los pacientes que lo reciben en las CCSS han sido favorables.

Finalmente, el 06 de febrero de 2020 se recibe oficio de la empresa Roche Servicios S.A. donde ofrece un descuento del 14,5% del precio inicial ofertado en el concurso, resultando los siguientes precios con descuento para cada ítem:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Código	Presentación	Precio inicial cotizado	% Descuento	Nuevo precio por vial IV	Ahorro proyectado*
1-11-41-0097	Tocilizumab 80mg/4mL	\$97.48	14,5%	\$83.36	\$73.424
1-11-41-0090	Tocilizumab 200mg/10mL	\$249.60	14,5%	\$213.41	\$256.949
			<b>Total</b>		<b>\$330.373</b>

\*Según cantidad estimada de compra por ítem.

### 3. Resultados

Con base en las gestiones efectuadas con el oferente Cefa Central Farmacéutica S.A. y Roche Servicios S.A. se obtiene un descuento del precio en ambas presentaciones de Tocilizumab, lo cual representa una proyección de ahorro para la Institución de **\$330.373** con esta negociación de precio.

**Finalmente**, conocidos los oficios número GL-1727-2019, de fecha 04 de diciembre del 2019 y GL-0192-2020 de fecha 13 de febrero de 2020, y teniendo como fundamento:

- Análisis Administrativo: Efectuado el 02 de setiembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Criterio Técnico: Efectuado el 18 de setiembre del 2019 por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Medicamentos.
- Razonabilidad de Precios: Oficio del 30 de setiembre del 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-06146-2019 del 28 de octubre del 2019.
- Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 18-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019;

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Miguel Salas Araya, Director de Aprovisionamiento de Bienes y servicio, y con base en las recomendaciones del Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística y el señor Gerente General en su oficio N° GG-0374-2020, en el caso de la compra directa N° 2019CD-000101-5101, amparada al artículo 139, inciso "a" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** adjudicar a la única oferta en plaza, CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S.A., los renglones uno y dos de la compra directa N° 2019CD-000101-5101, promovida para la adquisición de Tocilizumab 80mg/4ml y Tocilizumab 200mg/ml, según se detalla en el siguiente cuadro:



ITEM	DESCRIPCIÓN	<u>Cantidad referencial anual</u>	Precio Unitario
UNO	<i>Tocilizumab 20 mg./ml. Frasco ampolla con 4 ml. (80 mg./4 ml.).</i>	<i>5.200 Frascos ampolla.</i>	<i>\$ 83,36 Cada Frasco ampolla.</i>
DOS	<i>Tocilizumab 20 mg./ml. Frasco ampolla con 10 ml. (200 mg./10 ml.).</i>	<i>7.100 Frascos ampolla.</i>	<i>\$ 213,41 Cada Frasco ampolla.</i>

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, **se estima un monto MÁXIMO total anual para los dos ítems de \$1.948.683,00** (\$433.472,00 el ítem No. 01 y \$1.515.211,00 el ítem No. 02.). En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda: compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce (12) meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce (12) meses cada uno. Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### ARTICULO 4º

Se conoce el oficio número GL-0296-2020 (GG-0597-2020), de fecha 5 de marzo de 2020, que firma el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística y que contiene la propuesta de adjudicación de la compra de medicamentos N° 2019ME-000109-5101.

La exposición está a cargo del Ing. Miguel Salas Araya, Director de Aprovisionamiento de Bienes y servicio, con base en las siguientes láminas:

1)



Caja Costarricense de Seguro Social  
Gerencia de Logística

### Compra de Medicamentos No. 2019ME-000109-5101.

*Fumarato de Formoterol 12mcg, polvo para inhalación oral contenido en cápsulas para aerosol. Frasco inhalador aerolizado con 30 cápsulas (30 dosis) o fumarato de formoterol.*

GL-0296-2020.

2)



### USO DEL MEDICAMENTO

- Tratamiento broncodilatador de mantenimiento del asma persistente, de moderado a grave como tratamiento complementario a los corticosteroides inhalado.



3)



- Proveedor precalificado - Ley 6914.
- Cuenta con registro sanitario del Ministerio de Salud.
- Producto aprobado por el Laboratorio de normas y control de calidad de medicamentos de la Caja.

- **Cantidad referencial:** 240.000 Frascos
- **Fecha de invitación:** 02 de octubre del 2019
- **Apertura:** 23 de octubre del 2019
- **Modalidad de la compra:** **Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) periodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) periodos de doce meses cada uno.

4)



Ofertas Participantes inscritas en el Registro Precalificado Ley 6914:

Oferta	Oferente	Representante	Ítem 01
01	Panamedical de Costa Rica S.A.	Oferta en plaza.	\$ 6,77
02	Mileniumfarma S.A.	Oferta en plaza.	\$ 3,90

5)



1

Se efectuó el 25 de octubre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que las ofertas 01 y 02, cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

6)



Mediante análisis de razonabilidad del precio, del 7 de noviembre del 2019, el Área de Gestión de Medicamentos, indica, entre otras cosas, lo siguiente:

*“De acuerdo con la metodología utilizada, los resultados obtenidos, los parámetros establecidos y lo analizado en este estudio, el precio ofrecido por Panamedical de Costa Rica S.A., para la compra de 240.000 frascos del producto de Fumarato de Formoterol 12mcg, se considera **precio razonable.**”*



7)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Análisis del precio en colones. 2019ME-000109-5101  
Fumarato de Formoterol 12mcg**

Fecha de Apertura	Concurso	Oferente	País de Origen	Cantidad	Δ %	Presentación del Frasco por Dosis	Precio Unitario US\$	Δ %	Precio unitario ¢	Δ %	Precio deflactado (1)	Δ %
14-ene-13	2013ME-000001-5101	Distribuidora Farmanova S.A.	Suecia	67,000		60	0.117		58.60		57.54	
03-ago-16	2016ME-000091-5101	Pharmahealth S.A.	España	105,000	57%	30	0.205	76%	113.84	94%	105.98	84%
17-dic-18	2018ME-000153-5101	MarpelPharma S.A.	Costa Rica	125,000	19%	60	0.116	-43%	69.35	-39%	59.84	-44%
23-oct-19	2019ME-000109-5101	Panamedical de Costa Rica S.A.	Belgica	240,000	92%	60	0.113	-3%	66.11	-5%	56.94	-5%
Mediana del Precio											59.84	

(1) Se utiliza como deflactor el Índice de Precios al Productor de la Manufactura. Base 2012 = 100. Fuente: Banco Central de Costa Rica y Pliego Cartelario.

8)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Consulta de Precios de Referencia:**

A partir de las especificaciones técnicas descritas en la ficha del medicamento Fumarato de Formoterol 12 MCG., se consultó por referencias de precio en procesos de compra realizados en otros países por instituciones en el campo de la salud, que fueran congruentes con los requerimientos de la presente compra.

De esta manera se realizó una búsqueda de precios de referencia en distintas bases de datos como la Guía Internacional de Precios de Medicamentos, Observatorio de Productos Farmacéuticos de Perú, El Instituto Mexicano del Seguro Social, Compras del Gobierno de Panamá y en el sistema de compras electrónicas de Guatemala, de los cuales se obtuvo los siguientes resultados:

- Sistema de compras electrónicas de Guatemala:** de esta base de datos si se verifica que existe precios de referencia del producto en cuestión, mostrándose lo siguiente:

Referencia de Compra	País	Precio Unitario cápsula / Referencia	Precio Unitario cápsula / Panamedical	variación %, con respecto al precio de referencia
guatecompras	Guatemala	\$0.38	\$0.11	-50.70

Fuente: <http://www.guatecompras.gubnet.gt/compras/compraDetalle.aspx>

Con el anterior resultado, se ratifica el criterio emitido en el estudio de razonabilidad de precios del concurso 2019ME-000109-5101 en cuanto a que, de acuerdo con los parámetros establecidos y lo analizado, el precio ofrecido por Panamedical de Costa Rica S.A., para la adquisición del producto Fumarato de Formoterol 12MCG, se considera un precio razonable.

9)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Consumo Anual Fumarato de Formoterol 12mcg según datos de SIGES. Periodos del 2012 al 2019.**

Fuente: Oficina del SIGES, IMH.

**Datos de Consumo Anual**

**Comportamiento del Precio**

**Comportamiento del precio en dólares de las compras de Enero del 2013 a Octubre del 2019.**

Fuente: Estudio de Razonabilidad del Precio.

10)



DICTAMEN LEGAL

• Mediante oficio No. DJ-6786-2019, de fecha 27 de noviembre del 2019, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. Folio 188.



11)



PROPUESTA DE ACUERDO:

Conocido el oficio No. GL-0296-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y teniendo como fundamento:

- **Análisis Administrativo:** Efectuado el 25 de octubre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- **Razonabilidad de Precios:** Oficio del 07 de noviembre de 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determinan que el precio es razonable.
- **Criterio legal de la Dirección Jurídica,** oficio DJ-6786-2019 del 27 de noviembre del 2019.
- **Solicitud de Adjudicación** por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0316-2020.
- **Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 04-2020, de fecha 03 de marzo del 2020;

la Junta Directiva Acuerda:

Adjudicar a la empresa **PANAMEDICAL DE COSTA RICA S.A.**, oferta No. 01, oferta en plaza, la Compra de Medicamentos No. 2019ME-000109-5101, promovida para la adquisición de **Fumarato de Formoterol 12 µg.**, según el siguiente detalle

12)



RECOMENDACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNO	Fumarato de formoterol 12 mcg, polvo para inhalación oral contenido en capsulas para aerosol. Frasco inhalador aerolizado. con 30 capsulas (30 dosis) o Fumarato de Formoterol.	240.000 FRASCOS.	\$ 6,73 (*) Cada Unidad.

(\*) El oferente mediante oficio de fecha 12 de noviembre del 2019, realiza una mejora en el precio, pasando de \$ 6,77 cada frasco, a \$ 6,73 cada frasco, para un descuento total para la administración de \$ 9.600,00.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO total anual para el ítem de \$ 1.615.200,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

**Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce (12) meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce (12) meses cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

**ACUERDO FIRME.**

13)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4°:

[GL-0296-2020](#)

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GL-0296-2020, fechado 5 de marzo de 2020, firmado por el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística que, en adelantes se transcribe:

“La Dirección de Aprovevisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0316-2020, traslada el presente expediente para que el mismo sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva adjudicación por parte de la Junta Directiva.

• **Antecedentes:**

- **Fecha de invitación:** 02 de octubre del 2019.
- **Participantes:** 02 de 05 inscritos en el Registro de Oferentes Precalificados. Ley 6914.
- **Apertura:** 23 de octubre del 2019.

**II ANALISIS RECOMENDACIÓN COMISION ESPECIAL DE LICITACIONES:**

La Comisión Especial de Licitaciones analiza y recomienda la remisión para la Junta Directiva de la solicitud de adjudicación de la Compra de Medicamentos No. 2019ME-000109-5101, para la adquisición de Fumarato de Formoterol 12 µg., según consta en el acta de la Sesión Ordinaria No. 04-2020, celebrada el 03 de marzo de 2020, de la cual en lo que interesa se extrae:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- **Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce (12) meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce (12) meses cada uno.

- **Participantes:**

Oferta	Oferente	Representante	Ítem 01
01	Panamedical de Costa Rica S.A.	Oferta en plaza.	\$ 6,77
02	Mileniumfarma S.A.	Oferta en plaza.	\$ 3,90

- **Análisis Administrativo:**

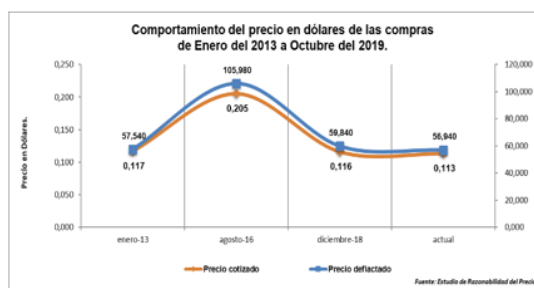
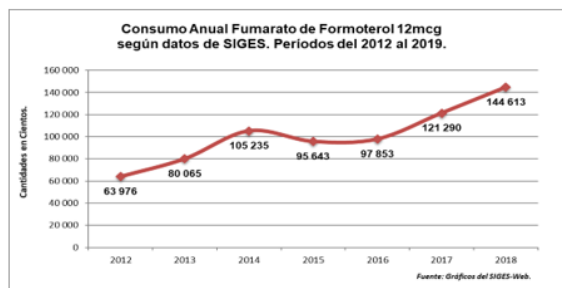
Se efectuó el 25 de octubre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que las ofertas 01 y 02, cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

La oferta No. 01 de la empresa Panamedical de Costa Rica S.A., ofrece 60 dosis a un precio Unitario de \$6,77, por lo que para efectos comparativos el precio por frasco es de \$0,1128. Folio 203. Además, propone un descuento de \$6,73 por frasco de 60 dosis y el precio total proyectado quedaría \$ 1.615.200,00. Folios 455 al 472.

- **Razonabilidad del Precio:**

Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 07 de noviembre del 2019, el Área de Gestión de Medicamentos, indica, entre otras cosas, lo siguiente:

*“De acuerdo con la metodología utilizada, los resultados obtenidos, los parámetros establecidos y lo analizado en este estudio, el precio, ofrecido por Panamedical de Costa Rica S.A., para la compra de 240.000 frascos de producto de Fumarato de Formoterol 12 MCG, se considera precio razonable.*”



• **Criterio Legal:**

Mediante oficio No. DJ-6786-2019, de fecha 27 de noviembre del 2019, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. Folio 188.

• **Presupuesto:**

Partida presupuestaria No. 2203 se han separado y se encuentran disponibles los recursos, para hacer frente al compromiso que genera este concurso No. DABS-CA-PRE-179-2019.

**Por tanto**, conocido el oficio número GL-0296-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 y teniendo como fundamento:

- Análisis Administrativo: Efectuado el 25 de octubre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Razonabilidad de Precios: Oficio del 07 de noviembre de 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determinan que el precio es razonable.
- Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-6786-2019 del 27 de noviembre del 2019.
- Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0316-2020.
- Acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 04-2020, de fecha 03 de marzo del 2020,

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del ng. Miguel Salas Araya, Director de Aprovisionamiento de Bienes y servicio, y la recomendación del Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística y el señor Gerente General en su oficio N° GG-0597-2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** adjudicar el renglón único, a favor de la empresa PANAMEDICAL DE COSTA RICA S.A., oferta N° 01, en plaza, el concurso N° 2019ME-000109-5101, promovida para la adquisición de Fumarato de Formoterol 12 µg., según se detalla en el siguiente cuadro:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNO	Fumarato de formoterol 12 mcg, polvo para inhalación oral contenido en capsulas para aerosol. Frasco inhalador aerolizado, con 30 capsulas (30 dosis) o Fumarato de Formoterol.	240.000 FRASCOS.	\$ 6,73 (*) Cada Unidad.

(\*) El oferente mediante oficio de fecha 12 de noviembre del 2019, realiza una mejora en el precio, pasando de \$ 6,77 cada frasco, a \$ 6,73 cada frasco, para un descuento total para la administración de \$ 9.600,00.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, **se estima un monto MÁXIMO total anual para el ítem de \$1.615.200,00.** En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda: compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce (12) meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce (12) meses cada uno.

Todas la demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### ARTICULO 5º

Se conoce el oficio número GL-0298-2020 (GG-0580-2020), de fecha 5 de marzo de 2020, firmado por el Ing. Porrás Meléndez, Gerente Logística y que contiene la propuesta de readjudicación de la licitación pública N° 2018LN-000029-5101.

La exposición está a cargo del Ing. Miguel Salas Araya, Director de Aprovisionamiento de Bienes y servicio, con base en las siguientes láminas:

1)

Caja Costarricense de Seguro Social  
Gerencia de Logística**Licitación Pública No. 2018LN-000029-5101.**

- (ítem No. 01) Lente Intraocular Plegable Cámara Posterior - Código 2-51-01-4010
- (ítem No. 02) Lente Intraocular Plegable de tres piezas de cámara Posterior - Código 2-51-01-611

Solicitud de RE - Adjudicación

GL-0298-2020.

2)

USO DEL INSUMO 

El insumo es indispensable para la realización en Cirugía de Cataratas.



3)



ANTECEDENTES

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sesión No. 9033, artículo 17°, de fecha 29 de mayo del 2019, adjudicó la presente licitación, de la siguiente manera.

- OFERTA No. 05: INSUMED S.A., Oferta en Plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNO	Lente intraocular plegable cámara posterior.	26.000 Unidades.	\$ 61,25 Cada Unidad.

- OFERTA No. 01: DISTRIBUIDORA ÓPTICA S.A., Oferta en Plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
DOS	Lente intraocular plegable de tres piezas de cámara posterior.	2.000 Unidades.	\$ 51,00 Cada Unidad.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO total anual para los dos ítems de \$ 1.694.500,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

4)



Mediante resolución No. R-DCA-0941-2019 de fecha 25 de setiembre del 2019, la Contraloría General de la República, declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa ALCON CENTROAMERICANA S.A., en contra del acto de adjudicación de la licitación pública en mención.

La Comisión Técnica de Normalización y Compras de Oftalmología, emite criterio con respecto a la resolución No. R-DCA-0941-2019 remitida por la Contraloría General de la República, estableciendo lo siguiente:

- **Ítem 1:** cumplen con los requisitos técnicos solicitados en este concurso las ofertas No. 3 correspondiente a la empresa Alcon Centroamérica S.A. y la oferta No. 5 correspondiente a la empresa Insumed INC S.A., siendo esta última la oferta elegible por el porcentaje total obtenido en la ponderación el cual es de un 85%.
- **Ítem 2:** cumplen con los requisitos técnicos solicitados en este concurso las ofertas No. 1 correspondiente a la empresa Distribuidora Óptica S.A., siendo esta la oferta elegible por el porcentaje total obtenido en la ponderación el cual es de un 80% y la oferta No. 3, correspondiente a la empresa Alcon Centroamérica S.A.

5)



Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 26 de marzo del 2019, el Área de Gestión de Medicamentos, indica, entre otras cosas, lo siguiente:

*“De acuerdo con los lineamientos que rigen la metodología utilizada, los elementos descritos y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis, el precio cotizado por Insumed INC S.A. para la compra de 26.000 unidades del producto Lente intraocular Plegable Cámara Posterior, a un precio de \$61,25 se considera un precio razonable.*

Asimismo, indica para el ítem No. 02, lo siguiente:

*De acuerdo con los lineamientos que rigen la metodología utilizada, los elementos descritos y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis, el precio cotizado por Distribuidora Óptica S.A. para la compra de 2.000 unidades del producto Lente intraocular Plegable de Tres Piezas de Cámara Posterior, a un precio de \$51,00, se considera un precio razonable.”*

6)



**Análisis del precio en colones. 2018LN-000029-5101  
Ítem 1 Lente Intraocular Plegable Cámara Posterior - Código 2-51-01-4010**

Fecha de Apertura Compra	Concurso	Ofertante	País de Origen	Cantidades	%	Precio Unitario \$	%	Precio Unitario colones	Precio Unitario colones (deflactado) (1)	%
14/09/2013	2013LN-000006-5101	Insumed INC S.A.	Francia	9.159		69,50		35.054,41	34.299,81	
14/09/2014	2014LN-000026-5101	Insumed INC S.A.	Francia	15.025	64,0%	74,50	7%	40.641,24	37.651,70	10%
11/01/2019	2018LN-000029-5101	Insumed INC S.A.	Alemania	26.000	73,0%	61,25	-18%	37.392,51	32.118,63	-15%
<b>Mediana del Precio</b>				<b>€35.975,75</b>						
<small>(1) Se deflacta utilizando el IPP-MAN del Banco Central de Costa Rica.</small>										
<b>Fuente:</b> BCCR y Pliego Castellar										



7)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Análisis del precio en colones. 2018LN-00029-5101**  
**Ítem 2 Lente Intraocular Plegable de Tres Piezas de Cámara Posterior - Código 2-51-01-6113**

Referencia de compra	Factura	Periodo	Cantidad	Precio Unitario en S	Precio Unitario por DIOPSA	Variación % con respecto a precios de referencias
Servicios Medicos Oftalmicos S.A.	4223	13-03-19	1	\$63,00	\$51,00	-19,05%
Graciano Enrique Monge Garita	4125	06-03-19	1	\$58,00		-12,07%
Instituto de Cirugia Ocular	3919	04-03-19	1	\$63,00		-19,05%

*El precio ofrecido por Distribuidora Óptica S.A. se encuentra en menor precio a las referencias de ventas a nivel privado.*

8)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Consumo Anual Lente Intraocular Plegable Cámara Posterior según datos de SIGES. Periodos del 2014 al 2019.**

Fuente: SIGES del IIGSS S.A.

**Datos de Consumo Anual**

**Comportamiento del Precio**


Fuente: Estudio de Factibilidad del Proyecto.

9)

**DICTAMEN LEGAL**

- La Dirección Jurídica, mediante oficio No. DJ-6974-2019, de fecha 09 de diciembre del 2019, otorga el aval jurídico para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva la re-adjudicación del presente concurso.

10)

 **PROPUESTA DE ACUERDO:**


Conocido el oficio No. GL-0298-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y teniendo como fundamento:

- **Criterio de la Contraloría General de la República:** Resolución No. R-DCA-0941-2019.
- **Criterio Técnico:** Efectuado el 08 de noviembre del 2019 por la Comisión Técnica de Normalización de Compras de Oftalmología.
- **Criterio legal de la Dirección Jurídica,** oficio DJ-6974-2019 del 06 de diciembre del 2019.
- **Solicitud de RE-Adjudicación** por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0317-2020.
- **Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 03-2020, de fecha 25 de febrero del 2020;

**la Junta Directiva Acuerda:**

Re-Adjudicar la Licitación Pública No. 2019LN-000029-5101, promovida para la adquisición de Lentes Intraoculares, según el siguiente detalle:

11)

 **RECOMENDACIÓN**

- **OFERTA No. 05: INSUMED S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNO	Lente intraocular plegable cámara posterior.	26.000 Unidades.	\$ 61,20 (*) Cada Unidad.

(\*) El oferente mediante oficio de fecha 18 de noviembre del 2019, realiza un descuento adicional en el precio, pasando de \$ 61,25 cada unidad a \$ 61,20 cada unidad, para un descuento total para la Administración de \$ 1.300,00. Folio 2693-2694.

- **OFERTA No. 01: DISTRIBUIDORA ÓPTICA S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
DOS	Lente intraocular plegable de tres piezas de cámara posterior.	2.000 Unidades.	\$ 51,00 Cada Unidad.

Para efectos de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO total anual para los dos ítems de \$ 1.693.200,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

**Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) periodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) periodos de doce meses cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

**ACUERDO FIRME.**

12)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5°:

[GL-0298-2020](#)

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GL-0298-2020, fechado 5 de marzo de 2020, firmado por el Ing. Porras Meléndez, Gerente Logística que, en lo conducente, literalmente se lee así:

La Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0317-2020, traslada el presente expediente para que el mismo sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva re-adjudicación por parte de la Junta Directiva.

- **Antecedentes:**

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sesión No. 9033, artículo 17°, de fecha 29 de mayo del 2019, adjudicó la presente licitación, de la siguiente manera:

- **OFERTA No. 05: INSUMED S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNO	Lente intraocular plegable cámara posterior.	26.000 Unidades.	\$ 61,25 Cada Unidad.

- **OFERTA No. 01: DISTRIBUIDORA ÓPTICA S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario Adjudicado
DOS	Lente intraocular plegable de tres piezas de cámara posterior.	2.000 Unidades.	\$ 51,00 Cada Unidad.

**Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO total anual para los dos ítems de \$ 1.694.500,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.**

**II ANALISIS RECOMENDACIÓN COMISION ESPECIAL DE LICITACIONES:**

La Comisión Especial de Licitaciones analiza y recomienda la remisión para la Junta Directiva de la solicitud de re-adjudicación para la Licitación Pública No. 2018LN-000029-5101, para la adquisición de Lentes Intraoculares, según consta en el acta de la Sesión Ordinaria No. 03-2020, celebrada el 25 de febrero de 2020, de la cual en lo que interesa se extrae:

- El 25 de setiembre del 2019 mediante Resolución R-DCA-0941-2019 la Contraloría General de la República resuelve;

*“(...) **Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por ALCON CENTROAMERICA, S.A. en contra del acto de adjudicación Ítems 1 y 2 de la Licitación Pública 2018LN-000029-5101 promovida por la CAJA COSTARRICENSES DE SEGURO SOCIAL, para la adquisición del “Ítem 1: 2600 UD de lente intraocular plegable cámara posterior” e “ítem 2: 2200 UD lente intraocular plegable de tres piezas cámara posterior” acto recaído a favor de INSUMED INC, S.A. ( Ítem 1) y de DISTRIBUIDORA OPTICA S.A. ( ítem 2) de cuantía inestimable, acto el cual se anula. (el subrayado y negrita es nuestro). (...)”*** (folios 2438 al 2473).

- El 26 de setiembre del 2019 mediante oficio DABS-AABS-SAIM-0910-2019, se traslada el expediente que consta de 03 tomos a la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Oftalmología. Folio 2475.
- El 08 de noviembre del 2019 mediante oficio AGM-SIEI-1132-2019 se recibe la nueva recomendación técnica para la re-adjudicación emitida por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Oftalmología. (folios del 2603 al 2664).
- El 14 de noviembre 2019 se solicita a los proveedores descuentos previo enviar a re-adjudicar ante la Junta Directiva (folios del 2681 al 2687. Mediante oficio sin número del 18 de noviembre la empresa INSUMED INC, S.A. nos otorga un descuento de US\$ 61,20. (folios del 2691 al 2694).

EL 19 de noviembre la empresa DIOPSA, S.A. presenta un oficio sin número donde indica **“no es posible ofrecer un descuento”**. (folios del 2703 al 2704).

- **Criterio Legal:**

Mediante oficio No. DJ-6974-2019, de fecha 09 de diciembre del 2019, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de re-adjudicación. Folio 2712.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### • Presupuesto:

Se han separado y se encuentran disponibles los recursos, para hacer frente al compromiso que genera este concurso No. DABS-C-PRE-0080-2019. Folio 2043.

**Por tanto**, conocido el oficio número GL-0298-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 y teniendo como fundamento:

- Criterio de la Contraloría General de la República: Resolución No. R-DCA-0941-2019.
- Criterio Técnico: Efectuado el 08 de noviembre del 2019 por la Comisión Técnica de Normalización de Compras de Oftalmología.
- Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-6974-2019 del 06 de diciembre del 2019.
- Solicitud de RE-Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0317-2020.
- Acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 03-2020, de fecha 25 de febrero del 2020,

habiéndose realizado la presentación por parte del Ing. Miguel Salas Araya, Director de Aprovisionamiento de Bienes y servicio, y con base en la recomendación del Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística y el señor Gerente General en su oficio número GG-0580-2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** re-adjudicar el renglón 01 a la oferta 05 Insumed S.A, oferta en plaza y el renglón a la 02 a la oferta 01 Distribuidora Óptica S.A., oferta en plaza, la licitación pública No. 2019LN-000029-5101, promovida para la adquisición de Lentes Intraoculares, según se detalla el siguiente cuadro:

### • OFERTA No. 05: INSUMED S.A., Oferta en Plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNO	Lente intraocular plegable cámara posterior.	26.000 Unidades.	\$ 61,20 (*) Cada Unidad.

(\*) El oferente mediante oficio de fecha 18 de noviembre del 2019, realiza un descuento adicional en el precio, pasando de \$ 61,25 cada unidad a \$ 61,20 cada unidad, para un descuento total para la Administración de \$ 1.300,00. Folio 2693-2694.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

• **OFERTA No. 01: DISTRIBUIDORA ÓPTICA S.A., Oferta en Plaza.**

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Cantidad referencial anual</b>	<b>Precio Unitario Adjudicado</b>
<b>DOS</b>	<b>Lente intraocular plegable de tres piezas de cámara posterior.</b>	<b>2.000 Unidades.</b>	<b>\$ 51,00 Cada Unidad.</b>

Para efectos de reserva presupuestaria y de gestión contractual, **se estima un monto MÁXIMO total anual para los dos ítems de \$1.693.200,00.** En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda: compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, el doctor Hugo Marín Piva, la Dra. Angélica Vargas Camacho, el ingeniero Miguel Salas Araya y la licenciada Sherry Alfaro.

Ingresan al salón de sesiones la Licda. Mariana Ovares Aguilar y la Licda. Adriana Ramírez de la Dirección Jurídica.

### ARTICULO 6°

Se presenta el oficio DJ-0020-2020 relacionado con el proyecto de ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista. Expediente N°19902.

La presentación la realiza la presentación la Licda. Mariana Ovares, con base en la siguiente lámina:

**Dirección Jurídica**

<b>Nombre</b>	"Ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista".	
<b>Expediente</b>	19902	
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Ronny Monge Salas, Partido Liberación Nacional.	
		19/2/2020

**OBJETO**

Impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico.

**INCIDENCIA**

Del contenido de los numerales propuestos, se establecen una serie de responsabilidades para la CCSS en el campo de la salud, a favor de las personas que padecen el trastorno del espectro autista

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero:** Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es el establecimiento de una serie de acciones tendiente a lograr la integración de las personas con trastornos del espectro autista a la sociedad, con un enfoque de derechos humanos y mediante técnicas de prevención, atención, cuidados y apoyo, que se requiere para promover la calidad de vida de esta población.

**Segundo:** Adicionalmente informar a la Asamblea Legislativa que la Institución cuenta con programas que ofrecen atención especializada que requiere la población con trastorno del espectro autista, muchos de las cuales están incluidos en el presente proyecto de ley.

**Tercero:** Bajo ese contexto, el proyecto de ley presenta observaciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Gerencia Médica mediante oficio No. GM-AJD-0133-2020 y la Gerencia de Pensiones por medio del oficio No. GP-0065-2020, las cuales se trasladan al legislador para su valoración

**Cuarto:** No obstante, se objeta el presente proyecto de ley, dado que la propuesta impone una serie de responsabilidades para la institución en el campo de la salud que incide en la autonomía institucional consagrada en el artículo 73 constitucional; a su vez, respecto a la pensión vitalicia, no se crean fuentes de financiamiento lo que genera un perjuicio directo para el Programa Régimen No Contributivo.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6°:

[DJ-0020-2020](#)

**Por consiguiente**, se conoce oficio DJ-0020-2020, con fecha 20 febrero 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefa a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Dylana Jiménez Méndez, abogada en el que atienden el proyecto de ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista. El citado oficio dice textualmente:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante los oficios No. PE-3195-2019 y No. PE-0329-2020, al respecto, se indica lo siguiente:

## I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	“Ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista”.
	<b>Expediente</b>	19902.
	<b>Objeto</b>	Impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos y la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

		satisfacción de sus necesidades fundamentales que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Ronny Monge Salas, Partido Liberación Nacional.
2	<b>INCIDENCIA</b>	<p>Del contenido de los numerales propuestos, se establecen una serie de responsabilidades para la CCSS en el campo de la salud, a favor de las personas que padecen el trastorno del espectro autista, se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar las medidas necesarias para la detección temprana del TEA desde el primer nivel de atención integral en salud, con el fin de emitir el diagnóstico y las referencias correspondientes a los niveles y servicios de atención requeridos, así como la coordinación interinstitucional para las terapias y apoyos terapéuticos.</li> <li>• Coordinar con el Ministerio de Salud y las universidades del país el desarrollo de proyectos de graduación, de investigación y de docencia sobre el TEA.</li> <li>• La CCSS en coordinación con el Conapdis mantendrá actualizados datos estadísticos sobre población con TEA, los cuales servirán de base para la planificación de programas y servicios requeridos por esta población y las personas cuidadoras.</li> <li>• La CCSS y el Ministerio de Salud podrían coadyuvar con la calidad y efectividad de la prestación de los servicios, incorporando en los programas de capacitación y actualización de las personas funcionarias y familiares de personas con TEA, contenidos sobre el trastorno que permitan mejorar la comprensión de la situación de las personas en esta situación y las personas cuidadoras. Estableciéndose, además, que la CCSS podrá solicitar el apoyo a diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales para cumplir con ese objetivo.</li> </ul>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda objetar el proyecto de ley, dado que incide y transgrede el artículo 73 constitucional.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>Primero:</b> Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es el establecimiento de una serie de acciones tendientes en lograr la integración de las personas con trastornos del espectro autista a la sociedad, con un enfoque de derechos humanos y mediante técnicas de prevención, atención, cuidados y apoyo que se requiere para promover la calidad de vida de esta población.</p> <p><b>Segundo:</b> No obstante, se objeta el presente proyecto de ley, dado que la propuesta impone una serie de responsabilidades</p>



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

	para la institución en el campo de la salud que incide en la autonomía institucional consagrada en el artículo 73 constitucional; a su vez, respecto a la pensión vitalicia, no se crean fuentes de financiamiento lo que genera un perjuicio directo para el Programa Régimen No Contributivo.
--	---

### II. ANTECEDENTES:

- A. Mediante los oficios No. PE-3195-2019 y No. PE-0329-2020, suscritos por la Presidencia Ejecutiva, el 13 de diciembre de 2019 y el 18 de febrero de 2020, respectivamente, se remitieron los oficios No. CPEDAM-09-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Catalina Montero Gómez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor y No. AL-DSDI-OFI-0018-2020 del 17 de febrero de 2020, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i., Directorio Legislativo, ambos de la Asamblea Legislativa, en los cuales se consulta sobre el proyecto de Ley “Ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista”.
- B. La Gerencia Médica por medio del oficio No. GM-AJD-0133-2020 del 10 de enero de 2020, externó criterio sobre el proyecto de ley objeto de consulta.
- C. La Gerencia de Pensiones por medio del oficio No. GP-0065-2020 del 13 de enero de 2020, emitió criterio sobre el proyecto de ley objeto de consulta.

### III. CRITERIO JURÍDICO:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Es impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El proyecto de ley está compuesto por X capítulos, 25 artículos y dos transitorios, distribuidos de la siguiente forma:

- Artículo 1 Objeto.
- Artículo 2 Fines.
- Artículo 3 Definiciones.
- Artículo 4 Responsabilidades institucionales.
- Artículo 5 Responsable.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- Artículo 6 Organizaciones no gubernamentales.
- Artículo 7 Detección temprana.
- Artículo 8 Investigación en el ámbito de la salud.
- Artículo 9 Estadísticas oficiales para el seguimiento y estudio del TEA.
- Artículo 10 Capacitación.
- Artículo 11 Institución responsable.
- Artículo 12 Apoyos y servicios.
- Artículo 13 Comité de apoyo educativo.
- Artículo 14 Planes de estudio.
- Artículo 15 Capacitación al personal y personas cuidadoras.
- Artículo 16 Formación superior.
- Artículo 17 Formación técnica.
- Artículo 18 Acceso al empleo.
- Artículo 19 Programas en cultura deporte y recreación.
- Artículo 20 Capacitación del personal.
- Artículo 21 Campañas de concienciación.
- Artículo 22 Celebración del Día Nacional del TEA.
- Artículo 23 Programas sociales selectivos.
- Artículo 24 Servicios de acogida y de esparcimiento.
- Artículo 25 Modifíquese el artículo 1 y 2 de la Ley Pensión Vitalicia para Personas con Parálisis Profunda, N° 7125 de 24 de enero de 1989 y sus reformas.
- Transitorio I (plazo de 6 meses para que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley).
- Transitorio II (plazo de 12 meses para que la CCSS comience con la capacitación dirigida a cumplir con las responsabilidades encomendadas).

Conforme se señala en la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como finalidad la materialización de dos propósitos:

- 1.- La protección ante las condiciones de vulnerabilidad social.
- 2.- El desarrollo de oportunidades, enfocados en la atención de personas con trastornos del espectro autista.

La finalidad que pretende esta propuesta, ya se encuentra regulada en la legislación actual, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En tal sentido, se tiene la Ley No. 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” del 2 de mayo de 1996, establece en el numeral 1, que se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

De igual forma, en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 26831 de 4 de abril de 1998, el cual

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

desarrolla la aplicación de la ley, señala el deber de todas las instituciones públicas y privadas, de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades, accesibilidad y participación.

En lo relativo a los instrumentos internacionales en materia de discapacidad e igualdad de oportunidades, se encuentran la "Declaración de Derechos Humanos" (adoptada y proclamada por nuestro país en el año 1948). Del mismo modo, por medio de la Ley N° 7219 de 18 de abril de 1991, nuestro país ratificó el convenio N° 159 de la OIT, denominado "Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas", el cual tiene como fin el asegurar la igualdad de oportunidades en materia de empleo.

Aunado a lo anterior, la "Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", fue aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N° 7948 de 22 de noviembre de 1999.

Asimismo, en los numerales 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José"; 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se amparan los derechos de las personas discapacitadas.

En virtud de lo anterior, se desprende el manifiesto propósito de nuestro país, en garantizar de forma efectiva el derecho a la igualdad de oportunidades y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, indistintamente del tipo de incapacidad, buscando su integración plena a la sociedad.

De igual forma, se desprende la intención del presente proyecto de ley, de garantizar que las personas con trastorno del espectro autista puedan a través de diferentes estrategias que se pretenden implementar, su integración dentro de la sociedad.

Ahora bien, del análisis realizado al articulado propuesto, se determinó la participación que tendría la CCSS, tal es el caso del artículo 7 "Detención temprana"; artículo 8 "Investigación en el ámbito de la salud"; artículo 9 "Estadísticas oficiales para el seguimiento y estudio del TEA" y artículo 10 "Capacitación".

Del contenido de los numerales propuestos, se establecen una serie de responsabilidades para la CCSS en el campo de la salud, a favor de las personas que padecen el trastorno del espectro autista, entre ellas, se encuentran las siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias para la detección temprana del TEA desde el primer nivel de atención integral en salud, con el fin de emitir el diagnóstico y las referencias correspondientes a los niveles y servicios de atención requeridos, así como la coordinación interinstitucional para las terapias y apoyos terapéuticos.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- Coordinar con el Ministerio de Salud y las universidades del país el desarrollo de proyectos de graduación, de investigación y de docencia sobre el TEA.
- La CCSS en coordinación con el Conapdis mantendrá actualizados datos estadísticos sobre población con TEA, los cuales servirán de base para la planificación de programas y servicios requeridos por esta población y las personas cuidadoras.
- La CCSS y el Ministerio de Salud podrían coadyuvar con la calidad y efectividad de la prestación de los servicios, incorporando en los programas de capacitación y actualización de las personas funcionarias y familiares de personas con TEA, contenidos sobre el trastorno que permitan mejorar la comprensión de la situación de las personas en esta situación y las personas cuidadoras. Estableciéndose, además, que la CCSS podrá solicitar el apoyo a diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales para cumplir con ese objetivo.

A este respecto, es importante tomar en cuenta lo estipulado en el **artículo 68 de la Ley Constitutiva de la CCSS**, el cual expresa:

*“Artículo 68.- El servicio y cuerpo médico de la Caja actuarán con absoluta independencia de cualquier otra entidad administrativa ajena a ésta, salvo que la Junta Directiva o, en su caso, la Gerencia, disponga lo contrario, y su libertad de acción no será interferida por las disposiciones de ninguna otra ley o decreto existentes en la fecha de vigencia de la presente ley.”*

Sobre el numeral transcrito, la Procuraduría General de la República ha manifestado:

*“Dado ello, todas las autoridades públicas, **deben velar porque sus competencias propias no traspasen al campo de acción de la Caja, tal como es reconocido en la Norma Fundamental en materia de seguridad social.** De igual forma, el operador jurídico al momento de interpretar las leyes, se encuentra obligado a contemplar esa autonomía especial que le ha sido garantizada. Lo anterior, aun cuando es jurídicamente posible la existencia de políticas externas que sean compatibles con dicha autonomía”.*

Lo anterior implica que no se puede imponer a la CCSS, una norma donde se establezca la forma en que debe otorgar la prestación del servicio, pues atenta contra la autonomía de gobierno reconocida constitucionalmente; por tal razón se recomienda al legislador valorar este aspecto en la presente propuesta, puesto que incluso muchas de las disposiciones que se pretenden incluir ya se encuentran incorporadas en el ordenamiento jurídico, como en el caso de lo estipulado sobre esta materia en la citada Ley No. 7600.

Por su parte, en cuanto al tema de las pensiones, en el artículo 25 del proyecto de ley se estatuye como propuesta modificar el artículo 1 y 2 de la Ley N° 7125 “Ley de Pensión

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Vitalicia para Personas que Padece Parálisis Cerebral Profunda”, del 24 de enero de 1989, con el fin de que las personas con trastorno del espectro autista tengan acceso a una pensión vitalicia equivalente al menor salario mínimo legal mensual fijado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez, que se encuentren en estado de abandono o cuyas familias estén en estado de pobreza y/o pobreza extrema, Además, se establece que se deberán cumplir con los requisitos y trámites establecidos en la ley y el Reglamento del Régimen no Contributivo.

Con respecto a este tema, resulta importante acotar que con la Ley No. 7125 “Ley Pensión Vitalicia para Personas con Parálisis Profunda” del 14 de febrero de 1989, la cual fue reformada por medio de la Ley No. 8769 del 1 de setiembre de 2009, se amplió el beneficio de pensión vitalicia para personas con “autismo, mielomeningocele o cualquier otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad” (artículo 1), por lo que, ya este tipo de población se encuentra incluida a partir de la reforma introducida en el 2009, lo cual genera duda o confusión si con la presente propuesta se va a crear una nueva pensión, por lo que, se recomienda al legislador valorar que esta reforma que se pretende introducir, ya se encuentra regulado en la actual normativa.

### 3. Criterios técnicos.

- **Gerencia Médica.**

La Gerencia Médica mediante oficio GM-AJD-0133-2020 rindió criterio técnico, el cual señala:

***“Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas respectivas este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley consultado, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones realizadas por las instancias técnicas.*”**

*Es importante señalar que si se aprueba este Proyecto de Ley, la institución tendrá una serie de implicaciones técnicas y operativas que implementar entre ellas:*

- *Desarrollar una campaña informativa a padres y población para la identificación de los signos de alarma de TEA.*
- *Fortalecer la implementación de las Consultas de Riesgo del Desarrollo garantizando 100% de funcionamiento en todas las áreas de atención del primer nivel.*
- *Fortalecer la atención intersectorial con el Ministerio de Educación para aumentar la capacidad resolutoria de los Servicios de Apoyo Educativo para niños y niñas con riesgo de desarrollo o discapacidad y otros servicios de apoyo.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- *Propuesta de trabajo interdisciplinario en los hospitales regionales y periféricos para la atención de los casos de problemas de desarrollo y comportamiento relacionados con las personas con TEA.*
- *Incorporar un terapeuta ocupacional para mejorar las habilidades de abordaje de los niños con TEA (en las Unidades de Desarrollo Regionales y del tercer nivel).*
- *Ofrecer atención especializada en el tercer nivel basada en las necesidades para los casos de difícil diagnóstico y manejo con una atención interdisciplinaria.*
- *Compra y distribución de Escalas de Observación para el Diagnóstico de TEA, de acuerdo con los niveles de atención*
- *Capacitar y acreditar al personal de salud responsable de acuerdo con lo establecido en la línea de trabajo de la CCSS relativo a la aplicación de la batería diagnóstica para el TEA.*

*Es importante señalar que el tema relacionado con el otorgamiento de pensión debe ser consultado a la Gerencia de Pensiones; sin embargo se debe mencionar que esto puede conllevar un impacto financiero en el sistema de pensiones de la institución. “*

- **Gerencia de Pensiones.**

La Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-0065-2020 emitió criterio técnico, el que indica lo siguiente:

*“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en dichos argumentos, **aun y cuando el presente proyecto tiene un propósito loable al pretender brindar oportunidades a las personas con trastornos del espectro autista**, sobre los aspectos relacionados con el quehacer de la institución y la Gerencia de Pensiones se determina lo siguiente:*

*En primer término se realiza la salvedad de que el texto y nombre del proyecto de ley remitido a consulta bajo el expediente 19.902, no es coincidente con ninguno de los textos que constan en la página de la Asamblea Legislativa como el publicado para ese número de expediente, de lo que se deja constancia, **dadas las implicaciones que podría acarrear para la institución someter a consulta un texto que difiere en su contenido y nombre con el publicado e incluso considerando que, si se han emitido varias versiones de texto de dicho proyecto, llama la atención que las mismas no se hayan consultado a la Institución o a la Gerencia como tal.***

*Este proyecto pretende otorgar una pensión a todas las personas con TEA lo cual desvirtúa el propósito de la pensión al amparo de la ley 7125*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*y sus reformas en la Ley 8769, pues se estarían incluyendo casos de personas que pese a su discapacidad, conservan destrezas y realizan algunas o todas sus actividades básicas, e incluso pueden asistir a centros durante el día o tolerar ser cuidado por otras personas para que sus progenitores trabajen. Es fundamental tener presente que este tipo de pensiones se otorgan en virtud de que la persona solicitante es dependiente total en actividades de la vida diaria, por lo que requiere un cuidador a tiempo completo.*

*Actualmente las instituciones de este país aplican lo requerido en este proyecto, en apego a las distintas leyes con las que se cuenta en materia de discapacidad, las cuales contemplan una serie de regulaciones y obligaciones que se deben de cumplir a favor de la promoción, y respeto de los Derechos Humanos de toda la población de personas con Discapacidad, por lo que no debe pretenderse beneficiar solo a la población con TEA ya que el espíritu de dichas leyes es la inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.*

*Del artículo 3 (Definiciones), se extrae que el marco conceptual gira en torno al concepto de discapacidad y no de invalidez, que es el término que se utiliza en el Régimen No Contributivo para el otorgamiento de pensiones.*

*En cuanto a los artículos 7, 8, 9, 10 y el Transitorio II, no se establece el mecanismo de financiamiento para la Detección temprana, Investigación, Capacitación y Estudios sobre el TEA. De igual manera, se le crea una carga a la Institución, sin contar con los estudios técnicos y actuariales necesarios que garanticen el principio de sostenibilidad, previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público.*

*Respecto a que se autorice a las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección de los derechos de esa población a ejercer un control ciudadano sobre competencias y servicios en las instituciones públicas que brinden los servicios a esa población, auditorías y rendición de informes, sin especificar qué debe entenderse por ese “control”, se estima procedente que a partir de la autonomía institucional de la que goza la Caja Costarricense del Seguro Social se le excluya expresamente de lo pretendido, esto no porque la institución sea renuente a proceder de manera íntegra, efectiva y ajustada a derecho, sino porque los controles que pueden ejercerse contra las acciones que lleve a cabo esta para cumplir los objetivos y responsabilidades que le han sido encomendados, no pueden trasgredir los alcances del numeral 73 de la Constitución Política.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*Cualquier costo para la institución, en lo pretendido con el texto propuesto, deberá cubrirse en su totalidad, todo esto por cuanto en el texto del proyecto no se menciona con que fondos se atenderá todo lo propuesto, aspecto que nos orilla a reiterar lo advertido en el numeral 73 constitucional de repetida cita referido a que “No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”, prohibición que también ha sido establecida en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*Respecto al artículo 23, siendo que existe ambigüedad en la redacción, debe definirse claramente cuál análisis debe realizar cada Institución, para evitar duplicidad de funciones, tomando en consideración la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220, y la división de competencias de cada una, y teniendo presente que la condición de pobreza es determinada a nivel nacional por SINIRUBE que corresponde al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.*

*Por lo anterior, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis, de conformidad con las consideraciones expuestas y por la forma como se encuentra planteado el mismo.”*

Conforme con el criterio técnico emitido por la Gerencia Médica se observa que, no manifiesta su oposición al proyecto de ley, pero sí realiza una serie de recomendaciones para que sea tomadas en cuenta dado las implicaciones técnicas y operativas que conllevaría para la CCSS la implementación de la propuesta objeto de consulta. Respecto a la Gerencia de Pensiones, según el criterio externado, se opone al proyecto de ley brinda bajo fundamento técnico donde señala que se vislumbra un riesgo para el Programa Régimen no Contributivo.

Con base en lo anterior, considera esta asesoría que la iniciativa legislativa al establecer una serie de responsabilidades para la CCSS e instituir la forma en que debe otorgarse la prestación del servicio, podría constituirse en una transgresión a la autonomía institucional que ha sido otorgada constitucionalmente.”

**Por tanto**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 19902, Proyecto de ley "Ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime-  
**ACUERDA:**



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**ACUERDO PRIMERO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es el establecimiento de una serie de acciones tendiente a lograr la integración de las personas con trastornos del espectro autista a la sociedad, con un enfoque de derechos humanos y mediante técnicas de prevención, atención, cuidados y apoyo, que se requiere para promover la calidad de vida de esta población.

**ACUERDO SEGUNDO:** Adicionalmente informar a la Asamblea Legislativa que la Institución cuenta con programas que ofrecen atención especializada que requiere la población con trastorno del espectro autista, muchos de las cuales están incluidos en el presente proyecto de ley.

**ACUERDO TERCERO:** Bajo ese contexto, el proyecto de ley presenta observaciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Gerencia Médica mediante oficio No. GM-AJD-0133-2020 y la Gerencia de Pensiones por medio del oficio No. GP-0065-2020, las cuales se trasladan al legislador para su valoración

**ACUERDO CUARTO:** No obstante, se objeta el presente proyecto de ley, dado que la propuesta impone una serie de responsabilidades para la institución en el campo de la salud que incide en la autonomía institucional consagrada en el artículo 73 constitucional; a su vez, respecto a la pensión vitalicia, no se crean fuentes de financiamiento lo que genera un perjuicio directo para el Programa Régimen no Contributivo.

Se retiran del salón de sesiones la Licda. Mariana Ovares Aguilar y la Licda. Adriana Ramírez de la Dirección Jurídica.

Ingresan al salón de sesiones el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, el doctor Hugo Marín Piva, la Dra. Angélica Vargas Camacho, el ingeniero Miguel Salas Araya y la licenciada Sherry Alfaro.

### ARTICULO 7º

**Por tanto,** se presenta el oficio número GL-0300-2020 (GG-0581-2020), de fecha 5 de marzo de 2020, que firma el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística que contiene la propuesta amparada al artículo 139, inciso “a” del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el caso de la compra directa N° 2019CD-000139-5101 que, en lo pertinente, literalmente dice:

“La Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0631-2020, traslada el presente expediente para que el mismo sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva adjudicación por parte de la Junta Directiva.

- **Antecedentes:**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- **Fecha de invitación:** 10 de diciembre del 2019.
- **Participantes:** Aplicación artículo 139 Inciso a, del RLCA.
- **Apertura:** Aplicación artículo 139 Inciso a, del RLCA.

### II ANALISIS RECOMENDACIÓN COMISION ESPECIAL DE LICITACIONES:

La Comisión Especial de Licitaciones analiza y recomienda la remisión para la Junta Directiva de la solicitud de adjudicación de la Compra Directa de Medicamentos No. 2019-CD-000139-5101, para la adquisición de Pembrolizumab 25 mg., según consta en el acta de la Sesión Ordinaria No. 04-2020, celebrada el 03 de marzo de 2020, de la cual en lo que interesa se extrae:

- **Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce (12) meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce (12) meses cada uno.
- **Participante:**

Oferente	Representante	Precio Unitario (cada FC)	Observaciones
MSD CENTRAL AMERICA SERVICES S RL	Oferta en exterior	\$2.900.00	Artículo 139 a. Oferente Único.

- **Análisis Administrativo:**

Se efectuó el 19 de diciembre del 2019 y ampliación al mismo 28 de enero 2020 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la oferta única cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

- **Criterio Técnico:**

Mediante análisis técnico de fecha 09 de enero del 2020 la Comisión de Compras de Medicamentos en Sesión extraordinaria N°001-2020 indica lo siguiente: “**Oferta Única** presentada por MSD CENTRAL AMERICA SERVICIES SRL. S.A. **Si cumple** con los requisitos técnicos solicitados en este concurso, por lo que se recomienda técnicamente.

- **Razonabilidad del Precio:**

Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 21 de enero del 2020, el Área de Gestión de Medicamentos, indica entre otras cosas, lo siguiente:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*“De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos en este estudio, el precio correspondiente \$2.900.00 cada FC de Pembrolizumab 25 mg. Ofrecido por la empresa MDS Central América Servicios S.R.L. en el concurso 2019CD-000139-5101 a u precio unitario se considera **un precio razonable.**”*

- **Criterio Legal:**

Mediante oficio No. DJ-0576-2020, de fecha 05 de febrero del 2020, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. Folio 237.

- **Presupuesto:**

Partida presupuestaria No. 2245 se han separado y se encuentran disponibles los recursos, para hacer frente al compromiso que genera este concurso No. DABS-C-PRE-021-2020. Folio 206.

Conocido el oficio número GL-0300-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 y teniendo como fundamento:

- a. Análisis Administrativo: Efectuado el 19 de diciembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- b. Criterio Técnico: Efectuado el 09 de enero del 2020 por la Comisión Compras de Medicamentos.
- c. Razonabilidad de Precios: Oficio del 21 de enero de 2020, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determinan que el precio es razonable.
- g. Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-0576-2020 del 05 de febrero del 2020.
- h. Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0631-2020.
- i. Acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 04-2020, de fecha 03 de marzo del 2020”.

La exposición está a cargo del Ing. Miguel Salas Araya, Director de Aprovisionamiento de Bienes y servicio, con base en las siguientes láminas:



1)



Caja Costarricense de Seguro Social  
Gerencia de Logística

## Compra Directa No. 2019CD-000139-5101.

**PEMBROLIZUMAB 25MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE. FRASCO AMPOLLA CON 4 ML. Código 1-11-41-0125.**

- **USO:** Melanoma cutáneo estadio clínico III irresecable o IV metastásico para primera línea de tratamiento.

GL-0300-2020.

2)



- Se inicia compra según acuerdo de Junta Directiva mediante oficio N°9.971 del 06-11-2018, Art 29° de la sesión N°8998 celebrada el 01-11-2018, donde se indica: **Acuerdo Segundo:** instruir a la Gerencia de Logística y a la Gerencia Médica para que establezcan en conjunto los estudios correspondientes (técnico, legal, financiero y del consumo) para la centralización de la compra. **Folio 23 al 28**
- La cantidad anual se establece mediante oficio **DFE-AMTC-3411-12-2019** (folio 40 y 41) y en oficio **CCF 4883-09-19** del 12-09-2019, sesión 2019-33, donde se actualiza el precio referencial de **\$4.700** a **\$3.525**, prorrogable a demanda. Se actualiza el precio unitario de acuerdo a negociación con el proveedor en oficio del 02-12-2019 por **\$2.900** **Folio 11 y 09**, **Recomiendan realizar compra directa al fabricante, sin intermediarios, con el objetivo de buscar un descuento adicional.**
- **Cantidad referencial:** 1.300 Frascos.
- **Fecha de invitación:** 10 de diciembre del 2019. Folio 58.
- **Apertura:** 11 de diciembre del 2019. Aplicación artículo 139 inciso A. Oferente único
- **Modalidad de la compra:** **Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un periodo de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) periodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) periodos de doce meses cada uno.

3)

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085



Participantes: Folios 72 al 103

Oferente	Representante	Precio Unitario (cada FC)	Observaciones
MSD CENTRAL AMERICA SERVICES S RL	Oferta en exterior	\$2.900.00	Artículo 139 A Oferente Único. (folio 118)

• Cuenta con registro sanitario del Ministerio de Salud. (N°1005-BV-9694 vence el 03/05/2021). Folio 79.

4)



1

Se efectuó el 19 de diciembre del 2019, posteriormente el 27 de Enero del año en curso se realizó ampliación, por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la oferta única cumple con todo los aspectos administrativos solicitados en el cartel. Folio 148 al 150 y 216 al 218.

5)



2

Según oficio No. **DFE-AMTC-3535-12-2019**, con fecha 17 de diciembre del 2019, el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, indica que en cumplimiento con la Normativa vigente en las Condiciones Especiales para la Adquisición y Precalificación Institucional de Medicamentos Biotecnológicos y Biológicos, se determina que el producto ofertado por MSD Central America Services SRL **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la misma. Folio 129 al 131.

Por otra parte, mediante oficio **AGM-SIEI-0008-2020** de fecha 10 de enero del 2020 la Comisión de Compras de Medicamentos en Sesión Extra Ordinaria N°001-2020 indica lo siguiente : "**Oferta Única** presentada por MSD CENTRAL AMERICA SERVICIES SRL. S.A. **Si cumple** con los requisitos técnicos solicitados en este concurso, por lo que se recomienda técnicamente. Folio 173 al 188.

6)

**DICTAMEN FINANCIERO**

• Mediante análisis de razonabilidad del precio (folio 191 al 195), de fecha 21 de enero del 2020, el Área de Gestión de Medicamentos, indica entre otras cosas, lo siguiente:

**3**

• “De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos en este estudio, el precio correspondiente \$2.900.00 cada FC de Pembrolizumab 25 mg. Ofrecido por la empresa MDS Central América Servicios S.R.L. en el concurso 2019CD-000139-5101 a un precio unitario se considera **un precio razonable.**”

7)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Análisis del precio en dólares. 2019CD-000139-5101.  
Pembrolizumab 25 mg.**

Fecha de Apertura Compra	Oferente	Concurso	País Fabricante	Cantidades	Δ%	Precio Unitario \$	Δ%	Precio Unitario deflactado (1)	Δ%
22/03/2018	Distribuidora Farmanova S.A.	2018LN-00003-2104 Hospital México	Irlanda	220		4,700.00		4,661.13	
11/12/2019	MSD Central América Servicios S R L (Exterior)	2019CD-000139-5101	Irlanda	1,300	481%	2,900.00	-38%	2,833.97	-39.2%

Mediana del Precio

<sup>(1)</sup> Para deflactar los precios unitarios se utiliza el deflactor implícito del PIB del país del laboratorio fabricante. Fuente: Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, octubre 2019.

8)

**DICTAMEN FINANCIERO**

**Consulta de Precios de Referencia:**

**Precios de referencia a nivel Internacional  
Pembrolizumab 25 MG**

Fuente:	Año	Cantidad FA	precio FC	Precio Ajustado	Precio Ofertado en concurso 2019CD-000139-5101	Δ%
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (Argentina) ANMAT.	2020	No indica	5241.00	5241.00	<b>2900.00</b>	-44.7%
Termometro de Precios de Medicamentos, Ministerio de Salud (Colombia)	2020	No indica	3438.60	3438.60		-15.7%
Observatorio de Productos Farmaceuticos, Ministerio de Salud (Perú)	2020	No indica	3387.00	3387.00		-14.4%
CENABAST (Gobierno de Chile)	2020	22	3614.78	3614.78		-19.8%

Se adjuntan referencias.

9)

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085



**DICTAMEN LEGAL**

• Mediante oficio No. **DJ-0576-2019**, de fecha 05 de febrero del 2020, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. **Folio 237.**



10)



**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Conocido el oficio No. GL-0300-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y teniendo como fundamento:

- **Análisis Administrativo:** Efectuado el 19 de diciembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- **Criterio Técnico:** Efectuado el 09 de enero del 2020 por la Comisión Compras de Medicamentos.
- **Razonabilidad de Precios:** Oficio del 21 de enero de 2020, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determinan que el precio es razonable.
- **Criterio legal de la Dirección Jurídica,** oficio DJ-0576-2020 del 05 de febrero del 2020.
- **Solicitud de Adjudicación** por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-0631-2020.
- **Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 04-2020, de fecha 03 de marzo del 2020;

**la Junta Directiva Acuerda:**

Adjudicar a la empresa **MDS Central América Servicios S.R.L.**, oferta única, la **Compra Directa de Medicamentos No. 2019CD-000139-5101**, amparada ala artículo 139, inciso a, del RLCA, promovida para la adquisición de Pembrolizumab 25 mg., según el siguiente detalle:

11)



**RECOMENDACIÓN**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
Único	PEMBROLIZUMAB 25MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE. FRASCO AMPOLLA CON 4 ML.	1.300 Frascos.	\$2.900,00 Cada FC. (*)

(\*) El oferente mediante oficio de fecha 02 de diciembre del 2019, realiza un descuento en el precio, pasando de \$ 3.564,00 cada frasco, a \$ 2.900,00 cada frasco, para un descuento total para la administración de \$ 863.200,00.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo anual de: \$3.770.000,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

**Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

**ACUERDO FIRME.**

12)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 7°:

[GL-0300-2020](#)

**Finalmente**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Miguel Salas Araya, Director de Aprovisionamiento de Bienes y servicio, que es coincidente con los términos del oficio número GL-0300-2020 (GG-0581-2020), de fecha 5 de marzo de 2020, que firma el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística que contiene la propuesta amparada al artículo 139, inciso “a” del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el caso de la compra directa N° 2019CD-000139-5101, la Junta Directiva -con base en lo deliberado, -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la administración indagar una mejor opción en el precio y revisar las condiciones de la compra citada.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, el doctor Hugo Marín Piva, la Dra. Angélica Vargas Camacho, el ingeniero Miguel Salas Araya y la licenciada Sherry Alfaro.

Ingresan al salón de sesiones la Licda. Mariana Ovares Aguilar y la Licda. Adriana Ramírez de la Dirección Jurídica.

#### ARTICULO 8°

Se presenta el oficio DJ-00800-2020 relacionado con el proyecto de ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales. Expediente N°20437.



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

La presentación la realiza Licda. Ovares Aguilar con base en la siguiente lámina:

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículos 8°, 9°, 10°. 11°, 12°, 13° y 14°:

## Proyectos de Ley



**Por consiguiente**, se conoce oficio DJ-00800-2020, con fecha 20 febrero 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i., Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el que atienden el proyecto de ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales. El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0244-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

## I. SINOPSIS.

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales.</b>
	<b>Expediente</b>	20437.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Marcela Guerrero Campos, Ana Patricia Mora Castellanos y Marco Vinicio Redondo Quirós.
	<b>Objeto</b>	Asegurar a la ciudadanía el compromiso con la transparencia fiscal de los servidores públicos para realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones accionarias en sociedades o ser miembros de juntas directivas de sociedades cuando estas se realicen o residan en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria costarricense como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene incidencia con las potestades o funciones de la Caja, el proyecto se origina con ocasión de los “Panama Papers” y refiere a que la aparición de altos mandos públicos implicados en casos de defraudación o evasión fiscal genera un deterioro en la opinión pública sobre la recaudación tributaria, pues la ciudadanía es desincentivada al cumplimiento de cargas tributarias cuando las personas que ocupan cargos públicos de primera importancia incumplen o eluden sus obligaciones fiscales.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES.

- a. Oficio PE-0244-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 07 de febrero de 2019, el cual remite el oficio HAC-818-2020, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍOS FISCALES”, expediente legislativo No. 20437.

## III. CRITERIO JURÍDICO.

## **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El objetivo de los legisladores es asegurar a la ciudadanía el compromiso con la transparencia fiscal de los servidores públicos para realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones accionarias en sociedades o ser miembros de juntas directivas de sociedades cuando estas se realicen o residan en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria costarricense como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.

## **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo que adiciona los artículos 13 bis, 20 bis, y 57 bis a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422, de 6 de octubre de 2004. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El presente proyecto de ley forma parte de la lista de soluciones legislativas recomendadas en el informe final de una comisión especial de legisladores formada con ocasión de investigar y analizar el asunto Mossack Fonseca, tramitada bajo el expediente legislativo No. 19973.<sup>1</sup>

Lo anterior fue a causa de los “Panama Papers”, los cuales surgieron de una investigación periodística internacional del el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) y arrojó la filtración de documentos, una serie de acciones y mecanismos utilizados para la evasión del fisco.

En la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que, la legitimidad de los altos mandos políticos tiene un peso muy significativo en la configuración de la cultura tributaria. Así, la aparición de altos mandos públicos implicados en casos de defraudación, elusión o evasión fiscal genera un deterioro en la opinión pública sobre la recaudación tributaria, pues la ciudadanía es directamente desincentivada al cumplimiento de cargas tributarias cuando las personas que ocupan cargos públicos de primera importancia incumplen o eluden sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior se realiza las siguientes adiciones a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422:

---

<sup>1</sup> La Comisión tramitada bajo el expediente legislativo No. 19973 se denomina “Comisión especial de investigación dedicada a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca, con el fin de identificar mecanismos o prácticas utilizadas para eludir o evadir tributos, así como las deficiencias, vacíos y omisiones que pueda tener la legislación costarricense para la adecuada fiscalización y recaudación tributarias (Panama Papers)”

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**“Artículo 13 bis- Jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.** La Dirección General de Tributación publicará en el mes de setiembre de cada año una lista de jurisdicciones que considere como no cooperantes en materia tributaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en los subincisos i. y ii. del inciso k) del artículo 9 de la Ley del impuesto sobre la Renta, N° 7092. Dicha lista, entrará en vigencia a partir de ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 20 bis.- Prohibición de participar o realizar actividades lucrativas en jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.** Quienes ejerzan los cargos contemplados en el artículo 57 bis de la presente ley, no podrán realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o ser miembros de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.

La persona que ocupe alguno de los cargos indicados en el artículo 57 bis de la presente ley, deberá acatar lo aquí dispuesto dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la lista de jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria del Ministerio de Hacienda en el Diario Oficial La Gaceta.

La persona que ocupe alguno de los cargos de elección popular indicados en el artículo 57 bis de la presente ley, deberán acatar lo dispuesto en este artículo desde el momento del inicio de sus funciones.

**Artículo 57 bis.- Participación en jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.** Será sancionado con prisión de dos a cinco años de prisión a quien realice inversiones, mantenga cuentas abiertas en entidades financieras, tengan participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o sea miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria, en el tanto ostente cualquiera de los siguientes cargos: Presidencia o las Vicepresidencias de la República, magistraturas del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros y ministras, viceministros y viceministras, diputados y diputadas, alcaldías y vicealcaldías municipales, contralor o contralora General de la República, subcontralor o subcontralora General de la República, defensor o defensora de los habitantes, defensor o defensora adjunto (a) de los habitantes, procurador o procuradora general de la República, procurador o procuradora general adjunto de la República, regulador o reguladora general de la República, fiscal

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*o fiscal general de la República, quienes ejerzan la presidencia ejecutiva o sean integrantes de juntas directivas, directores y directoras ejecutivas, gerentes y gerentas, subgerentes y subgerentas, directores y directoras, subdirectores y subdirectoras del sector público, de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y todo ente público estatal, los y las oficiales mayores de los ministerios, los y las superintendentes e intendentes de entidades financieras, de valores, de seguros y de pensiones, subgerentes, subgerentas, contralores y contraloras internos, subcontralores y subcontraloras internos, auditores y auditoras, subauditores y subauditoras internos (as) de la Administración Pública y miembros de juntas directivas de Bancos Estatales.*” (el subrayado no corresponde al original).

De los artículos anteriormente transcritos, los cambios insertados contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales, se analiza la descripción de las acciones, sujetos involucrados y la pena o sanción, de la siguiente manera:

- **Sujetos:** Presidencia o las Vicepresidencias de la República, magistraturas del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros y ministras, viceministros y viceministras, diputados y diputadas, alcaldías y vicealcaldías municipales, contralor o contralora General de la República, subcontralor o subcontralora General de la República, defensor o defensora de los habitantes, defensor o defensora adjunto (a) de los habitantes, procurador o procuradora general de la República, procurador o procuradora general adjunto de la República, regulador o reguladora general de la República, fiscal o fiscal general de la República, quienes ejerzan la presidencia ejecutiva o sean integrantes de juntas directivas, directores y directoras ejecutivas, gerentes y gerentas, subgerentes y subgerentas, directores y directoras, subdirectores y subdirectoras del sector público, de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y todo ente público estatal, los y las oficiales mayores de los ministerios, los y las superintendentes e intendentes de entidades financieras, de valores, de seguros y de pensiones, subgerentes, subgerentas, contralores y contraloras internos, subcontralores y subcontraloras internos, auditores y auditoras, subauditores y subauditoras internos (as) de la Administración Pública y miembros de juntas directivas de Bancos Estatales.
- **Conducta:** realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o ser miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.
- **Sanción:** prisión de dos a cinco años.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- Señala que la Dirección General de Tributación publicará en el mes de setiembre de cada año una lista de jurisdicciones que considere como no cooperantes en materia tributaria.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### **b. PROPUESTA DE ACUERDO.**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00800-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### **ARTICULO 9º**

Se presenta el oficio DJ-00973-2020 relacionado con el proyecto sobre la ley Constitutiva de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE). Expediente N°21647.

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

La presentación la realiza Licda. Ovares Aguilar con base en la siguiente lámina:



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones de los proyectos de Ley, que se encuentra en el artículo 8°.

**Por consiguiente**, se conoce oficio DJ-00973-202 , con fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada, en el que atienden el proyecto: Ley Constitutiva de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE). El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio No. PE-3148-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

## I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	“Ley Constitutiva de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE)”.
	<b>Expediente</b>	21.647.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

	<b>Objeto</b>	Crear las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE), como entidades adscritas a la municipalidad o intendencia territorialmente competente, con personería jurídica instrumental propia, para que colaboren en la planificación del desarrollo económico del cantón o intendencia que representan de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, acorde con las prioridades de la realidad social, económica, ambiental y cultural de cada localidad, en procura de la satisfacción del bien común de sus pobladores.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Walter Muñoz Céspedes.
2	<b>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</b>	El proyecto de ley de creación de las juntas cantonales para generación de empleo no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se trata de una propuesta que lo pretende es colaborar en la planificación del desarrollo económico del cantón para la generación de empleo.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no oponerse la CCSS al presente proyecto de ley, por cuanto no incide con las competencias atribuidas constitucionalmente a la CCSS.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa que proyecto de Ley, “Ley Constitutiva de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE)”, expediente legislativo No. 21.647, desde el punto de vista legal no transgrede las competencias propias, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, ya que se trata de una propuesta que lo pretende es colaborar en la planificación del desarrollo económico del cantón para la generación de empleo.

## II. ANTECEDENTES.

Por medio el oficio No. PE- PE-3148-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 9 de diciembre de 2019, el cual remite el oficio No. AL-CPRECP-886-2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área a.i., Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley, “Ley Constitutiva de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE)”, expediente legislativo No. 21.647.

## III. CRITERIO JURÍDICO.



## **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El objeto del proyecto de ley es crear las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE), como entidades adscritas a la municipalidad o intendencia territorialmente competente, con personería jurídica instrumental propia, para que colaboren en la planificación del desarrollo económico del cantón o intendencia que representan de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, acorde con las prioridades de la realidad social, económica, ambiental y cultural de cada localidad, en procura de la satisfacción del bien común de sus pobladores.

## **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

El proyecto de ley está compuesto por 7 artículos y tres apartados, a saber:

1. Creación y objetivos.
2. Competencias específicas.
3. Conformación y organización administrativa.

De la lectura efectuada a la propuesta no se desprende que la CCSS tenga alguna participación directa, sino más bien que la Juntas Cantonales dentro de los objetivos que se plantean es la de contribuir con las instituciones públicas y privadas que tengan relación con los proyectos específicos de desarrollo económico del cantón o intendencia, servir de enlace entre los sectores productivos del cantón y las instituciones estatales competentes para generar información relevante sobre oportunidades de creación de empleos e inversión para los habitantes del cantón, entre otras. En virtud de ello, se colige que proyecto de ley de creación de las juntas cantonales para generación de empleo, no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se trata de una propuesta que lo pretende es colaborar en la planificación del desarrollo económico del cantón para la generación de empleo.

## **PROPUESTA DE ACUERDO.**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-00973-2020, acuerda: **ÚNICO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa que proyecto de Ley, “Ley Constitutiva de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE)”, expediente legislativo No. 21.647, desde el punto de vista legal no transgrede las competencias propias, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, ya que se trata de una propuesta que lo pretende es colaborar en la planificación del desarrollo económico del cantón para la generación de empleo.”

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto de Ley, “Ley Constitutiva de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE)”, expediente legislativo No. 21.647, desde el punto de vista legal, no transgrede las competencias propias, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, ya que se trata de una propuesta que lo pretende es colaborar en la planificación del desarrollo económico del cantón para la generación de empleo.

### ARTICULO 10º

Se presenta oficio DJ-00585-2020 sobre el proyecto de ley para el fortalecimiento al sistema inspectivo de trabajo. Expediente N°21706.

La presentación la realiza Licda. Ovares Aguilar con base en la siguiente lámina:



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones de los proyectos de Ley, que se encuentra en el artículo 8º.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**Por consiguiente**, se conoce oficio DJ-00585-2020, con fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el que atienden el proyecto de ley para el fortalecimiento al sistema inspectivo de trabajo. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0147-2020 recibido el 27 de enero de 2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley fortalecimiento al sistema inspectivo de trabajo.</b>
	<b>Expediente</b>	21706.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Carmen Irene Chan Mora, José María Villalta-Flórez Estrada, Paola Alexandra Valladares Rosado, María Vita Monge Granados, entre otros.
	<b>Objeto</b>	Modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, en aras de mejorar la capacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
2	<b>INCIDENCIA</b>	La propuesta no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por el contrario, la propuesta pretende reforzar el sistema de inspección actualmente utilizado, y tal y como lo señala la Gerencia Financiera, no implica modificaciones al trámite actual de las denuncias en sede judicial de multas por infracciones a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, la Gerencia Financiera mediante oficio GF-0601-2020 remite una propuesta de redacción del artículo 89 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual se traslada para la valoración del legislador.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se remite para consideración del legislador la propuesta

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

	de la Gerencia Financiera sobre la redacción del artículo 89 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
--	---

### II. ANTECEDENTES.

1. Oficio PE-0147-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 27 de enero de 2020, el cual remite el oficio AL-CJ-21706-2622-2020, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “FORTALECIMIENTO AL SISTEMA INSPECTIVO DE TRABAJO”, expediente legislativo No. 21706.
2. Criterio técnico de la Gerencia GF-0601-2020 recibido el 31 de enero de 2020.

### III. CRITERIO JURÍDICO.

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, en aras de mejorar la capacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 4 artículos y dos transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El artículo primero propone los artículos 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860 de 21 de abril de 1955, y sus reformas, y adiciónese un nuevo artículo 92 bis a dicho cuerpo normativo:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 88.- La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de Inspectores, velará porque se cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos concernientes a las condiciones de trabajo y a previsión social. Actuará en coordinación con las demás dependencias del Ministerio, y deberá efectuar los estudios, rendir los informes,	Artículo 88- La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, por medio de su equipo de trabajo de la Inspección, fiscalizará que se cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos concernientes a las condiciones de trabajo y de previsión social.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

hacer ejecutar las disposiciones y las demás actividades relacionadas con su función, que le soliciten aquéllas. En lo referente a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a sus Reglamentos, prestará la colaboración y el auxilio que le soliciten los Inspectores de la Caja. De igual manera procederá tratándose de otras instituciones del Estado, dentro del ejercicio de sus funciones.

Actuará en coordinación con las demás dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás instancias que formen parte del Estado.

Deberá efectuar los estudios, rendir los informes con perspectiva de género y desagregados por sexo, requerir información, realizar inspecciones, dictar órdenes de cumplimiento de la legislación laboral, imponer sanciones por faltas contra las leyes laborales, hacer ejecutar las disposiciones que emita y las demás actividades relacionadas con su función, de conformidad con la normativa laboral vigente.

Deberá llevar un registro a través de una base de datos que contenga al menos las distintas variables del “Acta de Notificación de Infracción y Sanción” y aquellas contenidas en las fases del ciclo inspectivo. Asimismo, debe presentar un informe estadístico anual, sobre la gestión realizada, éste deberá ser desagregado por sexo y por categorías que incluyan las situaciones de discriminación laboral entre mujeres y hombres, el cual deberá publicitarse por los medios que considere pertinentes, para que sea conocido por las personas habitantes, respetando lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968, del 05 de septiembre del 2011.

Para la realización del ciclo inspectivo la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo cuando así lo requiera, podrá obtener la información de las demás dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás instancias que formen parte del Estado con

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

	<p>preferencia y libres del pago de cualquier canon.</p>
<p>Artículo 89.- Los Inspectores de Trabajo tendrán derecho a visitar los lugares de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se desarrollare durante ésta. Podrán revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos. Si encontraren resistencia injustificada, darán cuenta de lo sucedido al Juez de Trabajo que corresponda, de lo que informarán a la mayor brevedad a la Jefatura de la Inspección. En casos especiales y en los que la acción de los Inspectores deba ser inmediata, podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía, únicamente para que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.</p>	<p>Artículo 89- Las personas funcionarias de la Inspección de trabajo tendrán la potestad de visitar e inspeccionar cualquier centro de trabajo, sin previo aviso, ingresando a todas las áreas donde los trabajadores y trabajadoras realizan sus labores, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se desarrollare durante ésta.</p> <p>Podrán requerir información a las personas empleadoras y revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias de acuerdo al ámbito de competencia, que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos.</p> <p>En caso de que se les niegue injustificadamente el ingreso a los lugares de trabajo o se interfiera con el ejercicio de sus competencias, las personas funcionarias de la Inspección podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía, únicamente para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.</p>
<p>Artículo 90.- Podrán asimismo los Inspectores de Trabajo examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal para los</p>	<p>Artículo 90- Las personas funcionarias de la inspección del trabajo deberán examinar las condiciones higiénicas, de salud, de</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

<p>trabajadores. Muy particularmente velarán porque se acaten todas las disposiciones sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p>	<p>seguridad personal y condiciones laborales de las personas trabajadoras en los centros de trabajo. Particularmente velarán por que se acaten las disposiciones sobre prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y condiciones laborales adecuadas previstas en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos ratificadas por Costa Rica y en las leyes y reglamentos nacionales.</p> <p>Las personas inspectoras de trabajo informarán a las autoridades competentes de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros sobre cualquier incumplimiento que detecten a la legislación sobre seguridad social y riesgos del trabajo, incluyendo formas de violencia o situaciones de discriminación laboral, sin perjuicio de sus competencias en esta materia y de los mecanismos de colaboración interinstitucional que lleguen a celebrarse.</p>
<p>Artículo 92.-Siempre que se compruebe la violación de leyes y reglamentos de trabajo o de previsión social, la Inspección requerirá al patrono correspondiente, por escrito, para que dentro del término que le fije, se ajuste a derecho. Vencido el plazo otorgado sin haberse cumplido la prevención, la Inspección levantará un acta haciendo constar su intervención, procediendo, por medio de su Jefe, a entablar la acción judicial correspondiente. Dicho funcionario queda exento de rendir fianza por calumnia cuando proceda pedirla.</p>	<p>Artículo 92- Siempre que se compruebe la violación de normativa internacional como nacional de trabajo o de previsión social, la inspección, mediante resolución motivada, dictará órdenes de cumplimiento y dispondrá medidas concretas para que el patrono correspondiente se ajuste a derecho dentro del plazo que dicho órgano establezca.</p> <p>Además, tendrá la potestad de sancionar administrativamente las infracciones detectadas que constituyan faltas contra las leyes de trabajo y seguridad social, de conforme</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

	lo dispuesto en el título VII del Código de Trabajo.
Artículo 94.- Las actas que levanten los Inspectores y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tendrá el valor de prueba muy calificada, y sólo se prescindirá de ellas, si hubiere otras que de modo evidente revelen la inexactitud, falsedad o parcialidad del acta o informe.	Artículo 94- Las actas que levanten las personas inspectoras de trabajo y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tendrán el valor de la prueba calificada, sin perjuicio que se demuestre lo contrario por parte del patrono al que se les atribuyen incumplimiento a los derechos laborales.
Artículo 95.- La desobediencia a las disposiciones dadas por los Inspectores dentro del límite de sus atribuciones legales o reglamentarias, y también el hecho de impedirles que cumplan los deberes propios de su cargo, y las dificultades que se les crearen en el ejercicio de sus funciones, se penarán con multa de veinte a trescientos sesenta colones. En caso de más de una reincidencia específica, se impondrá forzosamente arresto, de diez a ciento ochenta días, el cual tendrá carácter inmutable. La pena se impondrá, tanto a la persona directamente responsable de la infracción, como al patrono en cuya empresa, industria, negocio o establecimiento hubiere incurrido, a no ser que el último demostrare su desconocimiento o no participación en la falta de que se trate. Si el patrono fuere una persona moral, se estará a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Trabajo.	Artículo 95- La desobediencia a las disposiciones dadas por la Inspección de trabajo dentro del límite de sus atribuciones legales o reglamentarias se penará con una multa de uno a siete salarios base de acuerdo con la gravedad del hecho. Igual multa se impondrá a quien impida u obstruya el cumplimiento de las funciones de las personas inspectoras del trabajo. La denominación salario base utilizada en esta ley, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley No. 7337.
Artículo 97.- La Inspección General de Trabajo estará a cargo de un Jefe y de los Inspectores que sean necesarios. Estos, para efectos de jurisdicción, serán provinciales, cantonales, regionales y con	Artículo 97- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contará con una Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, la cual estará a cargo de un director o directora nacional y de las



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

<p>jurisdicción en toda la República, la que será fijada en cada caso por el Jefe de la Inspección. El nombramiento del Jefe debe recaer en persona de reconocida capacidad en la materia.</p>	<p>personas funcionarias inspectoras de trabajo que sean necesarias.</p> <p>Para los efectos de jurisdicción, y atendiendo criterios técnicos esta Dirección Nacional podrá desconcentrar sus servicios a nivel provincial, regional y cantonal, con jurisdicción en toda la República.</p>
<p>Artículo 139.- Toda resolución o pronunciamiento del Ministerio, debe ser puesta en conocimiento de los interesados, haciendo uso del medio que sea más directo y efectivo. Tratándose de actuaciones o de resoluciones dictadas por las diversas Dependencias del Ministerio, siempre que aquéllas no emanen directamente del Ministro, las partes interesadas pueden apelar de las mismas ante el Titular de la Cartera, dentro de los quince días siguientes a la respectiva notificación, por escrito o en forma verbal, recurso que estará exento de toda clase de formalidades. Sin embargo, respecto de las prevenciones formuladas por la Inspección General de Trabajo, así como de las resoluciones de ésta mediante las cuales ordena incoar acciones judiciales por incumplimiento de dichas prevenciones, no procederá recurso alguno, salvo el de revisión ante la misma Inspección. NOTA: El artículo 3º de Ley No. 3095 de 18 de febrero de 1963 corrió la numeración del presente artículo, pasando del 113 al 133 y posteriormente el artículo 1º de Ley No. 4076 de 6 de febrero de 1968 alteró nuevamente su numeración del 133 al actual.</p>	<p>Artículo 139- Toda resolución o pronunciamiento del Ministerio, debe ser puesta en conocimiento de las personas interesadas, conforme la normativa vigente que regula las notificaciones. Tratándose de actuaciones o de resoluciones dictadas por las diversas dependencias, las partes interesadas podrán apelarlas con efectos suspensivos ante la máxima autoridad ministerial, dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación, por escrito.</p> <p>Por su parte, respecto a las órdenes de cumplimiento o las resoluciones sobre la imposición de sanciones por faltas a las leyes del trabajo, dictadas por las personas inspectoras del trabajo, únicamente procederá el recurso de apelación sin efectos suspensivos ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo. Para resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, esta contará con un plazo de un mes, con lo cual se agota la vía administrativa.</p>

Se adiciona el artículo 92 bis de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*Artículo 92 bis-. El procedimiento ante la Dirección Nacional de Inspección Laboral para la imposición de sanciones por faltas contra las leyes del trabajo y la seguridad social podrá ser iniciado de oficio o a instancia de parte. Las y los trabajadores y sus organizaciones y cualquier persona o institución están legitimadas para denunciar estas faltas. Dicho procedimiento se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Presentada una denuncia, las personas funcionarias de la Inspección de trabajo deberán determinar en el plazo máximo de un mes si procede o no la apertura de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de las demás potestades que les confiere esta ley. Como parte de la investigación preliminar los inspectores, podrán visitar e inspeccionar los centros de trabajo sean estos públicos o privados, podrán igualmente entrevistar al personal de los establecimientos, sin la presencia de la persona empleadora ni de testigos y solicitar toda clase de documentos y registros, de conformidad con el artículo 89 de esta ley.*

*b) Cuando la Dirección Nacional de Inspección Laboral resuelva iniciar un procedimiento sancionador, lo comunicará al presunto infractor para que en un plazo de diez días hábiles proceda a formular su descargo. Acto seguido, convocará a las partes y a las personas testigos a una audiencia oral y privada, donde expondrán sus argumentos y se evacuarán las pruebas que hayan ofrecido. Las pruebas deberán ser apreciadas con base en las reglas de los artículos 476, 477, 478 y 481 del Código de Trabajo.*

*El procedimiento de inspección será privado, solo las partes y sus representantes, y cualquier profesional en Derecho u organización de las personas trabajadoras, autorizados por las partes, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma. Las personas funcionarias de la Inspección de trabajo, una vez iniciado un procedimiento, no podrán dejarlo sin efecto, sin conocimiento y autorización de la Dirección Nacional de Inspección Laboral.*

*c) Una vez realizadas las conclusiones de las partes, la Inspección de Trabajo procederá a resolver sobre la imposición o no de las multas establecidas en el artículo 398 del Código de Trabajo y de las demás medidas correctivas que sean necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas trabajadoras afectadas y el pleno cumplimiento de la legislación laboral y sobre seguridad social.*

*d) Las partes podrán interponer recurso de revocatoria ante la Jefatura Regional de Inspección Laboral y de confirmarse la resolución, se podrá presentar recurso de apelación ante la Dirección Nacional de Inspección Laboral de conformidad con el artículo 139 de esta ley, dentro del plazo de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*cinco días hábiles a partir de la notificación por escrito de la resolución de la Inspección de Trabajo. En caso de la resolución que impuso una sanción sea confirmada por la Dirección Nacional o de que no se interponga el recurso en el plazo establecido, dicha sanción quedará en firme y el infractor deberá proceder a cancelar la multa impuesta y sus intereses, de conformidad con los artículos 398 y 565, inciso 1) del Código de Trabajo.*

*e) Queda a salvo el derecho de las personas trabajadoras para acudir, en cualquier etapa del procedimiento, a la vía jurisdiccional laboral, con el propósito de que se les restituya en los derechos violentados, la reparación del daño causado y las medidas necesarias que conduzcan a tales fines.*

*Igualmente, las partes podrán impugnar las resoluciones de la Inspección de Trabajo ante la jurisdicción laboral, sin necesidad de agotar la vía administrativa, de conformidad con el procedimiento regulado en el capítulo XV del título X del Código de Trabajo. No obstante, dicha impugnación no suspenderá la ejecución de las resoluciones firmes de la Inspección de Trabajo.*

El artículo segundo reforma los artículos 271, 272, 309, 309, 312, 315, 397, 398, 400, 401, 419, 430, 669 del Código de Trabajo:

El artículo 271 modifica las sanciones al patrono que se le ordene la suspensión de los trabajos o el cierre de los centros de trabajo e incumpla esa decisión: 1- A la multa comprendida en el inciso dos del artículo 398 del Código de Trabajo (el cual se desarrolla más adelante).

El artículo 272 adiciona que le corresponderá a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo la imposición de las sanciones que se indican en el artículo 271, además del juzgado de trabajo de la jurisdicción donde está ubicado el centro de trabajo.

El artículo 309 y 397 reforma para que las faltas e infracciones laborales, independientemente de la responsabilidad que acarreen al infractor, se sancionarán en sede administrativa de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en vía judicial de acuerdo con el procedimiento establecido en el título X del presente Código; en el texto actual únicamente con se conocimiento de la sede judicial y se rigen únicamente por el Código de Trabajo.

El artículo 312 refiere a que la reincidencia en cuanto a faltas e infracciones a las leyes de trabajo se sancionará con la aplicación del doble de la multa que inicialmente se haya impuesto, se diferencia del texto actual dado que se establece la reincidencia en el plazo de un año.

El artículo 315 establece que la autoridad competente impondrá las sanciones que correspondan y tomará en consideración factores tales como la gravedad de la falta,

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

número de faltas cometidas, número de personas trabajadoras directa o potencialmente afectadas, daños causados, condiciones personales y antecedentes del inculpado y demás circunstancias que estimen oportuno ponderar, para las imposiciones de la sanción. En el texto actual se circunscribía únicamente a la autoridad judicial, y lo amplía a “autoridad competente” para referirse al procedimiento administrativo.

El artículo 397 instaura el procedimiento administrativo al señalar que, los procesos que se originen en dichas faltas serán de conocimiento en sede administrativa por la Dirección General de la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o en vía judicial por los Tribunales de Trabajo. En el texto actual únicamente refiere a los tribunales de trabajo.

El artículo 398 señala que las faltas se sancionarán con multa, y que éstas se categorizarán como leves, graves y muy graves:

*“Se considerarán infracciones leves:*

- a) Falta de comprobantes de pago o datos de planillas completas desagregadas por sexo.*
- b) Cualesquiera otras que afecten cuestiones meramente formales o documentales.*

*Son infracciones graves:*

- a) Las infracciones que supongan contravención a la normativa en materia de higiene, seguridad y salud en el trabajo.*
- b) Contravenir con ocasión del trabajo la normativa migratoria y de extranjería.*
- c) Las demás que supongan incumplimiento de las prescripciones legales, reglamentarias o recogidas en los instrumentos de derechos colectivos que afecten cuestiones de fondo en las relaciones laborales.*

*Son infracciones muy graves:*

- a) Cualquier violación a los fueros laborales contenidos en el ordenamiento jurídico.*
- b) No abonar los salarios o el pago de las prestaciones legales en caso de rescisión contractual con responsabilidad patronal, de manera oportuna.*
- c) Las acciones u omisiones que impliquen discriminación o violencia laboral en las condiciones de trabajo.*
- d) Incumplimiento al pago del salario mínimo y otras condiciones inferiores que vulneren mediante acción u omisión, lo preceptuado en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales reconocidos, atinentes a materia laboral.*

*Las demás conductas no preceptuadas o que surjan como necesidad de sancionar, serán especificadas en la reglamentación que al efecto disponga la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

La reforma del artículo 400 agrava las infracciones a las normas prohibitivas del Código de Trabajo o de las leyes de trabajo y seguridad social, dado que las aumenta para que comprendan desde 16 a 19 salarios base mensuales; las cuales en el texto base están entre 8 a 11 salarios base mensuales.

El artículo 401 adiciona que las sanciones impuestas a las personas físicas y jurídicas reincidentes por infracción a las leyes laborales deberán ser publicadas en el sitio electrónico de la inspección de trabajo, hasta por el plazo de un año. Para los efectos de este artículo, se considerará reincidencia la comisión de una misma infracción dentro del plazo de un año, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionatoria.

El artículo 419 dispone que la presentación de la acusación ante la Dirección General de Inspección de Trabajo o los Tribunales de Trabajo interrumpe en forma continuada el plazo de prescripción hasta que se dicte sentencia firme. El texto actual únicamente señala que en los Tribunales de Trabajo.

En el artículo 430 se modifica el inciso 7, para que se lea así:

*“7- Los juzgamientos de las faltas cometidas contra las leyes de trabajo o de previsión social, así como de las impugnaciones de las sanciones por dichas faltas impuestas por Dirección General de la Inspección del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social”.*

El artículo 669 establece que, procedimiento para juzgar las infracciones contra las leyes de trabajo y de previsión social, tendrá naturaleza sancionatoria laboral, y deberá iniciarse mediante acusación, salvo en el caso de los procedimientos ante la Dirección General Inspección del Trabajo que podrán activarse de oficio y se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El artículo tercero de la propuesta de ley reforma el artículo 101 del Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 respecto a las sanciones por violaciones, por acción u omisión, de las disposiciones contenidas en los artículos 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 98, en las cuales incurra la persona empleadora constituirán falta grave y serán sancionadas por la Inspección del Trabajo de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860.

El artículo cuarto del proyecto de ley deroga de los artículos 316 al 324 del Código de Trabajo, no obstante, se hace la observación al legislador que estos fueron derogados, según el Sistema Costarricense de Información Jurídica, por el artículo 4° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por el contrario, la propuesta pretende reforzar el sistema de inspección actualmente utilizado, y tal y como lo señala la Gerencia Financiera, no implica modificaciones al trámite actual de las denuncias en sede judicial de multas por infracciones a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

### 3. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0601-2020, el cual refiere respecto al proyecto de ley:

*“Mediante el oficio DI-0117-2020 del 29 de enero de 2020, la Dirección de Inspección, señala:*

*“...En lo atinente al ámbito de competencia de esta Dirección, se considera lo siguiente:*

*1. Respecto de la propuesta de la reforma de los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el texto mantiene las facultades y competencias vigentes.*

*No obstante, en el contexto de la problemática de la evasión del cumplimiento de las obligaciones patronales y de seguridad social en el empleo, es importante incorporar en el texto, la atribución expresa de crear mecanismos para el intercambio y/o acceder a informaciones de las oficinas públicas que coadyuven a las labores de fiscalización, especialmente útiles en las investigaciones donde los patronos se nieguen a facilitar informaciones o por alguna razón justificada no puedan presentarlas.*

*Se propone el incorporar un párrafo adicional al texto del artículo 89 de la siguiente manera:*

<b>Proyecto de Ley 21.706</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>Artículo 89- Las personas funcionarias de la Inspección de trabajo tendrán la potestad de visitar e inspeccionar cualquier centro de trabajo, sin previo aviso, ingresando a todas las áreas donde los trabajadores y trabajadoras realizan sus labores, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se desarrollare durante ésta.</i>	<i>Artículo 89.- Las personas funcionarias de la Inspección de trabajo tendrán la potestad de visitar e inspeccionar cualquier centro de trabajo, sin previo aviso, ingresando a todas las áreas donde los trabajadores y trabajadoras realizan sus labores, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si</i>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*Podrán requerir información a las personas empleadoras y revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias de acuerdo con el ámbito de competencia, que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos.*

*En caso de que se les niegue injustificadamente el ingreso a los lugares de trabajo o se interfiera con el ejercicio de sus competencias, las personas funcionarias de la Inspección podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía, únicamente para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.*

*el trabajo se desarrollare durante ésta.*

*Podrán requerir información a las personas empleadoras y revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias de acuerdo con el ámbito de competencia, que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos.*

*En caso de que se les niegue injustificadamente el ingreso a los lugares de trabajo o se interfiera con el ejercicio de sus competencias, las personas funcionarias de la Inspección podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía, únicamente para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.*

**Podrán obtener información de las instancias que formen parte del Estado mediante convenios interinstitucionales u otras herramientas tecnológicas disponibles para el cumplimiento eficaz de su labor de inspección.**

*2. Si bien se plantea modificar del artículo 669 del Código de Trabajo (Capítulo XV sobre el juzgamiento de infracciones), los cambios no implican reformas al trámite actual de las denuncias en sede judicial respecto de las infracciones dispuestas por la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social...”*

*Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, no tiene incidencia en el quehacer de este despacho, sin embargo, se recomienda considerar las observaciones emitidas por la Dirección de Inspección.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

De acuerdo al criterio vertido por la Gerencia Financiera, la propuesta pretende reforzar el sistema de inspección actualmente utilizado, y no implica modificaciones al trámite actual de las denuncias en sede judicial de multas por infracciones a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00585-2020, acuerda: **ÚNICO**: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se remite para consideración del legislador la propuesta de la Gerencia Financiera sobre la redacción del artículo 89 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se remite para consideración del legislador la propuesta de la Gerencia Financiera sobre la redacción del artículo 89 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### ARTICULO 11º

Se presenta DJ-00767-2020 sobre el proyecto de ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido. Expediente N°21057.

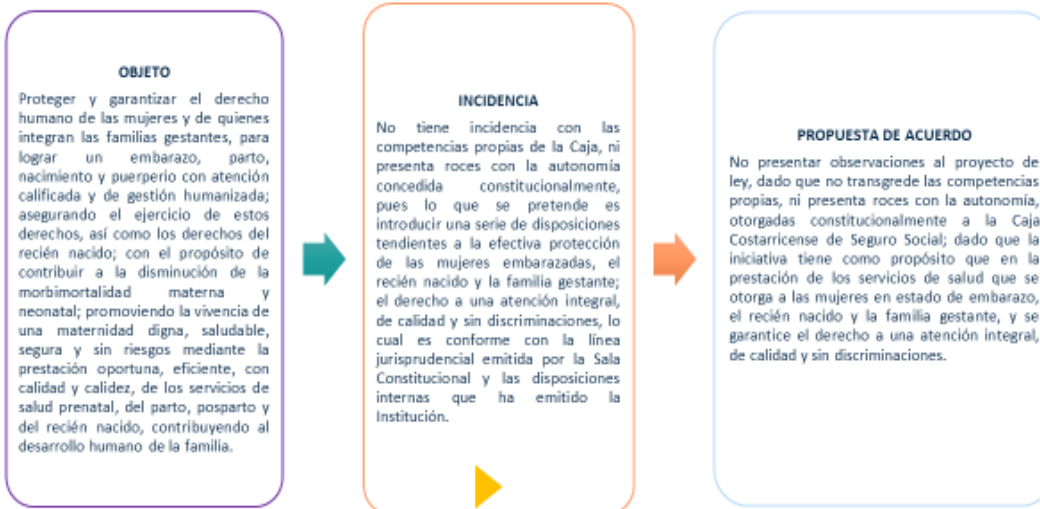
La presentación la realiza Licda. Ovares Aguilar con base en la siguiente lámina:





Dirección Jurídica

Nombre	Proyecto de ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido
Expediente	21057
Proponentes	del Franggi Nicolás Solano
Proyecto de Ley	



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones de los proyectos de Ley, que se encuentra en el artículo 8°.

**Por consiguiente**, se conoce oficio DJ-00767-2020, con fecha 03 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el que atienden el proyecto de ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido. El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio No. PE-0242-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

**I. SINOPSIS.**

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto de ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido.</b>
---	---------------	---

<b>Expediente</b>	21057.
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Franggi Nicolás Solano.
<b>Objeto</b>	Proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres y de quienes integran las familias gestantes, para lograr un embarazo, parto, nacimiento y puerperio con atención calificada y de gestión humanizada; asegurando el ejercicio de estos derechos, así como los derechos del recién nacido; con el propósito de contribuir a la disminución de la morbimortalidad materna y neonatal; promoviendo la vivencia de una maternidad digna, saludable, segura y sin riesgos mediante la prestación oportuna, eficiente, con calidad y calidez, de los servicios de salud prenatal, del parto, posparto y del recién nacido, contribuyendo al desarrollo humano de la familia.
<b>2 INCIDENCIA</b>	No tiene incidencia con las competencias propias de la Caja, ni presenta roces con la autonomía concedida constitucionalmente, pues lo que se pretende es introducir una serie de disposiciones tendientes a la efectiva protección de las mujeres embarazadas, el recién nacido y la familia gestante; el derecho a una atención integral, de calidad y sin discriminaciones, lo cual es conforme con la línea jurisprudencial emitida por la Sala Constitucional y las disposiciones internas que ha emitido la Institución.
<b>3 Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
<b>4 Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; dado que la iniciativa tiene como propósito que en la prestación de los servicios de salud que se otorga a las mujeres en estado de embarazo, el recién nacido y la familia gestante, y se garantice el derecho a una atención integral, de calidad y sin discriminaciones.

**II. ANTECEDENTES.**

1. Mediante oficio No. AL-CPEM-344-2019 del 20 de junio de 2019, fue remitido el texto del proyecto de “Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”, el cual fue atendido por esta Dirección Jurídica mediante criterio DJ-3528-2019.
2. Mediante oficio SJD-1051-2019 del 09 de agosto de 2019, fue comunicado a la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Asamblea Legislativa lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja, en el artículo 5° de la sesión No. 9045, celebrada el 08 de agosto de 2019, que literalmente señala:

*“Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”. Expediente Legislativo N.º 21.057, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

3. Por medio el oficio No. PE-0242-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 07 de febrero de 2019, el cual remite el oficio No. AL-CPEM-752-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro., Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto dictaminado del proyecto de Ley, “Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”, expediente No. 21057.

### III. CRITERIO JURÍDICO.

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objeto del proyecto de ley es proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres y de quienes integran las familias gestantes, para lograr un embarazo, parto, nacimiento y puerperio con atención calificada y de gestión humanizada; asegurando el ejercicio de estos derechos, así como los derechos del recién nacido; con el propósito de contribuir a la disminución de la morbimortalidad materna y neonatal; promoviendo la vivencia de una maternidad digna, saludable, segura y sin riesgos mediante la prestación oportuna, eficiente, con calidad y calidez, de los servicios de salud prenatal, del parto, posparto y del recién nacido, contribuyendo al desarrollo humano de la familia.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia está compuesto por 16 artículos distribuidos en 4 capítulos: Capítulo I “Objeto, finalidades, ámbito de aplicación, principios y derechos”, Capítulo II “De las obligaciones del Estado, de los proveedores de salud, del personal asistencial y de la sociedad civil organizada”, Capítulo III “Del Régimen Sancionatorio” y Capítulo IV “Transitorios”.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

En la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que, busca asegurar el respeto del rol protagónico y de derechos de la mujer, el recién nacido y la familia gestante; el derecho a una atención integral, de calidad y sin discriminaciones donde se provea de un ambiente de privacidad física y emocional para la madre, el recién nacido y su familia, y donde se facilite el derecho de la mujer a elegir el tipo de atención y la forma en que desea vivenciar su experiencia de parto natural.

Asimismo, se indica que todas las mujeres y futuras madres son sujetos de derecho y merecen un trato digno por parte del Estado, de los funcionarios de salud y de toda la sociedad. El parto es uno de los eventos más importantes de una mujer; por ello es que debemos asegurar las condiciones mínimas de comodidad, salubridad, calidad, calidez y respeto de sus derechos ofreciendo las debidas garantías.

En ese mismo sentido, en cuanto al deber de considerar a la salud desde un punto de vista integral en cuanto a la prestación de servicio a las mujeres, el Tribunal Constitucional dispuso:

*“(...) atendiendo al criterio integral de salud que como se dijo incluye, no solo el aspecto físico sino emocional y psicológico y a los deberes del Estado en materia de prestaciones sanitarias a las mujeres, considera este Tribunal que el amparo sí resulta procedente conforme se dirá. La recurrente ha manifestado el dolor y el estrés emocional que ha sufrido con su situación y la de su bebé; por su parte, las autoridades recurridas, aunque no han definido la vía de parto aún, sí han indicado que lo ideal sería un parto vaginal tomando en cuenta los tres partos previos de la paciente por esa vía. Esa manifestación pone de manifiesto que lo determinante en la decisión radica es el estado físico de la paciente, sin atender a su estado emocional y psicológico conforme un criterio amplio de salud. Además, según las recomendaciones supra trascritas, para garantizar un servicio de salud adecuado y aceptable a las mujeres, debe respetarse la dignidad humana de la paciente, sus necesidades y perspectivas. No puede obviarse que la situación de la paciente es sumamente difícil no solo por sus patologías de fondo sino por el estado de su bebé— ambas debidamente acreditadas en autos—, factores que, indudablemente, pueden influir en forma negativa en su salud emocional y mental (...)”.* (Resolución No. 2015-01127 de las 14:45 horas del 27 de enero de 2015).

Conforme se aprecia de lo anterior, en criterio de la Sala, la salud debe ser considerada desde un punto de vista integral, que incluye no solo aspectos físicos sino emocionales y psicológicos. De ahí que, atendiendo al criterio integral de salud y a los deberes del Estado en materia de prestaciones sanitarias a las mujeres conforme la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo de San Salvador y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Discriminación contra la Mujer, es necesario que se considere la voluntad y la situación particular de la paciente, a quien debe ofrecérsele una vía de parto que no comprometa su salud integral y que sea lo más humanizada posible.

Respecto de las modificaciones efectuadas del primer texto revisado por esta asesoría y el texto dictaminado objeto de consulta, refieren las siguientes:

<b>Texto base</b>	<b>Texto dictaminado</b>
<p>ARTÍCULO 5- Principios de la atención.</p> <p>En la atención de los titulares de derechos se parte de los siguientes principios:</p> <p>1- La reproducción humana, como condición para el sostenimiento de la vida, es un derecho humano fundamental que debe ser protegido de manera integral por el Estado.</p> <p>2- La atención calificada del embarazo y del parto debe basarse en el respeto y el reconocimiento de la dignidad humana, la atención con personal calificado y un entorno habilitante que facilite los procesos.</p> <p>3- La gestante y su familia serán respetados y reconocidos según su valoración psicoafectiva y cultural de la forma como se vivencia el nacimiento conforme a sus especificidades, diferencias e identidades.</p> <p>4- Información integral, pertinente y oportuna sobre el embarazo, sus posibles riesgos, complicaciones y consecuencias para la gestante y su familia.</p> <p>5- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad, la familia, las instituciones del sistema nacional de salud y seguridad social y las entidades privadas que cumplan esta función, los sectores económicos, las comunidades científicas y académicas, y la industria farmacéutica,</p>	<p>ARTÍCULO 5- Principios de la atención. En la atención de los titulares de derechos se parte de los siguientes principios:</p> <p>a- Principio del derecho a la reproducción: La reproducción humana, como condición para el sostenimiento de la vida, gira en torno a la protección de la madre y del recién nacido, a la atención calificada del embarazo y del parto, al reconocimiento de la dignidad humana, la atención con personal calificado y un entorno habilitante que facilite los procesos.</p> <p>b- Principio de respeto a la situación psicoafectiva y cultural: La gestante y su familia serán respetados y reconocidos según su valoración psicoafectiva y cultural de la forma como se vivencia el nacimiento conforme a sus especificidades, diferencias e identidades.</p> <p>c- Principio de información: Las instituciones públicas y los centros privados emitirán información integral pertinente y oportuna sobre el embarazo, sus posibles riesgos, complicaciones y consecuencias para la gestante y su familia.</p> <p>d- Principio de defensa de los derechos de la embarazada y su familia:</p> <p>Existe corresponsabilidad del Estado, la sociedad, la familia, las instituciones del sistema nacional de salud y seguridad social, de las entidades privadas que</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

para cumplir, proteger y promover los derechos de la mujer embarazada su familia.	cumplan esta función, los sectores económicos, las comunidades científicas y académicas, y de la industria farmacéutica, para cumplir, proteger y promover los derechos de la mujer embarazada y su familia.
---	--

Respecto del artículo anteriormente transcrito, las modificaciones efectuadas son respecto a la numeración y forma de los principios del proyecto de ley, mas no varió su contenido.

Texto base	Texto dictaminado
<p><b>ARTÍCULO 16-</b> Caducidad de la acción.</p> <p>La acción para iniciar el procedimiento con el fin de perseguir las infracciones caduca en un plazo de dos años, que se debe contar desde que se produjo la falta o desde su conocimiento efectivo por parte de la persona agraviada, cuando haya permanecido oculta para esta. Sin embargo para los hechos continuados, comienza a correr a partir del acaecimiento del último hecho.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16-</b> Prescripción de la acción.</p> <p>La acción para iniciar el procedimiento con el fin de perseguir las infracciones prescribe en un plazo de cuatro años, que se debe contar desde que se produjo la falta o desde su conocimiento efectivo por parte de la persona agraviada, cuando haya permanecido oculta para esta. Sin embargo para los hechos continuados, comienza a correr a partir del acaecimiento del último hecho.</p>

Respecto del artículo anterior, se varió el instituto de la caducidad por el de la prescripción, siendo correcto el instituto de la prescripción para incoar la potestad sancionatoria disciplinaria de la Administración por el incumplimiento de las disposiciones de la presente propuesta de ley por parte de profesionales de la salud, sus colaboradores o de las instituciones públicas en que estos presten sus servicios. A su vez, se eliminó el siguiente artículo del primer texto revisado:

*“ARTÍCULO 17- Publicidad de la sanción.*

*El Ministerio de Salud puede informar a la opinión pública u ordenar con cargo al infractor, la publicación en un medio de comunicación social de carácter nacional, de la sanción impuesta, el nombre o la razón social del infractor y la índole de la infracción, cuando se produzca cualquiera de las situaciones indicadas en los incisos b) y c) del artículo 14.”*

Por consiguiente, se concluye que el presente proyecto de ley no tiene incidencia, ni transgrede las competencias que le han sido asignadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, ni presenta roces con la autonomía que le ha sido conferida constitucionalmente, pues lo que se pretende es introducir una serie de disposiciones relacionadas con asegurar el respeto de los derechos de la mujer, el recién nacido y la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

familia gestante; el derecho a una atención integral, de calidad y sin discriminaciones, lo cual es conforme con la línea jurisprudencial emitida por la Sala Constitucional y las disposiciones internas que ha emitido la Institución.

#### **IV. CRITERIOS TÉCNICOS.**

La Gerencia Médica por medio del oficio No. GM-AJD-8645-2019, recibido el 05 de julio de 2019, externó criterio en relación con el primer texto consultado del Proyecto de Ley No. 21.057, y señala:

*“Este proyecto de ley constituye un importante avance materia de Derechos Sexuales Reproductivos especialmente para la protección de las mujeres ya que permitirá visibilizar las acciones de que brinden un trato digno y respetuoso a las mujeres durante el proceso de embarazo parto y puerperio y así como la atención al recién nacido.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21057, es importante resaltar que este proyecto podría implicar en el tema de analgesia o anestesia obstétrica recursos adicionales o diferentes a los que en este momento dispone la institución, aspecto por el cual es importante recalcar que esto se podrá realizar de acuerdo con las posibilidades de existencia del recurso a nivel institucional.”*

#### **V. PROPUESTA DE ACUERDO.**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-00767-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; dado que la iniciativa tiene como propósito que en la prestación de los servicios de salud que se otorga a las mujeres en estado de embarazo, el recién nacido y la familia gestante, y se garantice el derecho a una atención integral, de calidad y sin discriminaciones.”

**Por tanto,** acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; dado que la iniciativa tiene como propósito que en la prestación de los servicios de salud que se otorga a las mujeres en estado de embarazo, el recién nacido y la familia gestante, y se garantice el derecho a una atención integral, de calidad y sin discriminaciones.

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

## ARTICULO 12°

Se presenta oficio DJ-01012-2020 sobre el proyecto de ley de creación del programa inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad (INSOLAPED). Expediente N°20374.

La presentación la realiza Licda. Ovares Aguilar con base en la siguiente lámina:



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones de los proyectos de Ley, que se encuentra en el artículo 8°.

**Por consiguiente**, se conoce oficio DJ-01012-2020, con fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el que atienden el proyecto de ley de creación del programa inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad (INSOLAPED). El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2909-2016 y al respecto, se indica lo siguiente:



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

## I. SINOPSIS.

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley creación del programa inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad (INSOLAPED).</b>
	<b>Expediente</b>	20374.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Javier Cambronero Arguedas.
	<b>Objeto</b>	Crear y regular el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas adultas con discapacidad, que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, dado que lo que pretende es crear el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED), que actualmente se conoce como CAIPAD, el programa estará a cargo de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación Pública en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad; por lo que no tiene relación alguna con la Caja.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES.

1. Oficio PE-2909-2016 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 13 de noviembre de 2019, el cual remite el oficio CEPDA-094-19, suscrito por la señora Rocío Barrientos Solano, Jefe de Área Comisión Legislativa III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED), (anteriormente denominado: CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD)”, expediente legislativo No. 20374.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

2. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-15221-2019 recibido el 19 de noviembre de 2019.
3. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa, oficio GA-1380-2019 recibido el 19 de noviembre de 2019.
4. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-2182-2019 recibido el 27 de noviembre de 2019.

### III. CRITERIO JURÍDICO.

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es crear y regular el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas adultas con discapacidad, que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IV capítulos distribuidos en 21 artículos y dos transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- El capítulo I establece las disposiciones generales, objeto de la propuesta de ley y la elaboración del Programa Insolaped estará a cargo del Ministerio de Educación Pública en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las universidades públicas y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).
- El capítulo II refiere a la finalidad y objetivos del Programa Insolaped en desarrollar procesos socioeducativos que favorezcan el desarrollo, la autonomía personal, el ejercicio de los derechos y la inclusión social de personas adultas con discapacidad, que requieran de procesos educativos formales, no formales, ocupacionales, recreativos, artísticos y laborales que los prepare para enfrentarse con las exigencias de la vida cotidiana y el trabajo.
- El capítulo III establece la implementación del Programa inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad, el cual se implementará mediante una Comisión Técnica de Implementación y se establece al Conapdis como el encargado de coordinar la Comisión Técnica de Implementación. A su vez fija las responsabilidades del Ministerio de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Educación Pública, del Conapdis, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Aprendizaje.

- El capítulo IV establece las disposiciones finales y que la reglamentación de la ley se dará en un plazo de 6 meses por el Poder Ejecutivo.

El proyecto de ley refiere a la creación del “Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad” (INSOLAPED), dirigido a los “Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad”, CAIPAD, que son instituciones educativas del Ministerio de Educación Pública, para la atención de personas con discapacidad con edades entre los 18 años y hasta los 65 años, que requieran de procesos educativos formales, no formales, ocupacionales, recreativos y artísticos; no refiere a la Caja Costarricense de Seguros Social entre las instituciones responsables de INSOLAPED.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### **IV. CRITERIOS TÉCNICOS.**

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-15221-2019, el cual señala:

*“Impacto financiero: En mi opinión no compromete financieramente a la institución. Conclusiones: La CCSS no se menciona como una de las instituciones responsables en este texto sustitutivo. Se debe oponer o no al proyecto: No, no considero nos debamos de oponer. “*

*Tomando en cuenta lo señalado por el CENARE este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley consultado, ya que en el Proyecto de Ley no se establece ninguna competencia a nivel de la Institución.”*

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1380-2019, el cual señala:

*“Se trata de la creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED), que actualmente se conoce como CAIPAD y que operan mediante Fundaciones y Asociaciones, las cuales según la Ley N°8791, Estimulo Estatal del Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza, de 18 de diciembre de 2009, reciben un estímulo estatal por parte del Ministerio de Educación Pública.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*El proyecto señala que el programa estará a cargo de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación Pública en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las universidades públicas y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).*

*Conclusión y recomendación: Del análisis integral del texto propuesto en el N°20374: “Proyecto ley Creación del programa de inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad (INSOLAPED)”, se determina que no contiene elementos que desde nuestra competencia atañan a la Institución; en el sentido de que no impone funciones, ni establece limitaciones. Se trata de una propuesta relacionada de forma exclusiva con el Ministerio de Educación Pública y la atención de personas adultas con discapacidad, que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral.*

*En virtud de que el proyecto de ley está dirigido exclusivamente a Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad, CAIPAD, y que dicha propuesta no tiene repercusión alguna para la Institución y siendo que se trata de un tema de resorte exclusivo del Ministerio de Educación Pública, se recomienda no emitir criterio técnico alguno.”*

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-2182-2019, el cual señala:

*“Del análisis esbozado se colige que, éste no contiene elementos que atañen a la CCSS; en el sentido de que no impone funciones, ni establece limitaciones, lo anterior por cuanto se encuentra fuera de las competencias otorgadas por ley a la Institución. Se trata de una propuesta relacionada de forma exclusiva con el Ministerio de Educación Pública y la atención de personas adultas con discapacidad, que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral.*

*Así las cosas, toda vez que se está en presencia de un proyecto de ley que no incide en ninguna de las esferas competenciales de la CCSS, no se considera la oposición a dicho proyecto.*

**RECOMENDACIÓN:** *Así las cosas, considerando los aspectos expuestos en el análisis vertido en líneas precedentes, se considera por parte de esta Gerencia General no oponerse al proyecto de ley denominado “CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED), (ANTERIORMENTE DENOMINADO: CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD))”, tramitado en expediente N°20.374.”*



## V. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-01012-2020, acuerda: **ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### ARTICULO 13º

Se presenta oficio DJ-00433-2020 sobre el proyecto de ley de Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 y adición de un artículo 145 bis, del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras. Expediente N°21182.

La presentación la realiza Licda. Ovares Aguilar con base en la siguiente lámina:

**Dirección Jurídica**

texto sustitutivo

<b>Nombre</b>	Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 y adición de un artículo 145 bis, del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras.
<b>Expediente</b>	21182
<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	Ana Lucía Delgado Orozco, Carlos Ricardo Benavides Jiménez y otros diputados (as).

OBJETO

Establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal que consiste en acumular horas de lunes a viernes para tener libre el sábado, siendo menester precisar que, ya se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.

➔

INCIDENCIA

No afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales. Se hace la consideración que, las nuevas jornadas laborales según la literalidad del articulado, la variación en la jornada laboral debe ser consentida por el trabajador, lo cual deberá constar por escrito, de ahí que facultativamente podrán ser implementadas si resultan beneficiosas a los intereses de la Institución. En las jornadas no se debe sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna, lo que significa que no se presenta incidencia en la Caja en cuanto al total de horas de la jornada semanal, toda vez que en la Institución la jornada ordinaria diurna está compuesta de cuarenta y cuatro horas semanales y la jornada nocturna de treinta y dos horas semanales.

➔

PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Indicar que la iniciativa legislativa representa un esfuerzo loable, toda vez que propende a ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, por lo que en este sentido la propuesta no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**SEGUNDO:** Indicar a la Asamblea Legislativa que tome nota del criterio técnico vertido por la Gerencia Financiera de la Institución, ya que ésta estima que las modificaciones propuestas a la jornada laboral afectarían los sistemas de pago de la Institución ya que a lo interno existe gran variedad de horarios laborales y, además, que la jornada anualizada tendría un impacto negativo en los ingresos por contribuciones a la Seguridad Social, debido a que establece una cantidad de horas anualizadas menor a las que se laboran anualmente bajo las jornadas que existen.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones de los proyectos de Ley, que se encuentra en el artículo 8°.

**Por consiguiente**, se conoce oficio DJ-00433-2020, con fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i., Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, en el que atienden el proyecto de ley de Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 y adición de un artículo 145 bis, del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras. El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“ Atendemos el texto sustitutivo del proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-3200-2019, al respecto, se indica lo siguiente:

**I. SINOPSIS**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 y adición de un artículo 145 bis, del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras.
	<b>Expediente</b>	21.182
	<b>Objeto</b>	Establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

		Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal que consiste en acumular horas de lunes a viernes para tener libre el sábado, siendo menester precisar que, ya se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.
	<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	Ana Lucía Delgado Orozco, Carlos Ricardo Benavides Jiménez y otros diputados (as).
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</b>	<p>La propuesta de modificación de los ordinales 136, 142, 144 y 145 y la adición de un artículo 145 bis del Código de Trabajo, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.</p> <p>Se hace la consideración que, las nuevas jornadas laborales que comprende la iniciativa (jornada ordinaria ampliada de hasta 12 horas y jornada ordinaria diurna anualizada), según la literalidad del articulado, la variación en la jornada laboral debe ser consentida por el trabajador, lo cual deberá constar por escrito, de ahí que facultativamente podrán ser implementadas si resultan beneficiosas a los intereses de la Institución. En ambas jornadas no se debe sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna, lo que significa que no se presenta incidencia en la Caja en cuanto al total de horas de la jornada semanal, toda vez que en la Institución la jornada ordinaria diurna está compuesta de cuarenta y cuatro horas semanales y la jornada nocturna de treinta y dos horas semanales.</p>
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada, siendo que su variación en la jornada laboral debe ser consentida por el trabajador, lo cual deberá constar por escrito. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.
<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>PRIMERO:</b> Indicar que la iniciativa legislativa representa un esfuerzo loable, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, por lo que en este sentido la propuesta no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Indicar a la Asamblea Legislativa que tome nota del criterio técnico vertido por la Gerencia Financiera de la Institución, ya que ésta estima que las modificaciones propuestas a la jornada laboral afectarían los sistemas de pago de la Institución ya que a lo interno existe gran variedad de horarios laborales y, además, que la jornada anualizada tendría un impacto negativo en los ingresos por contribuciones a la Seguridad Social, debido a que establece una cantidad de horas anualizadas menor a las que se laboran anualmente bajo las jornadas que existen.</p>

### II.- ANTECEDENTES

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

1.- Mediante oficio PE-3200-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio AL-CJ-21182-2605-2019, suscrito por la Licda. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 145 BIS, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS”, expediente legislativo No. 21.182.

2.- A través del oficio GF-6811-2019, recibido el 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por la Dirección Financiero Contable (oficio DFC-3670-2019, del 18 de diciembre de 2019) y por el Área de Tesorería de la Dirección Financiero Contable, (oficio AGT-1950-2019, del 19 de diciembre de 2019).

1. Por intermedio del oficio DP-3670-2019, recibido el 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, vertió criterio técnico en la materia.
2. Por oficio DAE-0005-2020, recibido el 16 de enero de 2020, suscrito por el M.A.S. Ronald Alberto Cartín Carranza, Director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica, vertió criterio técnico en la materia.
3. Mediante el oficio GG-0049-2020, recibido el 17 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, vertió criterio técnico en la materia, el que realizó a partir del criterio vertido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según oficio DAGP-1088-2019, del 19 de diciembre del 2019.

### III.- CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Debe indicarse que el proyecto de ley N° 21.182, con anterioridad había sido consultado a la Institución, por lo que el texto que en esta oportunidad se consulta corresponde al texto dictaminado, o lo que es lo mismo, se pretende que se analice la Moción de Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley N° 21.182.

Lo que propende el proyecto de ley es establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no está normada claramente.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

La versión original del texto legislativo constaba de un único artículo y un único transitorio, ahora, el texto sustitutivo está conformado por dos artículos y dos transitorios. Se aclara que el artículo dos que ahora se introduce en el texto sustitutivo corresponde a la adición de un artículo 145 bis al Código de Trabajo.

En el artículo 1º se propone la reforma a los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo. Mientras que en el artículo 2º, según se dijo, se pretende adicionar un artículo 145 bis al Código de Trabajo.

En el Transitorio I, se establece que el Ministro o Ministra de Trabajo y Seguridad Social, tendrá un plazo de hasta tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para realizar una consulta pública y establecer cuáles son los casos o trabajos que se podrán implementar en cada una de las jornadas de trabajo excepcionales.

Por su parte, el Transitorio II, está referido a que la jornada acumulativa aplicará por acuerdo individual para trabajadores actuales cuyos contratos sean anteriores a la vigencia de la presente ley.

### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

Debe quedar claro de previo que, el proyecto de ley denominado “*Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del código de trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras*”, que gira en torno a la reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 y adición de un artículo 145 bis del Código de Trabajo, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

Así las cosas, procede realizar algunas consideraciones respecto al texto actual de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, de frente al texto propuesto de modificación de los citados artículos, así como de la adición del artículo 145 bis a la norma general.

#### a. Sobre la propuesta de modificación de los artículos 136, 142, 144 y 145

En el artículo 1º del texto sustitutivo se propone la modificación de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, en tal sentido, procede citar los artículos de referencia y el texto de modificación propuesto, el que se resalta en negrita, según el siguiente detalle:

Actual	Propuesta
ARTICULO 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas	“Artículo 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día y de seis horas en jornada nocturna. <b>La</b>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

<p>en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.</p> <p>Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.</p> <p>Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.</p>	<p><b>primera no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales y treinta y seis horas semanales la segunda.</b></p> <p><b>En los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos, podrá acumularse la jornada semanal en cinco días. La jornada acumulativa podrá ser:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>i. diurna, hasta de diez horas; siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.</b></li><li><b>ii. mixta, hasta de nueve horas treinta y seis minutos, siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y dos horas.</b></li><li><b>iii. nocturna, hasta de siete horas y veinte minutos, siempre que el trabajo semanal no exceda las treinta y seis horas.</b></li></ul> <p>Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.”</p>
<p>ARTICULO 142.- Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.</p> <p>Los respectivos patronos estarán obligados a llevar un libro sellado y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.</p>	<p><b>“Artículo 142.- Las personas empleadoras que, por su giro de actividad, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por personas trabajadoras distintos como sea necesario, para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que se fijan en este capítulo. El descanso entre una jornada y la del día siguiente será de doce horas, como mínimo.</b></p> <p><b>Las personas empleadoras estarán obligados a llevar un registro automatizado, autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.”</b></p>
<p>ARTICULO 144.- Los patronos deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada uno de sus trabajadores paguen por concepto de trabajo extraordinario.</p>	<p><b>“Artículo 144.- Las personas empleadoras deberán consignar en los libros que corresponda (físico o digital), debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora en la misma oportunidad en que se realicen los pagos o cada vez que ésta lo solicite. Lo anterior, también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico que la persona trabajadora indique al patrono como oficial o a través de cualquier otra plataforma digital o</b></p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

<p>ARTICULO 145.- El Poder Ejecutivo, si de los estudios que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resulta mérito para ello, podrá fijar límites inferiores a los del artículo 136 para los trabajos que se realicen en el interior de las minas, en las fábricas de vidrios y demás empresas análogas.</p>	<p>sistema al que la persona trabajadora tenga acceso, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos.”</p> <p><b>“Artículo 145.- Por vía de excepción, en aquellas labores que no sean insalubres ni peligrosas y que por su naturaleza requieran de procesos continuos, se podrá implementar una jornada ordinaria ampliada de hasta doce horas por día, hasta un máximo de cuatro días y contando con tres días libres consecutivos a la semana, como mínimo.</b></p> <p><b>La persona trabajadora que labore en este tipo de jornada descansará tres días consecutivos luego de cuatro días de trabajo continuo, en el caso de la jornada diurna y cuatro días consecutivos luego de tres días de trabajo continuo en el caso de la jornada nocturna. La persona empleadora establecerá, al momento de la contratación o aplicación de la jornada, cuál de esos días será el de descanso entre los tres días libres consecutivos.</b></p> <p><b>Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo la modalidad de jornada ampliada no podrán laborar en jornada extraordinaria.</b></p> <p><b>El tiempo dentro de la jornada destinado a descanso y comidas, será al menos de treinta minutos y será considerado tiempo efectivo de trabajo. En aquellos casos en los que el período de descanso sea superior a una hora continua y el trabajador pueda desligarse completamente de sus obligaciones; este periodo no será considerado como tiempo efectivo de la jornada laboral.</b></p> <p><b>La persona empleadora, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, definirá los lapsos destinados a descanso y comidas, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código.”</b></p>
--	--

Debemos recordar que la jornada máxima de trabajo, como derecho constitucional, emana del artículo 58 de la Constitución Política al señalar que *“La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley.”* Del precepto constitucional se tiene por establecidas dos jornadas laborales, según el siguiente detalle: 1.- la jornada ordinaria diurna no puede exceder de 8 horas diarias y 48 horas a la semana y 2.- la jornada ordinaria nocturna no puede exceder de 6 horas diarias y 36 horas a la semana.

En el citado artículo constitucional se establece además que, el tiempo extraordinario debe ser remunerado con un 50% más de los sueldos o salarios estipulados, de ahí que se conozca que el tiempo extraordinario debe ser cancelado a tiempo y medio. Aunado a ello, claramente se establece que tales disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados que se determine en la ley, de ahí que en el Código de Trabajo

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

en los ordinales 136 y 138, se recoge lo establecido en la Carta Política y se materializa o introduce las excepciones que refiere la Carta Fundamental, siendo que, propiamente en el ordinal 136 se establece una excepción en la jornada ordinaria diurna y mixta, consistente en lo siguiente: en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.

Precisamente el proyecto de ley objeto de análisis tiene su sustento en el ordinal 58 constitucional, respecto a la facultad que le otorga al legislador a establecer excepciones en la jornada laboral, en casos muy calificados, tal es el caso de las nuevas jornadas laborales que se pretenden introducir, como de seguido se analiza.

Así, en el texto de reforma del artículo 136 del proyecto, se pretende regular **la jornada acumulativa semanal que ya se da en la práctica, que consiste en acumular una hora diaria de lunes a viernes, a efecto de disfrutar el sábado como libre por acumulación**. En tal sentido, se propone que en los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos, podrá acumularse la jornada semanal en cinco días. Dicha jornada acumulativa semanal puede ser **a.-** diurna, hasta de diez horas; siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas y, **b.-** mixta, hasta de nueve horas treinta y seis minutos, siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas. **c.- nocturna, hasta de siete horas y veinte minutos, siempre que el trabajo semanal no exceda las treinta y seis horas**. Se hace la consideración que, en el texto original de la iniciativa no se establecía la citada jornada acumulativa nocturna, jornada que es introducida en el texto sustitutivo.

Como bien se explica en la exposición de motivos del proyecto, la jornada acumulativa semanal ya se da en la práctica, circunstancia que también opera en la Caja, tal es el caso de la jornada acumulativa semanal consistente en acumular el total de horas de la jornada semanal de lunes a viernes para disfrutar el sábado en calidad de libre por reposición, más el domingo en calidad de libre semanal, a efecto de poder disfrutar libres esos dos días (sábado y domingo). En tal sentido, la propuesta de la jornada acumulativa semanal no tiene incidencia en la Caja.

Procede hacer la aclaración que, que en el texto original de la iniciativa legislativa, en el mismo texto de reforma del artículo 136, se establecía una nueva jornada denominada jornada ordinaria ampliada, no obstante, en el texto sustitutivo dicha jornada se propone en el artículo 145, la que consiste en una jornada de hasta doce horas por día hasta un máximo de cuatro días y contando con tres días continuos libres como mínimo, en el caso de la jornada diurna. Se establece que el patrono y el trabajador acordarán cuál de esos días será el de descanso entre los tres días libres continuos.

Vale hacer la aclaración que, en el texto sustitutivo ahora se introduce que esta nueva jornada también puede ser aplicada en la jornada nocturna, siendo que para tal efecto la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

persona disfrutará en calidad de descanso cuatro días consecutivos luego de tres días de trabajo continuo en el caso de la jornada nocturna.

Asimismo, literalmente se regula que las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo la modalidad de jornada ampliada no podrán laborar en jornada extraordinaria.

Dicha iniciativa tampoco tendría incidencia en la Institución, ya que en el caso particular de la Caja, para poder implementarla, además de contar con el consentimiento de la persona trabajadora, lo cual deberá constar por escrito, se deberá analizar si resulta beneficiosa a los intereses de la Institución, en tal sentido únicamente se podría implementar dicha jornada con aquellos funcionarios (as) que por la naturaleza y características de las labores que ejecutan no se vería afectada la atención que brinda la Caja a los pacientes, la que debe brindarse en forma continua, eficaz y eficiente. Asimismo, de ninguna manera supondría un trato discriminatorio si a algún funcionario (a) se le deniegue la implementación de dicha jornada de frente a otro que sí se le apruebe, puesto que si bien debe mediar el consentimiento del trabajador por escrito, también lo es que la Caja en su calidad de patrono debe analizar, para cada caso concreto, si la implementación de esta jornada resulta beneficioso o no a sus intereses, sea, brindar una atención continua, eficiente y eficaz a los pacientes.

En el caso del texto propuesto del artículo 142 y 144, en lo fundamental la reforma gira en el sentido de actualizar e introducir términos, sin modificarse la esencia o el espíritu de lo normado, de ahí que se modifican con términos modernos y comprensivos, tal es el caso del artículo 142 que refiere a *“Las personas empleadoras que, por su giro de actividad”*, en lugar *“Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público (...)”*. Por su parte, en el artículo 144 se introduce la entrega de información relativa al tiempo extraordinario por parte del patrono al trabajador, haciendo uso de medios electrónicos, al indicarse que la entrega de la información podrá *“(…) realizarse de forma electrónica al correo electrónico que la persona trabajadora indique al patrono como oficial o a través de cualquier otra plataforma digital o sistema al que la persona trabajadora tenga acceso, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos (...)”*.

Por lo expuesto, tampoco la propuesta de reforma de los artículos 142 y 144 presentan incidencias en la Caja.

Finalmente, procede aclarar que, en el texto original de la propuesta, se pretendía reformar el artículo 145 del Código de Trabajo, introduciendo una nueva jornada laboral denominada jornada ordinaria diurna y nocturna anualizada, no obstante, en el texto sustitutivo **lo que se pretende es adicionar un artículo 145 bis al Código de Trabajo**, en el que, precisamente se regularía la nueva jornada denominada jornada ordinaria diurna y nocturna anualizada. En esta jornada anualizada se establece por vía de excepción en los trabajos estacionales, temporales, de proceso continuo, así como en las actividades sujetas a variaciones calificadas en las condiciones de su mercado, o en su producción o abastecimiento de materias primas, se permitirá utilizar una jornada

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

ordinaria diurna anualizada de dos mil trecientas veinte horas (2.320), una jornada mixta anualizada de dos mil treinta horas (2.030) y una jornada nocturna anualizada de mil setecientas cuarenta (1.740) horas.

Resulta procedente aclarar que, en el texto original de la iniciativa, únicamente se establecía una jornada ordinaria diurna anualizada de dos mil cuatrocientas horas y nocturna de mil ochocientas horas, por lo que, con el texto sustitutivo también se aplica la jornada anualizada en la jornada mixta, además, se plantea una disminución en el total de horas anuales a laborar, toda vez que, de precisarse que, en las jornadas laborales ordinarias reguladas en el artículo 136 del Código de Trabajo, el total de horas que se laboran anualmente **en la jornada diurna corresponde a 2.496 horas, en la mixta 2.184 horas y en la nocturna 1.872 horas**, con lo que, evidentemente, en el texto sustitutivo se consideró un número menor en el total de horas en la jornada anualizada, en relación con el total de horas en las jornadas ordinarias según el ordinal 136 de la norma general.

En lo fundamental, se establece que las jornadas no podrán sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna, cuarenta y dos horas semanales en jornada mixta o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna y serán remuneradas como jornada ordinaria.

Asimismo, se establece que la jornada ordinaria anualizada no podrá ser mayor de diez horas al día en jornada diurna, nueve horas treinta y seis minutos al día en jornada mixta, y siete horas con veinte minutos al día en jornada nocturna, siempre que el trabajo semanal no exceda de cuarenta y ocho horas en jornada diurna, cuarenta y dos horas en jornada mixta y treinta y seis horas en jornada nocturna.

También se regula que, la persona empleadora deberá reajustar y pagar al trabajador, como jornada extraordinaria, las horas que haya laborado por encima de la jornada diurna de ocho horas, mixta de siete horas o nocturna de seis.

Se indica, además, que la variación de una jornada ordinaria de las indicadas en el artículo 136 a las autorizadas en este artículo siempre deberá ser consentida por la persona trabajadora, lo cual deberá constar por escrito. No procede la variación unilateral por parte de la persona empleadora de una jornada ordinaria a cualquiera de las jornadas excepcionales reguladas en esta ley.

Dicha jornada podrá implementarse en el día o en la noche y ser trabajada en uno o más turnos.

En estas jornadas literalmente se establece que las mujeres en estado de embarazo o lactancia solo podrán ejecutar labores en jornadas ordinarias de trabajo.

Así, del análisis del texto propuesto del artículo 145 bis, se tiene que no presenta incidencia en la Caja, ya que la Institución tiene debidamente establecidos los horarios y

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

jornadas en los artículos 18 y 19 de la Normativa de Relaciones Laborales, en los que se dispuso la distribución de horarios y jornadas en los centros asistenciales con atención de veinticuatro horas a nuestros pacientes.

Es menester hacer la consideración que, las nuevas jornadas laborales que comprende la iniciativa (jornada ordinaria ampliada de hasta 12 horas y jornada ordinaria diurna anualizada), según la literalidad del articulado, la variación en la jornada laboral debe ser consentida por el trabajador, lo cual deberá constar por escrito, de ahí que facultativamente podrán ser implementadas si resultan beneficiosas a los intereses de la Institución. En ambas jornadas no se debe sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna, lo que significa que no se presenta incidencia en la Caja en cuanto al total de horas de la jornada semanal, toda vez que en la Institución la jornada ordinaria diurna está compuesta de cuarenta y cuatro horas semanales y la jornada nocturna de treinta y dos horas semanales.

Por lo expuesto, se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.

#### IV. CRITERIOS TÉCNICOS

a.)- Por intermedio del oficio GF-6811-2019, recibido el 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por la Dirección Financiero Contable (oficio DFC-3670-2019, del 18 de diciembre de 2019) y por el Área de Tesorería de la Dirección Financiero Contable, (oficio AGT-1950-2019, del 19 de diciembre de 2019).

En su oficio DFC-3670-2019, la Dirección Financiero Contable concluyó lo siguiente:

*“Así las cosas, el criterio de esta Dirección desde la perspectiva financiera, una vez revisados los alcances del texto en consulta, se concluye que las modificaciones propuestas a la jornada laboral, afectarían los sistemas de pago de la Institución, ya que a lo interno existe gran variedad de horarios laborales, por lo que se considera conveniente que este proyecto sea analizado a nivel de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ya que, dada la complejidad de la Caja, en sus horarios, sistemas para el cálculo de salarios y relaciones laborales, se desconoce el impacto que esta reforma podría afectar en las finanzas institucionales.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

En términos similares se refirió el Área de Tesorería de la Dirección Financiero Contable, en su oficio AGT-1950-2019, al estimar lo siguiente:

*“Determinados los alcances expuestos, se observa que las modificaciones propuestas a la jornada laboral afectarían los sistemas de pago de la Institución ya que a lo internos existe gran variedad de horarios laborales, por lo que se mantiene el criterio expuesto en el oficio DFC-1859-2019 del 16 de agosto del 2019.*”

*Se considera conveniente que este proyecto sea analizado a nivel de la Dirección Administración y Gestión de Personal, ya que, dada la complejidad de la Caja, en sus horarios, sistemas para el cálculo de salarios, relaciones laborales, se desconoce el impacto que esta reforma podría afectar en las finanzas institucionales.”*

Por su parte, la Gerencia Financiera concluyó lo siguiente:

*“Con fundamento en los criterios vertidos por las Direcciones citadas, esta Gerencia considera que la iniciativa de ley al establecer la jornada anualizada tiene impacto negativo en los ingresos por contribuciones a la Seguridad Social, debido a que establece una cantidad de horas anualizadas menor a las que se laboran anualmente bajo las jornadas que existentes.*”

*Se reitera la importancia de consultar el proyecto a la Dirección de Administración y Gestión de Personal, para que se determine la viabilidad de la jornada ampliada, teniendo en cuenta que los trabajadores que se desempeñen en ésta se verían imposibilitados para realizar tiempo extraordinario. De igual forma, es conveniente que dicha Dirección se refiera al eventual impacto sobre la política de empleo institucional, que tendría la restricción de la jornada anualizada para las mujeres en estado de embarazo o lactancia materna; así como el efecto que las modificaciones a las jornadas laborales vislumbran en los sistemas de pago.”*

Al respecto, procede indicar que la Dirección de Administración y Gestión de Personal analizó el proyecto de ley y vertió el criterio técnico en la materia a través del oficio DAGP-1088-2019, del 19 de diciembre de 2019 (se citará más adelante), no encontrando incidencia del proyecto en el sistema de pago de la Institución, ya que en lo de interés señaló: *“Conclusiones / La aplicación adecuada de las jornadas establecidas en esta reforma, podría lograr una mejor organización de los servicios de la institución y se reduciría significativamente el tiempo extraordinario en diferentes servicios, que podrían ser cubiertos en su mayoría con el personal que se ha designado dentro de las jornadas propuestas.”*

**b.)-** Mediante el oficio DP-3670-2019, recibido el 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, vertió criterio técnico en la materia, concluyendo en lo conducente, lo siguiente:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*“En el caso de la CCSS como patrono, el establecimiento de las medidas propuestas en el proyecto de ley requeriría de cambios en los sistemas de pago para la incorporación de las jornadas propuestas. Actualmente, la CCSS paga ciertos incentivos en la jornada nocturna tal y como recargo nocturno e incentivo de rotación. Por lo anterior, se sugiere que este proyecto sea sometido a criterio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal.”*

Se reitera que la Dirección de Administración y Gestión de Personal analizó el proyecto de ley y vertió el criterio técnico en la materia a través del oficio DAGP-1088-2019, del 19 de diciembre de 2019 (se citará más adelante), no encontrando incidencia del proyecto en el sistema de pago de la Institución, ya que en lo de interés señaló: *“Conclusiones / La aplicación adecuada de las jornadas establecidas en esta reforma, podría lograr una mejor organización de los servicios de la institución y se reduciría significativamente el tiempo extraordinario en diferentes servicios, que podrían ser cubiertos en su mayoría con el personal que se ha designado dentro de las jornadas propuestas.”*

c.- Por oficio DAE-0005-2020, recibido el 16 de enero de 2020, suscrito por el M.A.S. Ronald Alberto Cartín Carranza, Director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica, vertió criterio técnico en la materia, concluyendo lo siguiente:

*“Con base en lo anterior, se reafirma el criterio emitido anteriormente en el oficio DAE-0963- 2019, concluyendo que las reformas propuestas en el Proyecto de Ley “Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 y adición de un artículo 145bis, del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”, Expediente Legislativo N° 21.182, no contienen potenciales efectos contrarios a la sostenibilidad financiero-actuarial de los seguros sociales administrados por la CCSS.”*

d.)- Mediante el oficio GG-0049-2020, recibido el 17 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, vertió criterio técnico en la materia, el que realizó a partir del criterio vertido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según oficio DAGP-1088-2019, del 19 de diciembre del 2019.

La Dirección de Administración y Gestión de Personal en su oficio DAGP-1088-2019, estimó lo siguiente:

*“**Conclusión.** / La aplicación adecuada de las jornadas establecidas en esta reforma, podría lograr una mejor organización de los servicios de la institución y se reduciría significativamente el tiempo extraordinario en diferentes servicios, que podrían ser cubiertos en su mayoría con el personal que se ha designado dentro de las jornadas propuestas. / **Recomendación.** / Por parte de esta Dirección, una vez y se apruebe esta reforma de ley se recomienda la realización de los estudios de factibilidad, para implementar las jornadas que más convengan a los intereses de la Institución.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Por su parte, la Gerencia General en su oficio GG-0049-2020, indicó lo siguiente:

*“Así las cosas, tomando en consideración los aspectos de orden técnico expuestos en el análisis y criterio vertido en líneas precedentes; acordes a los requerimientos contenidos en el oficio DJ07148-2019, esta Gerencia General remite a esa Dirección Jurídica dicho criterio técnico del proyecto de ley: "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS". N° 21.182.”, tramitado en expediente N° 21.577, para su respectiva valoración legal.”*

### **PROPUESTA DE ACUERDO.**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00433-2020, acuerda:

**PRIMERO:** Indicar que la iniciativa legislativa representa un esfuerzo loable, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, por lo que en este sentido la propuesta no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**SEGUNDO:** Indicar a la Asamblea Legislativa que tome nota del criterio técnico vertido por la Gerencia Financiera de la Institución, ya que ésta estima que las modificaciones propuestas a la jornada laboral afectarían los sistemas de pago de la Institución ya que a lo interno existe gran variedad de horarios laborales y, además, que la jornada anualizada tendría un impacto negativo en los ingresos por contribuciones a la Seguridad Social, debido a que establece una cantidad de horas anualizadas menor a las que se laboran anualmente bajo las jornadas que existen.”

**Por tanto,** acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** indicar que la iniciativa legislativa representa un esfuerzo loable, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, por lo que en este sentido la propuesta no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

## ARTICULO 14º

Se conoce oficio DJ-1158-2020 sobre el proyecto de ley de contratación pública. Expediente N° 21546.

La presentación la realiza Licda. Ovares Aguilar con base en la siguiente lámina:



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones de los proyectos de Ley, que se encuentra en el artículo 8º.

**Por consiguiente**, se conoce oficio DJ-1158-2020, con fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, en el que atienden el proyecto de ley de contratación pública, expediente 21.546. El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0322-2020 recibido el 18 de febrero 2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS.

1	<b>Nombre</b>	<b>Ley de Contratación Pública.</b>
	<b>Expediente</b>	21.546 (*texto sustitutivo).
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Varios diputados y diputadas.
	<b>Objeto</b>	Replanteamiento del modelo de contratación pública el cual rige actualmente en nuestro país bajo la Ley 7494 y sus reformas.
2	<b>INCIDENCIA</b>	Positiva. el proyecto de ley resultará beneficioso para la Institución y para la Administración Pública en general, promoviendo nuevas formas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios, de una forma eficaz y con mayor transparencia.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es replantear el modelo de contratación pública el cual rige actualmente. No obstante, se trasladan las observaciones expuestas por la Dirección Jurídica respecto del artículo 58, así como las realizadas en los criterios técnicos GIT-0226-2020 y GL-0234-2020.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<b>ÚNICO:</b> El proyecto de ley se considera beneficioso para la institución y en general para el país, por cuanto pretende remozar la legislación en materia de compras públicas potenciando la eficiencia y transparencia en la gestión, además de ello, siendo que la iniciativa, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por tal motivo se apoya su trámite y aprobación. Así mismo, se traslada a los diputados proponentes algunas observaciones de forma señaladas por las instancias técnicas, así como lo indicado por la Dirección Jurídica respecto del que se pretende normar en el artículo 58, a efecto de ser consideradas.

II. ANTECEDENTES

1. Oficio PE-0322-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 18 de febrero de 2020 en la Dirección Jurídica, el cual remite el oficio CE-21546-076-2019, suscrito por la señora Sonia Cruz Jaen, directora del Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, expediente legislativo No. 12.546.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

2. Se requirió criterio técnico a las Gerencias General, de Logística y de Infraestructura y Tecnologías, las cuales respectivamente emiten criterio en los siguientes oficios: GG-0471-2020, GL-0234-2020 y GIT-0236-2020.

### III. CRITERIO JURÍDICO.

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley pretende promulgar una nueva ley que regule la actividad contractual en donde se empleen fondos públicos, derogando la anterior Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494).

Con la nueva normativa propuesta, se pretende dotar de agilidad al nuevo proceso en comparación con la actual forma de contratar que utiliza el Estado costarricense y las instituciones públicas, eliminando para ello en gran medida las excepciones que hoy en día permite la normativa vigente para apartarse de los procedimientos ordinarios de contratación, aunado a la implementación, entre otros, de nuevas modalidades de contratación ordinaria (licitaciones mayores o menores) y reduciendo drásticamente los plazos de las diferentes etapas del procedimiento por seguir. Se procura mejorar la tramitología propia de la contratación administrativa a través de una herramienta normativa basada en la transparencia, la ética, la seguridad jurídica y la adecuada planificación de las necesidades de las diferentes instituciones públicas.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

5.1 La Gerencia General remite el criterio técnico **GG-0471-2020** mediante el cual reitera lo indicado por la Gerencia de Logística en el oficio GL-0234-2020 y concluye:

*“Del análisis técnico realizado al presente proyecto de ley, se desprende que efecto el texto sustitutivo presenta algunas variaciones importantes, no obstante, por el fondo, continúa siendo beneficioso para la Institución y en general para el país, toda vez que, tiene como objeto la dotación de una Ley de contratación pública más expedita y congruente con las condiciones socio-económicas imperantes en nuestra actualidad nacional.*

*De igual forma, el criterio técnico señala que dicho proyecto no inserta disposiciones que pudiesen reñir con la autonomía reglamentaria de la CCSS (...).”*

5.2 Por su parte, la Gerencia de Logística mediante el oficio **GL-0234-2020** hace referencia al proyecto de ley, como conclusión principal indica que el proyecto de ley no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS ni con su normativa institucional. Rescata que desde el marco de la propia normativa se faculta a nuestra Administración a la utilización de la Ley 6914 y su reglamento para la adquisición de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

medicamentos e insumos médicos, siendo la única normativa aplicable especial que prevalece luego de la propuesta de reforma legislativa.

Como observación puntual indica:

*“Se adiciona en el artículo primero una excepción en relación con la aplicación de la ley que se promulgaría, en el sentido de que los sujetos privados que ostenten un 50% de financiamiento público quedan excluidos de su aplicación, lo cual se considera contradictorio pues a mayor porcentaje de uso de recursos públicos, la aplicación de la normativa debería ser obligatoria.*

*“En el artículo 144 sobre sanciones, se excluye como inhabilitación calificada las prácticas colusorias que se encuentran en el inciso e) del artículo 145, lo cual, a criterio de este Despacho, si reviste la gravedad suficiente para ser incluida dentro de las causales de este tipo de inhabilitación, precisamente por el dolo y mala fe en el accionar de los oferentes con el ánimo de defraudar al erario”.*

*No consta en el nuevo proyecto referencia alguna al precio inaceptable (ruinoso, excesivo, que excede la disponibilidad presupuestaria o producto de una práctica colusoria), lo cual se considera necesario para determinar la posibilidad de excluir o no una oferta que no convenga a los intereses de la administración licitante.*

Recomienda no oponerse al proyecto de ley bajo estudio ya que por el fondo es beneficioso para la Institución y en general para el país, por cuanto pretende dotar a la nación de una Ley de contratación pública más expedita y congruente con las actuales condiciones socioeconómicas imperantes.

**5.3** La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías mediante el oficio **GIT-0236-2020**, analiza el proyecto de ley y aunque concluye que éste no afecta las competencias de la CCSS ni roza con su autonomía, realiza una serie de observaciones para que sean tomadas en cuenta por el legislador.

En lo conducente, las observaciones indican:

Artículo 3, excepciones: *“Visto lo anterior debe valorar el legislador que al promoverse el establecimiento de un sistema electrónico de compras; existe una alta probabilidad de participación internacional de proveedores, que al definirse dicho sistema como el único mecanismo para contratar con el Estado muestren interés de ofrecer bienes y servicios. Ante dicho supuesto, aunque se realicen estudios y se cumplan los requisitos que dispone la norma, existiría una alta posibilidad de que una vez realizada las verificaciones y se acredite por parte de la Administración la adquisición de un bien o servicio de un oferente único, en forma posterior una empresa extranjera pueda postular una oferta de un bien o servicios que la Administración determinó como único, lo cual impediría aplicar*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*la excepción propuesta, dejando a la Administración interesada sin poder satisfacer una necesidad específica en forma oportuna.*

*Ya que la definición de un sistema digital unificado de compras ampliará la participación extranjera y por tanto el establecimiento de excepciones, debe valorarse por parte del legislador ordenar normas que resulten acorde y aplicables a las eventuales situaciones de la interacción comercial que se generará dentro de la plataforma tecnológica para compras del Estado.*

*(...) se recomienda definir con claridad si este mercado se circunscribe al mercado nacional o internacional, dado que como se ha explicado, a última hora podría un proveedor extranjero inscribirse en el sistema y ofrecer determinados bienes o servicios que se acreditaron como únicos en razón de los mecanismos de indagación que plantea el proyecto de norma.”*

Artículo 4, pago: “ (...) solicitar al contratista la rendición de una garantía para la aplicación de un anticipo de pago, implicará un sobrecosto en la oferta que resulta innecesario, siendo que existen mecanismos más específicos que pueden activarse de frente al eventual incumplimiento del contratista por la no entrega del objeto o la entrega no conforme.

*Se solicita valorar excluir la solicitud de rendición de una garantía para la autorización del pago anticipado. Además, se solicita que el artículo propuesto defina la posibilidad de establecer diferentes modalidades de pago. Para el caso del pago anticipado se solicita incluir dentro del artículo propuesto solo la obligación de la Administración de motivar para cada contratación en particular su aplicación”.*

Artículo 15, obligación de atención y cumplimiento: “(...) debe de considerar el legislador que en la etapa de ejecución contractual (etapa en la que se circunscribe la norma), podrían plantearse gestiones de parte de los contratistas que resulten en una solicitud de atención compleja, que requiera de la realización de estudios (eventuales estudios legales, técnicos, financieros), y por tanto que no pueda ser resuelta por el fondo dentro del plazo propuesto en el proyecto.

*Por lo anterior, se solicita una revisión del artículo para que éste resulte acorde con lo dispuesto en la Ley N° 9097, de Regulación del Derecho de Petición, para que se observen las formalidades, aspectos de admisibilidad y plazos contemplados en dicha ley, a fin de que la propuesta de norma se adecúe a la realidad de tramitación de la Administración Pública, a fin de que regule que para el caso de solicitudes que requieran la realización de estudios y la aprobación del superior jerárquico, se establezca la posibilidad de resolver las gestiones en un plazo mayor, siempre y cuando se dé acuse de recibo y se informe al contratista dentro del plazo de diez días hábiles sobre la admisibilidad de su solicitud, lo anterior tomando en consideración que conforme a la norma propuesta se pretende imponer sanciones a los funcionarios que inobserven*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*dichos plazos, debiéndose valorar el impacto de mantener la norma como en la propuesta, misma que no se adecúa a la realidad de tramitación administrativa”.*

Artículo 52, desglose de precios: “ (...) Siendo que en los contratos de obra pública llave en mano, bajo la modalidad de suma alzada, como parte del alcance se contempla la consultoría en diseño, NO es posible tener un presupuesto de obra de previo a la confección del diseño definitivo, su totalidad de planos y especificaciones, siendo hasta ese momento que se cuenta con la información con el detalle de las labores constructivas, cronogramas de trabajo y tablas de pagos, por tanto es hasta la etapa de ejecución del contrato que la CCSS, puede solicitarle a los contratistas el desglose del precio con el detalle del presupuesto (presupuesto detallado de obra).

*Por lo anterior, se solicita que el legislador valorar los diferentes mecanismos de contratación de proyectos de obra pública y muy específicamente los proyectos llave en mano que la Institución ejecuta, ya que en etapa de presentación de ofertas, resulta imposible desde punto de vista técnica en función de la forma de cotizar solicita, solicitar (sic) a los oferentes un presupuesto detallado, ya que al contratarse también el diseño, no es hasta que se cuenta con éste que se puede realizar la programación y establecer el presupuesto detallado y tabla de pagos”.*

Artículo 128, contratación irregular: “De la revisión del artículo propuesta se determina que éste no define el procedimiento mediante el cual la Administración procederá a declarar la contratación irregular de un contrato administrativo (...) por lo que se recomienda la incorporación de un procedimiento especial para que se le garantice al contratista su derecho de defensa, garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental”.

Artículo 139, Procedimiento de resolución: “ (...) proponiéndose que en la audiencia que se confiera a la empresa contratista, como parte de la intimación se incluya la estimación de daños y perjuicios; no obstante, en contratos de obra pública, al configurarse el incumplimiento del contrato si este consiste en la no continuidad del proyecto, es hasta que se concluye el proyecto por parte de un tercero contratista que la Administración cuenta con una cuantificación real de los daños, conforme lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de la Administración Pública. Así las cosas; se solicita que en dicho artículo se establezca que la estimación de daños y perjuicios; la liquidación económica, se incluirá en la audiencia inicial cuando la Administración ya cuente con la debida cuantificación y que en caso de que no al (sic) iniciarse el procedimiento de resolución no se cuente con dicha estimación de daños, se le faculte a la Administración a realizar un procedimiento de cobro de daños y perjuicios en un procedimiento independiente”.



**3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por VIII títulos, los cuales se encuentran distribuidos en 166 artículos y seis transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende derogar la ley 7494 Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, los cuales se encuentran vigentes.

Se trata de una modificación total, no solamente a la legislación sino también al paradigma que ha caracterizado el marco legal de las compras públicas hasta el momento, ya que el proyecto de ley pretende normar la actividad contractual en la que se empleen fondos públicos dotando al proceso de agilidad y contar con menos obstáculos en comparación con la forma de contratar que se encuentra vigente. Se eliminan las excepciones para apartarse de los procedimientos ordinarios de contratación, aunado a la implementación, entre otros, de nuevas modalidades de contratación ordinaria (licitaciones mayores o menores) y reduciendo drásticamente los plazos de las diferentes etapas del procedimiento por seguir. Se procura mejorar la tramitología propia de la contratación administrativa a través de una herramienta normativa basada en la transparencia, la ética, la seguridad jurídica y la adecuada planificación de las necesidades de las diferentes instituciones públicas. Así mismo, para conseguir la observancia de los principios citados, se establece el uso obligatorio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

De importancia institucional, debe rescatarse que el proyecto de ley conserva el procedimiento preceptuado en la ley 6914 para adquirir medicamentos e insumos médicos como la única normativa especial aplicable y no deroga la Ley Nacional de Vacunas que regula el mecanismo por el cual la CCSS adquiere las vacunas.

El proyecto de ley que se analiza se perfila como un texto sustitutivo. Sobre la versión primigenia, la Dirección Jurídica se pronunció en los términos del oficio DJ-6252-2019 del 5 de noviembre de 2019 recomendando, en su momento, la no oposición al mismo por no evidenciarse roce con la autonomía de la CCSS ni con sus competencias.

Del estudio de la nueva versión del proyecto de ley, se extraen las siguientes modificaciones con respecto a la anterior versión:

- 1.- Se adiciona en el artículo primero una excepción en relación con la aplicación de la ley que se promulgaría, en el sentido de que los sujetos privados que ostenten un 50% de financiamiento público quedan excluidos de su aplicación.
- 2.- Según el artículo 3 inciso b), se exceptúa de la aplicación normativa que cuando se contrata con entes de derecho público, este debe realizar al menos el 70% de la prestación del objeto contractual y debe comprobarse su idoneidad, lo cual favorecerá la consecución del fin público perseguido.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- 3.- El artículo 4, determina la necesidad de crear un registro de uso de las excepciones a la Ley que se crea, en el SICOP.
- 4.- Se incorpora un nuevo principio legal denominado “Principio de valor por el dinero”, el cual consiste en maximizar la utilización de los recursos públicos en aras de obtener resultados de gestión, lo cual favorece el resguardo al erario.
- 5.- Indica el artículo 14 que se permite el pago anticipado entre un 20% y un 40% del total de la contratación, solicitándose para tal efecto una garantía para asegurar la ejecución contractual, tal y como se encuentra regulado en la actualidad.
- 6.- El artículo 15 posibilita la donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones públicas, siempre y cuando los bienes no estén afectos a un fin público y se logre coadyuvar el cumplimiento de las funciones estatales. Además, se permite la donación de bienes en desuso o en mal estado a entidades públicas o privadas.
- 7.- De importancia se señala en el artículo 20 que, para el uso del sistema digital unificado de compras públicas, se firmará un único contrato por parte del Ministerio de Hacienda donde se fijarán las tarifas a cobrar a las diferentes administraciones, que debe ser al costo. Igualmente, la capacitación no tendrá costo alguno.
- 8.- Se adiciona el artículo 22, que dispone que el Ministerio de Hacienda conformará un registro electrónico de proveedores interesados en contratar con la administración, mediante el cual se acreditará la idoneidad del proveedor, los antecedentes y su historial de cumplimiento.
- 9.- Se incluyó la prohibición de fragmentación (artículo 43), la cual no se había comprendido en el proyecto de ley anterior.
- 10.- El artículo 46 establece dos regímenes de contratación: **ordinario y diferenciado** (para empresas públicas no financieras nacionales y municipales).

Dentro del régimen ordinario, se establece: **licitación mayor** (cuando la estimación supere los ₡146.599.360), **licitación menor** (cuando la estimación sea igual o inferior a ₡146.599.360 pero superior a ₡36.649.840) y una **licitación reducida** (cuando la estimación sea igual o menor a ₡36.649.840). Tales límites económicos operan en las contrataciones de bienes y servicios.

Para el caso de las contrataciones de obra pública, los montos se determinan en: **licitación mayor** (cuando la estimación supere los ₡641.372.200), **licitación menor** (cuando la estimación sea igual o inferior a ₡641.372.200 pero superior a ₡160.343.050) y una **licitación reducida** (cuando la estimación sea igual o menor a ₡160.343.050).

- 11.- Señala el artículo 47, que la decisión inicial debe ser firmada por la jefatura de la unidad solicitante y en licitaciones mayores, en conjunto con el jerarca, siendo que éste

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

último puede delegar dicha actuación (a diferencia del anterior proyecto, en el cual era prohibido delegarla).

**12.-** En el artículo 69 del anterior proyecto se indicaba que la administración solamente podía modificar el cartel una vez si había realizado audiencia previa, indicación que fue eliminada del nuevo proyecto.

**13.-** El artículo 51 establece que toda contratación debe llevar un estudio de precios y que cuando existan dudas del precio cotizado, se podrá adjudicar siempre que no exista un vicio grave y el oferente presente una línea de crédito de previo a la adjudicación.

**14.-** No consta en el nuevo proyecto referencia alguna al precio inaceptable (ruinoso, excesivo, que excede la disponibilidad presupuestaria o producto de una práctica colusoria).

**15.-** En el caso de aplicación de multas y cláusulas penales (artículo 58) se varió la condición de que la ejecución fuera inmediata y se mantiene que debe dictarse un acto motivado el cual tendrá la fase recursiva (revocatoria y apelación). Vale detenerse a analizar esta modificación. Ello por cuanto, eliminar la inmediatez en la ejecución de las cláusulas penales contraviene el espíritu de su concepto, el principio de eficiencia, proporcionalidad y razonabilidad que deben preponderar en los procesos de contratación, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional y la misma CGR.

La cláusula penal se ha definido como un castigo de índole económica que se impone al contratista por incumplimientos relacionados con tiempos de entrega; actualmente su ejecución es automática. Tal situación obedece a que desde el cartel se determinó su memoria de cálculo (su alcance) por ende dichos extremos fueron aceptados por el oferente al presentar su oferta y suscribir el documento contractual. El acto motivado desde su aplicación se encuentra determinado desde el cartel (el cual incluso puede ser recurrido a través del recurso de objeción). Tal razonamiento justifica la posición de la Sala Constitucional<sup>2</sup>, la cual es secundada por la CGR<sup>3</sup> en el sentido de que la aplicación de la cláusula penal debe ser automática.

**Por lo anterior, se considera necesario oponerse a la incorporación de esta modificación, por cuanto pretender aplicar una cláusula penal mediante la emisión de un acto motivado con fase recursiva contraviene el espíritu de su concepto, el principio de eficiencia, proporcionalidad y razonabilidad que deben preponderar en los procesos de contratación, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional y la misma CGR.**

**16.-** Se eliminó que en la oferta se debe indicar un correo electrónico para recibir notificaciones (artículo 59).

<sup>2</sup> Ver votos Sala Constitucional: 17517-2005, 6057-2015, 8919-2017.

<sup>3</sup> CGR: R-DCA-0771-2017.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- 17.-** El artículo 62 incluye la condición que impide la participación de personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico, ya sea como subcontratista, oferente individual o consorciado.
- 18.-** El artículo 65 denominado “acto final del procedimiento”, no contempla en esta nueva versión una posible sanción si la emisión del acto es realizada fuera del período establecido.
- 19.-** Como parte de los requisitos mínimos para realizar una licitación mayor, se debe incluir una definición de parámetros para constatar la calidad del bien, obra o servicio y los indicadores para verificar los resultados.
- 20.-** Con relación a las licitaciones mayores que se efectúen bajo el régimen diferenciado en materia de seguridad, se podrán realizar dos etapas con el ánimo de asegurar la confidencialidad de la información (artículo 74).
- 21.-** A través de la licitación mayor, se pueden celebrar alianzas estratégicas entre instituciones públicas con el ánimo del cumplimiento efectivo del interés público (artículo 75).
- 22.-** En los artículos 78 y 79 se incluye la modalidad de licitación reducida, la cual es semejante a la compra directa de escasa cuantía actual.
- 23.-** El artículo 80 señala que cuando un remate no es cancelado por el adjudicado, podrá declararse insubsistente y readjudicarse al segundo mejor postor, situación que no estaba contemplada en el proyecto original.
- 24.-** Se indica en el artículo 87 que las modalidades de contrato son: cantidad definida, consignación o entrega según demanda.
- 25.-** Como una causa de terminación de una concesión en el anterior proyecto se señalaba el mutuo acuerdo; sin embargo, esta causal desaparece de la nueva versión.
- 26.-** La figura del convenio marco solamente se regula en dos artículos de la Ley (artículos 104 y 105), siendo que su utilización será incluida en el reglamento que se disponga al efecto. Además, el artículo 106, incluye una nueva figura denominada “sistemas dinámicos de adquisición”, el cual supone la definición abierta de objetos y categorías contractuales.
- 27.-** Señala el artículo 108 que el cómputo del plazo de la fase recursiva en contratación administrativa empieza a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes, en línea con lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**28.-** El artículo 112 establece la posibilidad de allanarse o desistir del recurso, lo cual no estaba contemplado en el anterior proyecto.

**29.-** El artículo 118 amplía el plazo para la interposición del recurso de objeción en licitaciones menores a cinco días hábiles. De igual forma, el artículo 120 amplía el plazo para la presentación de recursos de apelación a diez días hábiles (esto en relación con el anterior proyecto de ley).

**30.-** En el artículo 144 sobre sanciones, se excluye como inhabilitación calificada las prácticas colusorias que se encuentran en el inciso e) del artículo 145.

**31.-** El artículo 160 posibilita que cada Administración pueda constituir una Junta de Adquisiciones a parte de la Proveeduría Institucional. Su funcionamiento sería definido a nivel reglamentario a lo interno de cada Administración.

En resumen, el proyecto de ley se considera beneficioso para la institución y en general para el país, por cuanto pretende remozar la legislación en materia de compras públicas potenciando la eficiencia y transparencia en la gestión, además de ello, siendo que la iniciativa, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se apoya su trámite y aprobación. Así mismo, se traslada a los diputados proponentes algunas observaciones de forma señaladas por las instancias técnicas a efecto de ser consideradas en su discusión.

#### **4. PROPUESTA DE ACUERDO.**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-1158-2020, acuerda:

**ÚNICO:** El proyecto de ley se considera beneficioso para la institución y en general para el país, por cuanto pretende remozar la legislación en materia de compras públicas potenciando la eficiencia y transparencia en la gestión, además de ello, siendo que la iniciativa, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por tal motivo se apoya su trámite y aprobación. Así mismo, se traslada a los diputados proponentes algunas observaciones de forma señaladas por las instancias técnicas, así como lo indicado por la Dirección Jurídica respecto del que se pretende normar en el artículo 58, a efecto de ser consideradas.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** el proyecto de ley se considera beneficioso para la institución y en general para el país, por cuanto pretende remozar la legislación en materia de compras públicas potenciando la eficiencia y transparencia en la gestión, además de ello, siendo que la iniciativa, no transgrede las competencias propias, ni presenta

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por tal motivo se apoya su trámite y aprobación. Así mismo, se traslada a los diputados proponentes algunas observaciones de forma señaladas por las instancias técnicas, así como lo indicado por la Dirección Jurídica respecto del que se pretende normar en el artículo 58, a efecto de ser consideradas.

Se retiran del salón de sesiones la Licda. Mariana Ovares Aguilar y la Licda. Adriana Ramírez de la Dirección Jurídica.

### ARTICULO 15º

Se conoce oficio EM-1102-2020, con fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por Fernando Esquivel Jiménez, Apoderado Generalísimo de Electrónica Médica S.A., dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud y petición de información pública relacionada con la donación aprobada a la Asociación pro-ayuda al servicio de emergencias del Hospital México. Acuerdo JD-038 capítulo IV artículo 10 de la sesión ordinaria 04-2020. El citado oficio se resume así: El suscrito, apoderado generalísimo de Electrónica Médica S.A, manifiesta algunas consideraciones en relación con la compra de aceleradores lineales, para tratar enfermos con cáncer. Señala que su preocupación aumenta cada vez que se publica un concurso, para la adquisición de estos equipos, debido a la tendencia a establecer a un solo proveedor. Indica que se tuvo que apelar ante la licitación del Centro Conjunto de Radioterapia del Hospital San Juan de Dios, ya que a su juicio estaba colmada de irregularidades y será la Contraloría quien establezca la verdad.

A pesar de que existe un plan elaborado para la adquisición de dichos aparatos y que existe para cada concurso un equipo interdisciplinario en la Institución, el suscrito llama la atención al hecho de que en el Hospital México se emprende la organización de un concurso a través de una **asociación**, donde el presupuesto se ha establecido en **¢4,229,292,500.000**.

Manifiesta que en este concurso se ha mantenido la decisión de beneficiar a un solo proveedor, con unas condiciones cartelarias muy confusas, mezclando la adquisición de un acelerador y la construcción del bunker para la instalación del mismo, con renovación de equipos (hardware) de los sistemas actualmente en uso y que están amparados en un contrato de mantenimiento. Esta semana se publicó la invitación para participar en un concurso, que no fue calificado, según los procedimientos previstos por la Ley de Contratación Administrativa.

Por todo lo anterior manifestado, el suscrito solicita se les informe:

1. ¿Quién ordena dentro de la Institución que sea la Asociación pro ayuda al servicio de emergencias del Hospital México que tramite la solicitud ante la Junta de Protección Social?

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

2. ¿Cuáles razones sopesaron para que fuera la Asociación y no la Institución quien hiciera la solicitud?
3. Si la Junta Directiva tenía conocimiento de dicha petición.
4. ¿Qué mecanismo de control se ejercerá en cuanto a la transparencia de la selección del contratista por parte de la institución? 5- Si interviene la Contraloría General de la República en estos procesos cuando los fondos son manejados por una asociación y no directamente la CCSS.

Solicita que la Junta Directiva les brinde copia de todo lo actuado, desde el oficio que ordena que sea la Asociación hasta las minutas, actas o cualquier otro documento generado a cabo, para adoptar tal decisión,

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención y dar respuesta al interesado.

### ARTICULO 16º

Se conoce oficio AI-443-2020, con fecha 24 de febrero 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, dirigido a la Junta Directiva.

Asunto: Atención del acuerdo primero del artículo 22 de la sesión N.º 9059 sobre la prescripción de la investigación administrativa de responsabilidad disciplinaria No. 19-00072-1105-ODIS en contra de funcionarios institucionales.

La exposición está a cargo del Lic. Sánchez Carrillo con base en las siguientes láminas:

1)



2)

### AGENDA

- 01 MARCO NORMATIVO
- 02 SOBRE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA AUDITORÍA INTERNA Y LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PARA SU ABORDAJE.
- 03 SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GESTIONADO EN EL AÑO 2019
- 04 SOBRE LA CAUSA JUDICIAL 12-000046-0615-PE SEGUIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO
- 05 CONCLUSIONES
- 06 PROPUESTA DE ACUERDO

3)

## “

Esta Auditoría Interna en cumplimiento de las potestades establecidas en la Ley General de Control Interno 8292 y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en la norma 1.14 para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, mediante el cual dispone de manera expresa que los servicios que brinda la Auditoría Interna refieren: 1. Servicios de Auditoría, entre los cuales se encuentra las auditorías operativa, especiales y financieras, y 2. Servicios Preventivos tales como la asesoría, la advertencia y la autorización de libros; procede a emitir la presente asesoría, con el objetivo de proporcionar criterios, observaciones y otros elementos para la toma de decisiones, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 22 de la sesión No. 9059 del 24 de octubre 2019

## ”

4)

### 1. SOBRE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA AUDITORÍA INTERNA Y LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PARA SU ABORDAJE.



5)

<p>Informe ASAAI-181-2012 Fecha: 01-08-2012 "Estudio sobre el pago a los funcionarios de la Institución de 30 días por año laborado como auxilio de cesantía."</p>	<p>01</p>	<p>Oficio P.E. 38.576-13 del 12 de agosto de 2013, informó: <u>"...Que no encuentra fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la apertura de procedimientos administrativos (...) y (...) se proceda con el archivo..."</u></p>
<p>Informe ASAAI-187-2012 Fecha: 14-08-2012 "Sobre el aumento de años a reconocer por concepto de auxilio de cesantía a los funcionarios de la CCSS." (12 a 15-20)</p>	<p>02</p>	<p>Oficio P.E. 57.793-13 del 18 de diciembre 2013 informó haberse efectuado la investigación, concluyendo: <u>"...no se determinó (...) la existencia de suficientes elementos de mérito, que permitan la apertura de procedimientos administrativos..."</u></p>
<p>Informe ASAAI-271-2012 Fecha: 08-10-2012 "Evaluación sobre la creación de plazas en el periodo 2006-2010"</p>	<p>03</p>	<p>La Junta Directiva conforme los resultados de la investigación preliminar, así como el oficio DJ.02047-2014 de fecha 20 de marzo del año 2014, acordó el archivo del expediente, indicando: <u>"...en consideración a los alcances y conclusiones rendidas, se archiva el expediente, toda vez de que no existen elementos suficientes para iniciar un proceso administrativo..."</u></p>

6)

**Informe de Auditoría ASAAI-191-2012**  
"Evaluación sobre los estudios técnicos que fundamentaron las remuneraciones a los funcionarios de la Institución del periodo 2006-2010 del 21 de agosto de 2012."

- Se recomendó a la Presidencia Ejecutiva instruir las investigaciones.
- La Junta Directiva, acordó instruir al Centro para la Atención del Procedimiento Administrativo (CIPA), la apertura de un procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial.
- Tramitado bajo el expediente número CIPA 171-15, sin embargo, el procedimiento no logró concluir la fase de instrucción.
- Ante una revisión del Órgano Colegiado, en el acuerdo adoptado en artículo 18 de la sesión 8888 del 16 de febrero del 2017, y conforme lo recomendado por la Dirección Jurídica, acordó anular la resolución inicial de traslado de cargos emitida por el Órgano Director, por cuanto, no se determinó el daño patrimonial que permitiera realizar la imputación de cargos.

7)

## 2. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GESTIONADO EN EL AÑO 2019.



8)



9)

### Apertura del Procedimiento

- El CIPA mediante resolución del 22 de mayo 2019 05-19, emitió la resolución inicial de traslado de cargos: procedimiento administrativo ordinario de responsabilidad disciplinaria contra: Lic. Luis Guillermo López Vargas, Lic. Iván Guardia Rodríguez, Lic. Gustavo Picado Chacón, Ing. Dinorah Garro Herrera, Lic. Carlos Montoya Murillo, Lic. Christian Hernández Chacón, Lic. José Alberto Acuña Ulate, Licda. Yorleny Madrigal Mora y Lic. José Luis Quesada Martínez.
- Contra la resolución de traslado de cargos, siete de los investigados interpusieron excepción de prescripción: Lic. Luis Guillermo López Vargas, Lic. Iván Guardia Rodríguez, Lic. Gustavo Picado Chacón, Ing. Dinorah Garro Herrera, Lic. Carlos Montoya Murillo, Lic. José Alberto Acuña Ulate, y Lic. José Luis Quesada Martínez.

10)

### Criterio de la Dirección Jurídica

En el oficio DJ-3438-19 del 31 de julio 2019, la Dirección Jurídica señaló que:

... Informes que fueron puestos en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva desde el 2012 y en algunos casos, hasta de la Junta Directiva.

Además de ello, de las investigaciones preliminares que se realizaron con ocasión a las recomendaciones de la Auditoría, no se logró detectar, con excepción de los hallazgos contenidos en el informe **ASAAI-191-2012** (informe que generó el procedimiento CIPA 171-15, cuyo traslado de cargos fue anulado de ahí que actualmente no existe en la vida jurídica), elementos de hecho y derecho suficientes para justificar la instrucción de procedimientos disciplinarios.

.... considerando que los informes de Auditoría Interna antes mencionados fueron de conocimiento de las autoridades superiores administrativas de la Caja desde el año 2012 y el traslado de cargos del presente procedimiento administrativo disciplinario fue notificado a los investigados entre el 24 y 28 de mayo de 2019, queda evidenciado que el plazo de 5 años que aplica para este caso ya feneció. De ahí entonces, que lo que corresponde en derecho es declarar con lugar la excepción de prescripción aquí interpuesta.

Mediante oficio DJ-4610-19 del 27 de agosto 2019, la Dirección Jurídica señaló que "... la declaratoria de la prescripción contenida en la resolución GF 3632-2019/GM 9959-2019/GP 5974-2019 de las 15:00 horas del 1 de agosto de 2019 es extensible para los nueve investigados..."

11)

## Criterio Órgano Decisor

El Dr. Mario Ruiz Gerente Médico, Lic. Jaime Barrantes Gerente de Pensiones y Lic. Carlos Alfaro Gerente Financiero, constituidos como Órgano Decisor en resolución GF-3632-2019/GM-9959-2019/GP-5974-2019 de fecha 01 de agosto de 2019 señalaron:

"... Mediante oficio DJ-3438-2019 del 31 de julio de 2019, la Dirección Jurídica Semitió su criterio legal sobre este caso, siendo este el criterio técnico-legal que genera la recomendación que sustenta la presente resolución...

... En ese sentido, se ordena el archivo del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número 19-00072-1105-ODIS. En consecuencia, téngase por cesadas las medidas cautelares que le fueron impuestas a los investigados..."

Adicionalmente, en la resolución GF-4265-2019/GM-AG 11194-2019/GP-6516-2019 del 02 de setiembre 2019 señalaron: "...se declara la prescripción de la potestad sancionatoria en favor de los investigados Christian Hernández Chacón y Yorleny Madrigal Mora y se ordena el archivo del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria".

11

12)

## 3. SOBRE LA CAUSA JUDICIAL 12-000046-0615-PE SEGUIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

12

13)

Este Órgano de Fiscalización y Control ha coadyuvado en la investigación que actualmente tiene abierta la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción mediante el expediente N°12-000046-0615-PE, a cargo de la Licda. Grettel Mejía Murillo, Fiscal Adjunta, a quien se le han remitido un total de 30 informes de Auditoría referentes a la atención de diversos temas entre los cuales, para efectos del alcance de este oficio, se encuentran: creación de plazas 2006-2010, certificaciones de puestos de funcionarios, aprobaciones de aumentos salariales y certificaciones de Reglamentos Institucionales.



Esta Auditoría se ha mantenido atenta y en apoyo permanente a los requerimientos solicitados por la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Corrupción, de manera que el tema se encuentra vigente en relación con las posibles responsabilidades penales y civiles que podrían derivarse de la referida investigación judicial.

13

14)

## CONCLUSIONES

Este Órgano de Control y Fiscalización, emitió oportunamente los informes que fueron considerados por la Administración Activa, como elementos preliminares, para efectos de iniciar los procedimientos administrativos respectivos, en aras de establecer las eventuales responsabilidades disciplinarias y patrimoniales.

Por su parte, la administración activa en el ámbito de sus competencias y potestades establecidas en el ordenamiento jurídico, adoptaron los actos administrativos y procedieron al archivo de los casos, por cuanto según se adujo no determinaron elementos de mérito para la apertura de procedimientos administrativos de responsabilidad disciplinaria y patrimonial.



15)

## CONCLUSIONES

Conviene destacar que la Auditoría Interna, conforme a los deberes, potestades y competencias establecidas en el artículo 32 inciso c) de la Ley General de Control Interno, en el cual establece que tiene la obligación de colaborar con los demás órganos de control o fiscalización, así como lo establecido en el artículo 290 del Código Procesal Penal, ha contribuido con la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, remitiendo un total de 30 informes de Auditoría al citado órgano judicial con ocasión de la investigación abierta mediante expediente N°12-000046-0615-PE, lo cual constituye un insumo para la determinación de la verdad real de los hechos investigados, de manera que corresponderá a las instancias judiciales establecer las acciones absolutorias o condenatorias conforme a las disposiciones que regulan esta materia.



16)

## PROPUESTA DE ACUERDO

Dar por recibido el informe AI-443-2020 presentado por la Auditoría Interna e instruir la para que continúe con las acciones de colaboración y coadyuvancia que viene realizando con la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción en la investigación judicial que se encuentra abierta para determinar la verdad real de los hechos analizados.

16

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 16°:

### AI-443-2020

Se conoce oficio AI-443-2020, con fecha 24 de febrero 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Atención del acuerdo primero del artículo 22 de la sesión N.º 9059 sobre la prescripción de la investigación administrativa de responsabilidad disciplinaria No. 19-00072-1105-ODIS en contra de funcionarios institucionales.

El citado oficio se resume en estos términos: Se remite oficio en atención del acuerdo primero del artículo 22 de la sesión N.º 9059 sobre la prescripción de la investigación administrativa de responsabilidad disciplinaria No. 19-00072-1105-ODIS en contra de funcionarios institucionales.

En cumplimiento del acuerdo mencionado, el suscrito enumera y describe los siguientes informes: 1. Informe ASAAI-181-2012 del 01 de agosto 2012, relacionado con: "Estudio sobre el pago a los funcionarios de la Institución de 30 días por año laborado como auxilio de cesantía." 2. Informe ASAAI-187-2012 del 14 de agosto de 2012. "Sobre el aumento de años a reconocer por concepto de auxilio de cesantía a los funcionarios de la CCSS. 3. Informe ASAAI-271-2012 "Evaluación sobre la creación de plazas en el periodo 2006-2010", del 8 de octubre de 2012. 4. Informe de Auditoría ASAAI-191-2012 "Evaluación sobre los estudios técnicos que fundamentaron las remuneraciones a los funcionarios de la Institución del período 2006-2010 del 21 de agosto de 2012."

De acuerdo con las recomendaciones de Autoría la Junta Directiva -en el artículo 25 de la sesión 8709 celebrada el 10 de abril de 2014- acordó instruir al CIPA, la apertura de un procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, el cual fue tramitado bajo el expediente número CIPA 171-15. Sin embargo, el procedimiento no logró concluir la fase de instrucción, ya que ante una revisión de la Junta, y conforme lo recomendado por la D. Jurídica se acordó anular la resolución inicial de traslado de cargos emitida por el Órgano Director del procedimiento ordinario.

Debido a la acusación penal formulada por el Ministerio Público en contra de 18 funcionarios y exfuncionarios de la Institución, la Junta Directiva el 21 de marzo 2019, en sesión 9024 artículo 8, instruyó a la Dirección Jurídica, presentar un informe detallado de la acusación y las posibles acciones a tomar.

Considerando la recomendación de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva acuerda la apertura del procedimiento administrativo a varias de las personas implicadas (art. 23, sesión 9026, 4-4-2019).

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

La Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, actualmente mantiene una investigación abierta mediante expediente N°12-000046-0615-PE, en la cual la Auditoría -a solicitud de esa instancia judicial- ha remitido un total de 30 informes referentes a la atención de diversos temas: creación de plazas 2006-2010, certificaciones de puestos de funcionarios, aprobaciones de aumentos salariales.

El suscrito señala que de acuerdo con la revisión efectuada, para cumplir con el acuerdo de Junta Directiva, la Auditoría interna emitió oportunamente los informes que fueron considerados por la administración activa, como elementos preliminares, para efectos de iniciar los procedimientos administrativos respectivos, con el fin de establecer las eventuales responsabilidades disciplinarias. Por su parte, la administración activa adoptó los actos administrativos y se procedió con el archivo de los casos, por cuanto según se adujo no determinaron elementos de mérito para la apertura de procedimientos administrativos.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibido el informe AI-443-2020 presentado por la Auditoría Interna e instruir la para que continúe con las acciones de colaboración y coadyuvancia que viene realizando con la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción en la investigación judicial que se encuentra abierta para determinar la verdad real de los hechos analizados.

### ARTICULO 17°

Se conoce y **se toma nota** del oficio CIPA-00311-20, con fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por Maritza Cantillo Quirós, Directora a.i. Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), dirigido a la Junta Directiva.

Asunto: Respuesta a oficio SJD-1968-2019.

El oficio se resume así: La suscrita da respuesta a oficio SJD-1968-2019 relacionado con el expediente administrativo 129-18, en el cual la Gerencia Médica actúa como Órgano Decisor. Señala que mediante el oficio CIPA-00068-20 del 15 de enero del 2020, el Órgano Director rindió informe detallado de las actuaciones realizadas durante la instrucción del procedimiento administrativo. Asimismo, por tratarse de gestiones realizadas posterior a la emisión del oficio antes mencionado (CIPA-00068-20), se indica que la prueba requerida ante la Asociación Costarricense de Hemofilia hizo su ingreso y fue puesta en conocimiento de las personas investigadas. La continuación de la comparecencia oral y privada está prevista para el día 06 de marzo del año 2020.

### ARTICULO 18°

Se conoce oficio GM-AG-2543-2020, con fecha 27 de febrero del 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, dirigido a la secretaria de la Junta Directiva.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Asunto: Solicitud de prórroga para cumplimiento de lo acordado en el artículo 12 de la sesión 9069.

El citado oficio se resume de esta forma: Para cumplir con el acuerdo de presentar el informe de avance de la implementación del plan aprobado, a cargo del nuevo Coordinador de Trasplantes, se requiere que la Dirección de Administración y Gestión de Personal pueda analizar los temas referentes a su competencia. Dicha Dirección manifiesta que debido a la complejidad de estos temas se requiere un estudio técnico, el cual debe contener la fundamentación amplia de las situaciones propuestas; sobre todo considerando que como resultado del análisis, se podrían obtener modificaciones a lo establecido en el modelo de pago y eventualmente podría significar un aumento en la erogación estimada considerando que existe una modalidad de pago para donación. Los cambios que se formulen deberán estar sustentados técnica y legalmente antes de ser presentados a Junta Directiva para su revisión y aprobación. Por estas razones, el **suscrito solicita prórroga y poder presentar el informe el 27 de marzo del presente año,**

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** otorgar –de forma improrrogable- el plazo solicitado para presentar el informe el 27 de marzo del presente año.

### ARTICULO 19º

Se conoce oficio MSPH-CM-ACUER-125-20, con fecha 27 febrero 2020, suscrita por Lineth Artavia González, Secretaria Consejo Municipal San Pablo Heredia, dirigida a la Junta Directiva, Diputados provincia Heredia. Asunto: Acuerdo Consejo Municipal. El citado oficio se resume así: Se comunican los acuerdos tomados en sesión de Consejo Municipal del 26 de febrero (sesión extraordinaria 04-20E, los cuales son:

1. Externar la oposición de dicho gobierno local de San Pablo a que la CCSS asuma los servicios de salud de los EBAS, ya que los actuales servicios brindados por COOPESIBA son de excelente calidad.
2. Solicitar a los diputados de la provincia de Heredia, que ejerzan su control político hacia la Junta Directiva de la CCSS, con el fin de que se mantengan los servicio cooperativizados en los cantones de Barva y San Pablo.
3. Por último, acuerdan solicitar una reunión con el Presidente Ejecutivo de la CCSS, con autoridades del gobierno local y diputados de la provincia.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Trasladar a la Presidencia Ejecutiva para que se atienda la reunión solicitada.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**ACUERDO SEGUNDO:** Trasladar a la Gerencia Médica para que se analice la inconformidad del Consejo Municipal San Pablo Heredia, ante la institucionalización de los servicios.

### ARTICULO 20°

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 21°

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 22°

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 23°

Se conoce oficio con numeración interna 318936, de fecha 28 febrero 2020, suscrito por Elizabeth Anchía, Presidenta, Asociación de Pensionados Exfuncionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social (APECCSS), dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de audiencia.

El citado oficio se resume de esta manera: La suscrita solicita audiencia con los miembros de Junta Directiva, con el Sr. Ronald Lacayo Monge, Gerente administrativo, con la Sra. Cruz Sancho de Desarrollo Laboral y el Sr. Víctor Rugama, jefe de Relaciones Laborales de la CCSS, para discutir la nueva ubicación de la oficina de APECSSS, ante la situación de desalojo del CEDESO, donde desde hace años se ha contado con una oficina para dicha asociación,

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención y respuesta- en el plazo de ocho días- a la Sra. Elizabeth Anchía, Presidenta, Asociación de Pensionados Exfuncionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### ARTICULO 24º

Se conoce oficio SG-036-2020, con fecha 26 febrero 2020, suscrito por el señor Hugo Lenin Hernández Navas, dirigido al Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República de Costa Rica Casa Presidencial, Junta Directiva Caja Costarricense de Seguro Social, Dr. Daniel Salas Peraza, Ministerio de Salud.

Asunto: Protocolo, medidas de prevención, contención y manejo de la pandemia coronavirus para trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El oficio se resume de esta manera: Ante una posible pandemia de coronavirus, el suscrito solicita la socialización de normas o protocolos para los trabajadores de la CCSS. Solicita se tomen las decisiones rápidas al respecto y sean comunicadas, para evitar los errores suscitados con la epidemia del H1N1. Asimismo, solicita una reunión con las altas autoridades de la CCSS y del Ministerio de Salud para tratar el tema,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** informar al señor Hugo Lenin Hernández que las medidas están siendo debidamente socializadas por los distintos medios de comunicación institucional. Asimismo, adjuntar los protocolos del Ministerio de Salud y la CCSS.

### ARTICULO 25º

Se conoce oficio SG-SISSS-1707-20, de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Sindicato de la Salud y la Seguridad Social, dirigido a la Junta Directiva.

Asunto: Solicitud de institucionalización de servicios de salud.

El cual se resume así: El suscrito solicita sean institucionalizados los servicios de salud, que actualmente están en manos de cooperativas, en Pavas, Santa Ana, Barva y otros, cuyos contratos tienen un vencimiento próximo (diciembre 2020 y abril 2021). Manifiesta su preocupación de que en caso de darse una nueva licitación, las contrataciones podrían caer en manos extranjeras debido al Tratado de libre comercio. Asimismo, solicita se instrumentalice un mecanismo viable y legal de la CCSS, para procurar contratar todo el personal -que sea posible- el cual quedaría cesante al finalizar los contratos,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Comunicar al Sindicato de la Salud y la Seguridad Social que se estará analizando la solicitud en el momento que se agende el tema.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**ACUERDO SEGUNDO:** Trasladar a la Gerencia General la solicitud de institucionalización de servicios, para su atención y resolución.

### ARTICULO 26°

Se conoce y **se toma nota** del oficio SCA-0285-02-2020, de fecha 27 febrero 2020, suscrito por el Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador Sub Área de Contratación Administrativa, dirigido a los miembros Junta Directiva C.C.S.S. , Dr. Mario Ruiz C., Gerencia Médica C.C.S.S., Asesores Legales Dirección Jurídica, Comisión Especial de Licitaciones C.C.S.S., Dr. Donald Corella E., Jefe de Servicio Emergencias, Ing. José Leonardo Alfaro S, Jefe Área Gestión Ingeniería y Mantenimiento, MBA. Vinicio González M. Jefe Financiero Contable, Licda. Edith Chacón A., Jefe Asesoría Legal, Bach. Kimberly Chaves Ch., Sub Área de Contratación Administrativa, Sr. Walter Rojas C., Sub Área de Contratación Administrativa, Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

Asunto: Cronograma final definitivo para licitación pública nacional.

El citado oficio se resume así: Se remite el cronograma al proceso de la actividad contractual correspondiente a la Licitación Pública Nacional: 2019LN-000012-2101 Centrales de monitoreo, insumos y su mantenimiento preventivo. Se recuerda que los funcionarios públicos tienen responsabilidad en el cumplimiento adecuado de los períodos de tiempo descritos.

### ARTICULO 27°

Se conoce oficio 320564-2020, con fecha 03 marzo 2020, suscrito por el señor Carlos A. Zamora Zamora, dirigido a la Junta Directiva.

Asunto: Observaciones a la propuesta de un reglamento para el uso privado de datos personales de los registros de salud que administra la Caja. Comentario número cuatro y FINAL.

El citado oficio se resume así: El suscrito indica que envía última nota referente a aspectos legales sobre la propuesta de apertura de la Caja a la investigación médica con datos de pacientes, lo cual permitiría: 1- la realización de investigaciones experimentales en la Caja, 2- la coparticipación de la Caja con empresas privadas transnacionales farmacéuticas y 3- el acceso de estas empresas a las bases de datos de la Caja y a datos personales confidenciales y sensibles. La Caja ha venido planteando la necesidad de un reglamento para la investigación clínica, sin embargo indica que la inexistencia, hasta la fecha, de un reglamento de investigación cuestiona la tramitación, aprobación y realización de estudios clínicos en la Caja. Según declaraciones hechas por representantes de la Caja y de FEDEFARMA y transcritas en reportajes, la Caja

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

considera la apertura a la realización de estudios clínicos experimentales, es decir, ensayos clínicos fase 1, fase 2 o fase 3, que contemplaría lo siguiente:

- 1- El permiso a empresas privadas transnacionales farmacéuticas el acceso al expediente digital y posiblemente a otras bases de datos institucionales.
- 2- El establecimiento de relaciones de tipo comercial denominadas alianzas público - privadas entre la Caja y las empresas farmacéuticas transnacionales.
- 3- El reclutamiento y participación de pacientes de la Caja en estudios clínicos experimentales.

Se señala que los hallazgos encontrados por el suscrito a lo largo de estos meses de investigación del tema y de observaciones están los siguientes:

- 1- En el reportaje del 24 de diciembre de 2020 se afirma que la Junta Directiva recibió análisis jurídico. Al preguntar sobre la existencia de dicho informe se encontró que **la Junta Directiva no ha recibido un informe jurídico de su asesor legal.**
- 2- El mismo reportaje afirma que el reglamento fue consultado a la Academia Nacional de Medicina. Preguntada la Academia Nacional de Medicina sobre dicha consulta se obtuvo la respuesta de que **la Academia Nacional de Medicina no ha sido consultada.**
- 3- Se afirma que el reglamento fue consultado al Colegio de Médicos. Preguntado el Colegio de Médicos al respecto se obtuvo la respuesta de que el **Colegio de Médicos no ha sido consultado.**
- 4- Se solicitó y obtuvo el expediente administrativo del proyecto de reglamento de investigación que se ha tramitado en el Área de Bioética del CENDEISS. El expediente administrativo del reglamento se examinó para buscar si durante el periodo 2018 a 2020 se ha realizado un análisis de la legalidad de la propuesta y documentación relativa y **no se encontró ningún documento donde este asunto se haya tratado.**

Manifiesta que estos hechos abren una interrogante sobre el abordaje dado en la Caja a los temas planteados y permiten reiterar los cuestionamientos a la Junta Directiva sobre la legalidad de la propuesta para abrir el acceso a las bases de datos de la Caja y permitir los estudios clínicos experimentales en la Caja.

El suscrito finaliza **solicitando que se consideren las potenciales discrepancias entre la propuesta de la Caja y varias leyes de la República**, entre las que cita:

**De la Constitución Política:** "Artículo 24. Donde se garantiza el derecho a la intimidad,  
**De la Ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:** "Artículo 2: donde se señala que la Caja es una institución autónoma.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

De la **Ley 8968, Ley para la Protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales**: "Artículo 11. Señala el deber de confidencialidad.

De la **Ley 9162, Ley del Expediente Digital Único en Salud**: "Artículo 11. Información privada y su protección la única intención de presentar a la Junta Directiva potenciales contradicciones jurídicas sobre este asunto.

y la Junta Directiva- en forma unánime- trasladar a la comisión nombrada para este asunto, con el fin de que se analice y se brinde respuesta a cada una de las observaciones presentadas por el Sr. Zamora.

### ARTICULO 28º

*"De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".*

### ARTICULO 29º

Se conoce oficio GF-1200-2020, con fecha 25 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Atención a lo requerido en el oficio JD-0019-2020 referente a gestiones cobratorias del Poder Judicial, en atención a oficio N° 1137-2020.

El citado oficio se resume así: El suscrito atiende oficio JD-0019-2020, del 10 de febrero del 2020, donde se traslada una serie de argumentaciones de parte del Consejo Superior del Poder Judicial, constantes en la sesión 03-2020, del 14 de enero del 2020 y en el que se expone que hay diferencias entre lo que la CCSS paga por concepto de subsidios y lo que el Poder Judicial cancela a sus funcionarios como salario. Al respecto las conclusiones son las siguientes:

1- La CCSS mantiene el compromiso asumido en el pago de diferencias generadas en relación con las incapacidades originadas en el marco del Convenio de pago indirecto, vigente hasta agosto del 2016.

2- Los cobros de cuota patronal (9.25%) pendientes de informes de Inspección, fueron revisados y lo que no están tramitados fueron trasladados a la Subárea de Prestaciones en Dinero de la CCSS, para su respectivo pago, al igual que los que ya disponen de informe de la Inspección serán trasladados para su pago siempre y cuando sean casos que se ubiquen dentro de la vigencia del convenio.

3- El tema de las inconsistencias enfocadas no obedece a una situación generada por la CCSS, sino por la aplicación normativa que realiza el Poder Judicial respecto de su Ley

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Orgánica en donde se le brinda un tratamiento “sui generis” a los subsidios por incapacidad, manteniendo las planillas sin ajustes, a pesar de que el funcionario se ausentó con ocasión de una incapacidad.

4- A partir de setiembre del 2016 no es procedente el reintegro por diferencias al Poder Judicial procediendo únicamente cuando así sea aplicable reintegros a las cuentas de cada interesado (funcionarios incapacitados).

5- A partir de setiembre del 2016 no procede efectuar devoluciones del 9.25% de la cuota patronal respecto de incapacidades que se generan después de esa fecha, pues la planilla del Poder Judicial no contiene variaciones en los salarios (suspensiones de la relación laboral).

6- Quedó confirmado por el criterio emitido por parte de la Dirección Jurídica de la CCSS (DJ-5999-2018), la falta de legitimación del Poder Judicial en su condición de Patrono para presentar reclamos relacionados con el pago de subsidios a sus trabajadores.

7- Se ha realizado un abordaje interinstitucional e intergerencial, para la conciliación de diferencias generadas por pago de subsidios pendientes de cancelar o ya cancelados, de manera que se ha cumplido en tiempo y forma con la atención de lo instruido por la Junta Directiva.

8- La Gerencia ha venido atendiendo las diferencias amparadas al convenio de pago indirecto, de manera que a la fecha se ha logrado conciliar las cuentas y cancelar lo que corresponde de conformidad con la normativa del Seguro de Salud, logrando una conciliación de 88% de la suma estimada inicialmente, según se refleja en el cuadro contenido en este documento e identificado como “Sumas en proceso de revisión por concepto de Subsidios y Licencias Poder Judicial – C.C.S.S”,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Dirección Jurídica, para su atención y asesoría a la Junta Directiva.

### ARTICULO 30º

Se conoce oficio 321278, del 05 de marzo del 2020, suscrito por varios miembros del Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS), dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Rechazo a reforma del reglamento de contratación a terceros. El citado oficio se resume así: Se refieren a la actual pretensión de reformar el Reglamento de Contratación de Servicios de Salud a terceros, para favorecer los servicios básicos de salud en manos privadas, nacionales o internacionales, lo cual rechazan.

Solicitan a la Junta Directiva audiencia, para ampliar criterios y puntos de vista.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia de Logística para su atención y posterior presentación a la Junta Directiva.

### ARTICULO 31º

Se conoce y **se toma nota** del oficio MUPA-SECON-200-2020, con fecha 28 febrero 2020, suscrito por la señora Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria Concejo Municipal, dirigido a la Junta Directiva, Caja Costarricense de Seguro Social, Laura Morales Brenes, Alcaldesa Paraíso, Junta Directiva, Asociación Geriátrica y Gerontológica, Junta Directiva, Asociación Cantonal de Deportes, Hernán Solano Venegas, Ministro del Deporte Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Asunto: Juegos Dorados 2020.

El citado oficio se resume así: Con la finalidad de mejorar la salud y la calidad de vida de la población adulta mayor, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) nacen los Juegos Dorados, en los que se proyecta en este 2020 la participación de 5600 personas que superan los 60 años. Existe evidencia científica sobre los efectos positivos de la actividad física en la salud de la población, pues retarda la presentación de enfermedades crónicas como la diabetes, el cáncer, la hipertensión, problemas óseos y musculares, enfermedades cardiovasculares accidentes cerebrovasculares, entre otras.

Para este año la CCSS pretende finalizar esta actividad el próximo 09 de octubre 2020 en el cantón Paraíso, en el gimnasio de la Escuela Goicochea, con presencia de adultos mayores de Cachí, Orosi, Santiago, Cervantes, Paraíso Centro, Santa Lucía, La Suiza, Turrialba, Juan Viñas, entre otros donde espera que participen 360 personas.

Por lo anterior, la Alcaldía de Paraíso aprueba la moción presentada por la regidora Ivannia Solano Vega, la cual se transcribe literalmente:

“Primero: Para que se le dispense de trámite de comisión a la presente moción y una vez conocida por el fondo se proceda a la votación final, y por la importancia que reviste la presente iniciativa su acuerdo sea firme irrevocable y definitivamente aprobado.

Segundo: Para que este Concejo conjuntamente con la Alcaldía presupueste la suma de dos millones de colones para la realización de la actividad recursos que serán incluidos en la próxima modificación interna para este menester.

Tercero: Declárese dicha actividad de interés municipal.

Cuarto: Comuníquese a Junta directiva de Asociación Geriátrica y Gerontológica de Paraíso ( AGGEPA ),Municipalidad de Paraíso, Comité de deportes de Paraíso, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER ) ,Caja Costarricense de Seguro Social ( CCSS ).

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Firma: Ivannia Solano Vega, Regidora propietaria.

SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION LA MOCION PRESENTADA.

1- SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DISPENSAR DE TRAMITE DE COMISION LA MOCION PRESENTADA. ACUERDO EN FIRME.

2- SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR LA MOCION PRESENTADA POR LA REGIDORA IVANNIA SOLANO VEGA. COMUNIQUESE. ACUERDO EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

### ARTICULO 32º

Se conoce oficio FPLN-MUCCH-056-2020, con fecha 02 marzo 2020, suscrito por la señora María José Corrales Chacón, diputada Liberación Nacional, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Junta Directiva. Asunto: Solicitud de información para trámite de expediente legislativo 21.524. El citado oficio se resume así: La suscrita solicita información con el fin de avanzar en la tramitación de la Ley de Fomento de incentivos a los emprendimientos y las microempresas.

- 1- ¿Cuántos patronos emprendedores o microempresas tienen deudas con el SEM?
- 2- ¿A cuánto ascienden esas deudas?
- 3- ¿Cuántos recursos calcula la CCSS recuperar?
- 4- Costo beneficio de la Institución en caso de condonarse intereses, recargos o multas a estos patronos que reanuden su actividad en forma permanente.
- 5- Si la reincorporación de estos patronos fortalecería la sostenibilidad financiera de la Institución.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Financiera para su atención e informar a la brevedad a la Junta Directiva para dar respuesta a la diputada en 8 días.

### ARTICULO 33º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-0450-2020, con fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Oficio DFOE-SOC-0265. Nombramiento Auditor Interno Caja Costarricense de Seguro Social. El citado oficio se resume así: Se remite oficio suscrito por el Lic. Manuel Corrales Umaña, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, mediante el cual realiza acuse de recibo de la comunicación del nombramiento del Auditor Interno de la Caja Costarricense del Seguro Social.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### ARTICULO 34°

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 35°

Se conoce y **se toma nota** del oficio SP-237-2020, con fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por el señor Mauricio Soto Rodríguez, Director División Supervisión Regímenes Colectivos, dirigido a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones. Asunto: Visita de supervisión al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). El citado oficio se resume así: Se comunica el inicio de una visita de supervisión al Régimen de IVM, con el propósito de identificar los riesgos inherentes derivados de las actividades significativas de gestión de activos y actuarial y la efectividad de las acciones de mitigación, que la entidad lleva a cabo. Solicita la colaboración a los funcionarios designados, así como nombrar un funcionario de enlace, para efectos de coordinar y facilitar el proceso, dotar de un espacio adecuado, así como otros requerimientos técnicos para el equipo.

### ARTICULO 36°

Se conoce y **se toma nota** del oficio G-246-2019, con fecha 15 de octubre del 2019, suscrito por el doctor Alberto Ferrero Aymerich, Gerente Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R.L., dirigido a Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico. Asunto: El suscrito acusa recibo de oficio GM-AC-13111-2019 en el cual se solicita a la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R.L. que manifieste si estaría anuente a llegar a un arreglo de pago por el monto resultante del Informe de Conclusiones del Procedimiento Administrativo DRSS-EXP-03-1-2016, por sumas pagadas de más, ante supuesto faltante de médicos especialistas. Manifiesta que previo a cualquier tipo de arreglo, es necesario que se valore la corrección de un error material de cálculo en la suma comunicada. Este error material fue advertido mediante oficios dirigidos a la Gerencia Médica. El Órgano Director del procedimiento en el Informe Final, establece un monto a recuperar por la suma de **¢769.038.566,58**, la cual contiene un error material de cálculo, más allá la metodología aplicada por el Área de Contabilidad de Costos de la Institución. Es decir, aún si se dejara de lado cualquier discusión en torno a la metodología de cálculo empleada, la suma establecida no es correcta. Solicita que previo a la apertura de cualquier vía de solución, se subsanen los errores de cálculo antes indicados, para que se puedan sentar las bases de la negociación.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### ARTICULO 37º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-0405-2020, con fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, suscrito por el Dr. Álvaro Ramos Chaves, Superintendente Superintendencia de Pensiones (SUPEN). Asunto: oficio SP-02-2020.

El cual se resume así: La suscrita informa que la revisión del informe ICV-2018 se está realizando y se encuentra en espera de presentación y estudio por parte de la Junta Directiva.

### ARTICULO 38º

Se conoce y **se toma nota** del oficio EM-10002-2020, con fecha 25 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Fernando Esquivel Jiménez, Apoderado General ELEMED S.A., dirigido a la señora Esmeralda Britton González, Junta de Protección Social. Asunto: Solicitud y petición de información pública relacionado con la donación aprobada a la Asociación pro ayuda al Servicio de Emergencias del Hospital México. acuerdo JD-038 capítulo IV artículo 10 de la sesión ordinaria 04-2020. Concurso 2020apasehm-000001.

El citado oficio se resume de esta manera: La suscrita solicita copia del expediente completo que fue presentado a la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, así como el expediente íntegro de la aprobación de la Junta Directiva JD-038.

Señala que se está dando una violación a los principios básicos en materia de contratación administrativa, por cuanto el cartel del concurso se dirige a una sola empresa proveedora, lo cual resulta incomprensible puesto que a nivel mundial existen solo dos fabricantes, (ambos representados en el país) que desarrollan estas tecnologías. Señala anomalías que se están dando en el cartel.

Por estar demostrada una falta grave, solicita suspender la entrega de los fondos u ordenar la paralización de la apertura del concurso hasta tanto la Asociación pro ayuda no demuestre que se respetarán los principios de raigambre constitucional de Libre concurrencia e Igualdad.

Además, requiere copia del Convenio respecto del uso de los recursos donados, suscrito entre su representada y la asociación. Lo anterior según disposición del numeral 11 de la ley 8718. Y funda su mi petición en los numerales 27 y 30 de la Constitución Política.

### ARTICULO 39º

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### ARTICULO 40°

Se conoce oficio NVS-ESP-002-2020, con fecha 03 marzo 2020, suscrito por la señora Irene Arguedas Representante legal NOVARTIS, dirigido a la Comisión negociadora de medicamentos con proveedor único CCSS.

Asunto: Propuesta medicamento Omalizumab.

El cual se resume de esta manera: La suscrita presenta a la Comisión una propuesta de valor del medicamento Omalizumab para enfermos con asma alérgica severa y urticaria crónica. Dicha oferta incorpora menor costo por ampolla y la entrega por parte del distribuidor en la ALDI, suponiendo que el medicamento se adquiera de manera centralizada. Se señalan las ventajas del medicamento para los pacientes y se presentan tablas con información sobre los precios y beneficios,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** enviar a la Gerencia de Logística la propuesta referente al medicamento Omalizumab para su atención.

### ARTICULO 41°

Se conoce y **se toma nota** del oficio DRIPSSCN-0587-2020, con fecha 02 marzo 2020, suscrito por la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Regional Red Integrada de Prestación de Servicios Salud Central Norte, dirigido al doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico. Asunto: Certificación de Informe Mensual de los Administradores de contratos a Terceros en Áreas de Salud y Hospitales de la Región.

El citado oficio se resume así: En atención a oficio GM-MDA-1482-2020 para dar respuesta al oficio SCU-006-2020-21 del 9 de diciembre de UNDECA, la suscrita certifica información de los servicios a terceros en lo que respecta a Servicios de Seguridad, Vigilancia y Redes contratados por sus unidades adscritas.

### ARTICULO 42°

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 43°

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### ARTICULO 44°

*“De conformidad con los dictámenes jurídicos números GA-0330-2020 y GA-0444-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

Ingresan al salón de sesiones el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director, Dirección Actuarial y la Licda. Marianne Pérez Gómez de la Gerencia de Pensiones.

### ARTICULO 45°

En relación con el informe de las consideraciones indicadas por la SUPEN, sobre la gestión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo expuesto por el ente Supervisor en su misiva SP-02-2020, se presentan los oficios que a continuación se detallan:

- a) Nota número DAE-0112-2020, fechado 14 de febrero de 2020, mediante la cual atiende el oficio SP-02-2020, de fecha 6 de enero de 2020, en referencia al PE-0059-2020 y que contiene las observaciones.
- b) Oficio N° GP-1846-2020 (GG-0573-2020), de fecha 6 de marzo de 2020, mediante el cual atiende el artículo 11°, de la sesión N° 9076 y que contiene el informe *“Estado de las consideraciones de la SUPEN al IVM, atención informe ICV-2018”* (Ref.: SP-02-2020).

La presentación la realiza la Licda. Pérez Gómez de la Gerencia de Pensiones, con base en la siguiente lámina:

1)



Estado de las consideraciones  
de la Supen al IVM  
Atención informe ICV-2018 de la Supen

GERENCIA PENSIONES

Marzo, 2020

2)

**1**

Oficio SP-02-2020 Supen de enero 2020

Se remite el informe a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia del IVM.  
ICV-2018

**2**

Acuerdo de Junta Directiva, artículo 11° de la sesión N° 9076, celebrada el 23 de enero de 2020:

*ACUERDA: Instruir a la Gerencia de Pensiones para que presente el informe a la Junta Directiva sobre las acciones a tomar para dar cumplimiento a lo descrito en el Informe de la Ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias de la SUPEN..."*

3)

**INFORME ICV-2018 SUPEN**

- Situación Financiera**, gestión de activos (inversiones y créditos hipotecarios) y cuentas por cobrar, morosidad y afiliación
- Funcionamiento de los Comités de Inversiones y Riesgo**
- Sostenibilidad Financiera y Actuarial**
- Seguimiento** al Protocolo firmado entre la CCSS y Supen y al Informe a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia de la CCSS correspondiente al 31 de diciembre de 2018
- Seguimiento a las recomendaciones de la Mesa de Diálogo**

4)

**RESULTADOS OBTENIDOS**

**Atención de las consideraciones emitidas por Supen**

Categoría	Protocolo	Informe Comité de Vigilancia 2018
Atendidas	33% (2)	40% (4)
En proceso para atención 2020	67% (4)	40% (4)
En proceso mediano y largo plazo	0%	20% (2)



5)



RESULTADOS OBTENIDOS

Aspectos de atención presentes en el Protocolo

#	Tema resumen	Situación Actual
1	Programación para diversificación del Portafolio de Inversiones	Atendido
2	Conflicto de interés Área de Riesgos adscrito a la Dirección Actuarial	Proceso
3	Reforma al Reglamento de Inversiones IVM	Agenda JD
4	Registro de la valoración a precios de mercado del portafolio de inversiones	En proceso
5	Corrección de saldos inusuales y diferencias en los registros contables	En proceso
6	Saldos inusuales y sin movimiento	1 en proceso - 1 Atendido

6)



RESULTADOS OBTENIDOS

Aspectos de atención del Informe a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia

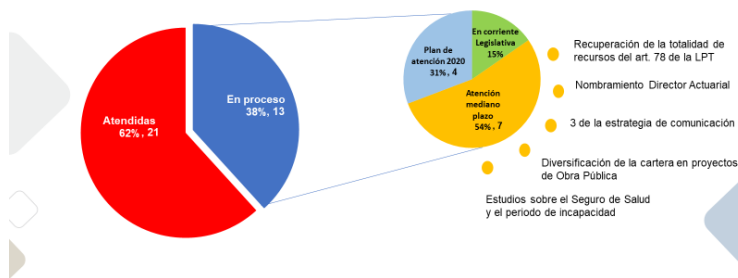
#	Tema resumen	Situación Actual
1	Depuración de la base de datos de crédito	1 En proceso -2 atendidos
2	Cobro del servicio por la gestión de las inversiones a Salud	En proceso
3	Continuar con el fortalecimiento de la gestión de riesgos (reforma al reglamento)	En proceso
4	Conformación del Comité de Vigilancia	Atendido
5	Dotar de equilibrio financiero y actuarial al IVM	En proceso
6	Cambiar la herramienta que se utiliza actualmente en las proyecciones demográficas y financieras	En proceso
7	Estados Financieros Auditados dic 2018	Atendido
8	Recuperación de saldos pendientes por morosidad	En proceso
9	Deuda Estatal continúa en crecimiento	En proceso

7)



RESULTADOS OBTENIDOS

Estado de las recomendaciones de la Mesa de Diálogo



8)





**SUPEN**  
Superintendencia de Pensiones

### ATENCIÓN RECOMENDACIONES



- Dar el apoyo y las instrucciones necesarias para que se corrija la base de datos de crédito
- Implementar acciones correctivas para realizar un proceso de depuración y de recaudación de las cuentas por cobrar a patronos, TI y voluntarios
- Mejorar el Gobierno Corporativo de los comités técnicos de inversiones y riesgos
- Emitir las directrices necesarias para atender el protocolo, el informe a la JD y al Comité de Vigilancia dic 2018 y Mesa de Diálogo
- Retomar las discusiones realizadas por la JD en sesión 9038 del 20 de junio de 2019, relacionadas con las cotizaciones a IVM.
- Continuar con los procesos de diálogo que permitan tomar decisiones con el objetivo de mejorar su situación financiera y actuarial del IVM

9)



### PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Por tanto, conocido el oficio GP-1846-2020 del 6 de marzo 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza y con base en la presentación del informe respectivo por parte de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por conocido el informe “Estado de las consideraciones de la Supen al IVM, Atención informe ICV-2018” de la Gerencia de Pensiones, sobre las acciones tendientes a dar cumplimiento a las consideraciones planteadas por la Superintendencia de Pensiones en el oficio SP-02-2020 “Informe a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ICV-2018”.

10)



### PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

- **ACUERDO SEGUNDO:** instruir a la Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica a continuar con la atención de las consideraciones emitidas por la SUPEN, así como las recomendaciones en proceso de cumplimiento de la Mesa de Diálogo.
- **ACUERDO TERCERO:** Hacer del conocimiento de la Superintendencia de Pensiones las consideraciones de la Administración emitidas en el informe de la Gerencia de Pensiones “Estado de las consideraciones de la Supen al IVM, Atención informe ICV-2018”.

11)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 45°:

#### DAE-0112-2020

Asimismo, en el orden de este tema se recibió la nota número DAE-0112-2020, fechado 14 de febrero de 2020, mediante la cual atiende el oficio SP-02-2020, de fecha 6 de enero de 2020, en referencia al PE-0059-2020 y que contiene las observaciones que, en adelante se transcribe en lo conducente:

“A través del oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-0059-2020, de fecha 14 de enero de 2020, hemos recibido el oficio SP-02-2020 de fecha 06 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Álvaro Ramos Chaves, Superintendente de Pensiones y el *“Informe a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (ICV-2018)”*, elaborado por la SUPEN.

De conformidad con la solicitud del Sr. Ramos, esta Dirección Actuarial emite a ustedes las siguientes observaciones, para ser consideradas por la Junta Directiva de la CCSS en su contestación a la SUPEN.

Limitaremos nuestras observaciones a las áreas que competen a la Dirección Actuarial y Económica: Área Actuarial y Área de Riesgos.

#### **SECCION I: OBSERVACIONES QUE COMPETEN AL ÁREA ACTUARIAL.**

1.1- En relación con el Capítulo V: Seguimiento al Informe a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia de la CCSS correspondiente al 31 de diciembre de 2018, en su punto g), página 12, que lee así:

*“Continuar con el proyecto que tiene por objetivo cambiar la herramienta que utiliza actualmente para las proyecciones demográficas y financieras (PRODEFI). Se*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*elaboró el cartel de contratación y se espera que la empresa este contratada en enero 2020”.*

Nuestras observaciones son:

- i- Luego de realizar en el segundo semestre de 2019 un estudio de mercado en el cual se tuvo la oportunidad de entrevistar a potenciales oferentes y luego de un proceso de elaboración de los términos de referencia, finalmente se procedió con el correspondiente concurso en el cual participaron dos empresas.
  - ii Con el visto bueno por parte de los analistas en materia de contratación administrativa y la aprobación desde el punto de vista técnico y de razonabilidad de precios, en el presente mes de febrero, se adjudicó la Licitación Abreviada N° 2019LA-000023-1150, “*Servicios profesionales para la validación, ampliación y automatización del modelo matemático actuarial, para la elaboración de proyecciones y valuaciones actuariales de la CCSS*”, cuyo producto principal será el sistema de “**Proyecciones y Valuaciones Actuariales**” (ProValAct), a la empresa “Grupo Asesor en Informática, S.A.”. Se está actualmente en el proceso de elaboración y firma del respectivo contrato.
- 1.2-** En relación con el Capítulo VI: Seguimiento a las recomendaciones de la Mesa de Dialogo para la Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en su Anexo 1, Recomendación de Gestión número 2 (página 25), que lee así:

*“Se realizan las gestiones que corresponden para que se nombre como director de la Dirección Actuarial a un actuario, en virtud de que las funciones sustantivas corresponden a esa disciplina”.*

Nuestra observación:

Recientemente, se puede evidenciar tres cortos periodos de tiempo (a saber, a- del 11 al 24 de marzo 2019; b- del 24 de abril 2019 al 04 de agosto 2019 y c- del 6 de enero 2020 al 14 de febrero 2020), en los cuales el puesto de Director Actuarial ha sido ocupado por un actuario. No obstante, debe aclararse que dichos nombramientos se han realizado con carácter temporal y con el fin de subsanar un tema de acumulación de vacaciones de quien ha ocupado el puesto en los últimos 10 años. Por lo anterior, en lo que respecta propiamente a la recomendación de la Mesa de Diálogo, se considera que erróneamente se reportó el estado “EN PROCESO”, siendo lo correcto: “PENDIENTE”.

- 1.3-** En relación con el mismo Anexo 1, las recomendaciones paramétricas números 1 y 4, página 27, que leen así:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*“Aplicar como salario de referencia único el promedio de los 240 últimos meses cotizados traídos a valor presente, sin excepciones” y*

*“Que el porcentaje de cuantía adicional por postergación se reconozca a partir de las 300 cuotas”.*

Nuestras observaciones:

- i. Se reporta como “PENDIENTE” los análisis correspondientes, cuando en realidad fueron cuantificados, al presentar la “Valuación Actuarial del Seguro de IVM”. Está pendiente la decisión por parte de los altos dirigentes y Junta Directiva.
- ii. Adicionalmente, en atención al Acuerdo de Junta Directiva en el Artículo 3° de la Sesión N°. 9063; y Conformación del Grupo Interno de Trabajo Especializado según oficio PE-3050-2019 del 13/12/2019, ya se está analizando otras propuestas políticas de reforma al SIVM, siendo que el tema descrito en la recomendación es parte de las discusiones del grupo de trabajo.

**1.4-** En relación con el Capítulo VII: Sostenibilidad Financiera y Actuarial, en el punto 1, página 15 de Indicadores de Corto Plazo, que lee así:

*En cuanto a los momentos críticos, se indica que desde el 2012 (primer año crítico), el ingreso por cotizaciones ha sido insuficiente para hacerle frente a los egresos y se han venido utilizando los intereses de la reserva.*

En los Indicadores de Largo Plazo, página 16, se establece que:

*“Como parte de los análisis mostrados en el informe de la valuación, se aclara que el esquema de cotización utilizado en el escenario base corresponde a porcentajes que fueron del conocimiento de la Junta Directiva de la CCSS en sesión 9038 del 20 de junio de 2019, es decir, en el escenario base utiliza porcentajes de cotización que aún no han sido aprobados por la Junta Directiva de la CCSS, por lo que los resultados están sujetos a que se apruebe este nuevo esquema de aportaciones, a saber:*

Actual		Sujeto a aprobación	
Fecha	Prima	Fecha	Prima
01 de enero 2020	10.66%	01 de enero 2020	10.66%
01 de enero 2025	11.16%	01 de enero 2023	11.16%

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

01 de enero 2030	11.66%	01 de enero 2026	11.66%
01 de enero 2035	12.16%	01 de enero 2029	12.16%

*Por lo tanto, en caso de que no se apruebe el esquema de aportes, el segundo y tercer año crítico pasarían del 2030 al 2027 y del 2037 a 2036, respectivamente; es decir, el aceleramiento de los escalones aprobados en la reforma de IVM del 2005, le da un margen de tiempo al régimen, pero resulta una medida insuficiente para darle sostenibilidad por más de 20 años”.*

Nuestras observaciones son:

- i. Sobre la frase *“En cuanto a los momentos críticos, se indica que desde el 2012 (primer año crítico), el ingreso por cotizaciones ha sido insuficiente para hacerle frente a los egresos y se han venido utilizando los intereses de la reserva.”*, resulta pertinente ampliar ese hecho observado en cuanto a que, como efecto de algunos cambios realizados por la Junta Directiva durante el periodo 2013-2019, el SIVM ha mejorado su situación financiera de corto plazo (flujo de efectivo), mejora que se ve reflejada en una disminución del uso de intereses para el pago de pensiones, al punto que se tiene estimado que para el 2020 los ingresos por cotizaciones sean suficientes para pagar pensiones y no se recurra a tomar intereses.
- ii. Luego del acuerdo de Junta Directiva en Sesión N° 9038 del 20 de junio de 2019 y publicado en el Alcance N°191 de la Gaceta N° 161 del 28 de agosto del 2019, los escalones en la prima consideran periodos de tres años y no de cinco años. En particular, las primas utilizadas en la valuación actuarial con corte 2018 se consideró información del esquema de cotización actualizada a julio 2019, concretamente, en cuanto a las primas reglamentarias, siendo lo anterior, razonable por ser apegado a la realidad por sobre el formalismo de una fecha de corte de estudio.

**1.5-** En relación con el Capítulo VIII: Conclusiones, en el punto 15 de la página 21, que lee así:

*“15-Se mantiene pendiente el desarrollo del proyecto que tiene por objetivo cambiar la herramienta que se utiliza actualmente para las proyecciones demográficas y financieras”.*

Nuestra observación:

- i. En febrero 2020 se adjudicó a la empresa “Grupo Asesor en Informática, S.A.” la licitación que dará lugar al sistema “Proyecciones y Valuaciones Actuariales”

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

(ProValAct). Como se dijo anteriormente, se está actualmente en el proceso de elaboración y firma del respectivo contrato.

**1.6-** En relación con el Capítulo VIII: Conclusiones, en el punto 17 de la página 21, que lee así:

*“17-De las 34 recomendaciones emitidas por la Mesa de Dialogo, se encuentran en proceso de atención 13 recomendaciones y 2 aún no han sido atendidas, las cuales se identifican en el capítulo VI de este informe”.*

Nuestras observaciones:

- i. A la recomendación relativa al hecho de que el Director de la Dirección Actuarial y Económica se encuentre “en PROCESO”, se considera que erróneamente se reportó el estado, siendo lo correcto: “PENDIENTE”.
- ii. Se reporta como “PENDIENTE” los análisis correspondientes (salario de referencia que considera 240 salarios indexados y cuantía adicional a partir de las 300 cuotas), siendo lo correcto considerarlos en estado “en PROCESO”.

**1.7-** En relación con el Capítulo VIII: Conclusiones, en el punto 18 de la página 21, que lee así:

*“18-Desde el 2012 (primer año crítico), el ingreso por cotizaciones ha sido insuficiente para hacerle frente a los egresos y se han utilizado los intereses de la reserva. Se estima que para el 2030 (segundo año crítico), los ingresos corrientes (rendimientos) dejan de ser suficientes para hacerle frente a los egresos y comienza a decrecer la reserva. Para el 2037 (tercer año crítico), se estima el agotamiento de la reserva”.*

Nuestras observaciones son:

- i. Como efecto de algunos cambios realizados por la Junta Directiva durante el periodo 2013-2019, el SIVM ha mejorado su situación financiera de corto plazo, lo cual se ve reflejada en una disminución del uso de intereses para el pago de pensiones.
- ii. Se hace la precisión en cuanto a que el término “ingresos corrientes” consiste en los ingresos por contribuciones más los intereses generados por la reserva.
- iii. Posterior al tercer momento crítico (agotamiento de la reserva), y en caso de no tomar medida alguna tendiente a subsanar esa situación, se tendrían que tomar medidas drásticas, posiblemente inviables políticamente.

**1.8-** En relación con el Capítulo VIII: Conclusiones, en el punto 20 de la página 22, que lee así:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*“20-El esquema de cotización utilizado en el escenario base, corresponde a porcentajes que fueron del conocimiento de la Junta Directiva de la CCSS en sesión 9038 del 20 de junio de 2019. En caso de que no se apruebe el esquema de aportes, el segundo y tercer año crítico pasarían del 2030 al 2027 y del 2037 al 2036, respectivamente; es decir, el aceleramiento de los escalones aprobados en la reforma de IVM de 2005, le da un margen de tiempo al régimen, pero resulta una medida insuficiente para darle sostenibilidad por más de 20 años al régimen”.*

Nuestra observación:

En atención al acuerdo de Junta Directiva en Sesión N° 9038 del 20/06/2019, los escalones en la prima consideran periodos de tres años y no de cinco años. En particular, las primas utilizadas en la valuación actuarial con corte 2018 se consideró esa información.

### **Sección II: OBSERVACIONES QUE COMPETEN AL AREA DE RIESGOS.**

**2.1-** En relación con el Capítulo VIII: Conclusiones, en el punto 3 de la página 20, que lee así:

*“3-Se presentan oportunidades de mejora en el funcionamiento de los comités de inversiones y de riesgos en procura de una mejora en la evaluación de riesgos, gestión de las inversiones y toma de decisiones”.*

Nuestras observaciones:

Es importante mencionar a la SUPEN las siguientes mejoras logradas:

- i. Dotación de Personal. El Área de Administración del Riesgo que es la encargada de brindar los informes y criterios técnicos al Comité de Riesgos, se ha fortalecido en la dotación de personal, así definido por parte de la Junta Directiva de la Institución, que consta en la sesión N°8882 en el Artículo 5°, celebrada el 12 de enero de 2017, en la misma se acordó fortalecer a la Dirección Actuarial y Económica mediante la aprobación de nuevas plazas, específicamente al Área Administración del Riesgo le otorgaron cuatro plazas (un Analista de Sistemas, un Abogado, un Economista y un Actuario); las mismas fueron sometidas al proceso de reclutamiento interno establecido por Recursos Humanos, realizándose una asignación exitosa de personal en tres de ellas, a saber: Analista de Sistemas, Abogado y Economista. En el caso particular del puesto de Actuario se han realizado aproximadamente cinco pedimentos a la Subárea Gestión de Recursos Humanos con el objetivo de reclutar oferentes que cumplieran con los requisitos exigidos en el Manual Descriptivo de Puestos para ocupar la plaza vacante N°48293 de Actuario 2.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- ii. Sistemas de Información. De igual manera se ha fortalecido al Área de Administración del Riesgo con la adquisición del sistema de información Bloomberg en el mes de diciembre de 2019, el cual se considera como una fuente de información internacional reconocida por la Superintendencia General de Valores, con la finalidad de complementar la gestión y análisis de los riesgos financieros de las inversiones en mercados internacionales.
- iii. Capacitación. Así mismo en el mismo funcionario de Área han participado en distintas capacitaciones y curso, incluyendo cursos en mercados internacionales, como en el impartido por la Universidad Nacional “Inversiones e instrumentos bursátiles en Mercados Internacionales”.

**2.2-** En relación con el capítulo VIII: Conclusiones, en el punto 5 de la página 20, que lee así:

*“5-Se mantiene el eventual conflicto de interés entre el Area de Administración de Riesgos y la Dirección Actuarial y Económica de la CCSS, lo cual limita su independencia”.*

Nuestras observaciones:

- i. En concordancia con lo señalado por la SUPEN en su informe, la Auditoría Externa de Riesgos en su informe para el período auditado del año 2018 detalló lo siguiente:

*“Hallazgo 5:*

*De acuerdo a la verificación realizada en este Procedimiento requerido, concluimos que el Área Administración del Riesgo No es independiente de las demás áreas operativas, dado que depende de la Dirección Actuarial. Consideramos que el Área Administración del Riesgo debe depender de la Presidencia Ejecutiva y debe contar con un funcionario encargado de los cálculos actuariales.”*

- ii. Sobre el particular, la Junta Directiva considerando entre otras cosas que, la gestión de riesgos constituye uno de los insumos vitales en la gestión de las organizaciones modernas y con mayor razón en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, por su importancia para el país acordó en la sesión ordinaria número 9025, celebrada el jueves 28 de marzo de 2019, mediante Artículo 52° Acuerdo cuarto, la creación de la Dirección de Riesgos, la cual dependerá funcionalmente de la Junta Directiva y administrativamente de la Gerencia General

**2.3-** En relación con el capítulo VIII: Conclusiones, en el punto 12 de la página 21, que lee así:

*“12- Se mantiene pendiente la reforma al Reglamento para la Administración Integral de Riesgos de los Fondos Institucionales, el cual tiene como propósito*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*fortalecer la gestión de riesgos ante la evidente necesidad de que el régimen mejore sus procesos de identificación, cuantificación y medición de los riesgos”.*

Nuestra observación:

Con respecto al punto anteriormente mencionado, el Área Administración del Riesgo elaboró el documento de reforma al Reglamento para la Administración Integral de Riesgos de los Fondos Institucionales, mismo que recibió observaciones de la Dirección de Planificación Institucional, Auditoría Interna de la CCSS y del Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales, las cuales fueron incorporadas a la versión final de dicho documento. En fecha 15 de enero de 2020, en la Sesión N°240-2020 el Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales aprobó dicho Reglamento, no obstante, el mismo deberá ser remitido a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.

Esperando a que las anteriores observaciones les sean de utilidad en su contestación a la SUPEN, me suscribo de ustedes atento servidor.”

**Por consiguiente**, conocido el oficio N° GP-1846-2020 (GG-0573-2020), de fecha 6 de marzo de 2020, mediante el cual atiende el artículo 11°, de la sesión N° 9076 y que contiene el informe *“Estado de las consideraciones de la SUPEN al IVM, atención informe ICV-2018”* (Ref.: SP-02-2020) que, en adelante se transcribe:

“El presente documento tiene como propósito elevar para conocimiento de la Junta Directiva el informe referente a las acciones para atender las consideraciones indicadas por la SUPEN, sobre la gestión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo expuesto por el ente Supervisor en su misiva SP-02-2020.

### I. Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley N°7523, Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) mediante SP-02-2020 remite a la Presidencia Ejecutiva y al Comité de Vigilancia IVM el informe ICV-2018 correspondiente al 31 de diciembre de 2018 y algunos hechos subsecuentes al 30 de noviembre de 2019.

Mediante oficio SJD-0135-2020 comunicado a este Despacho el 27 de febrero de 2020, se traslada lo acordado por la Junta Directiva en el artículo el artículo 11° de la sesión N° 9076, celebrada el 23 de enero de 2020, que literalmente indica:

*“y la Junta Directiva- en forma unánime- ACUERDA: Instruir a la Gerencia de Pensiones para que presente el informe a la Junta Directiva sobre las acciones a tomar para dar cumplimiento a lo descrito en el Informe de la Ley No. 7523, Régimen*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*Privado de Pensiones Complementarias de la SUPEN, en la sesión del 14 de febrero de 2020.*

**ACUERDO EN FIRME”**

### **II. Situación Actual y Resultados.**

Siendo que la SUPEN ha emitido una serie de recomendaciones en el oficio SP-02-2020 “Informe a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ICV-2018”, que tienen como propósito coadyuvar a mejorar la gestión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se coordinaron las acciones tendientes a atender lo instruido.

En virtud de la diversidad de temas contenidos en dicho informe y respetuosos del ámbito de competencia de la Gerencia Financiera y Dirección Actuarial y Económica, esta Gerencia solicitó mediante los oficios GP-0612-2020 y GP-0615-2020 del 24 de enero de 2020, respectivamente, las observaciones al informe en los temas pertinentes, así como referirse al avance de los temas que se encuentran en proceso. Por su parte, por medio del GP-0613-2020 se solicitó a las unidades técnicas de la Gerencia de Pensiones lo correspondiente.

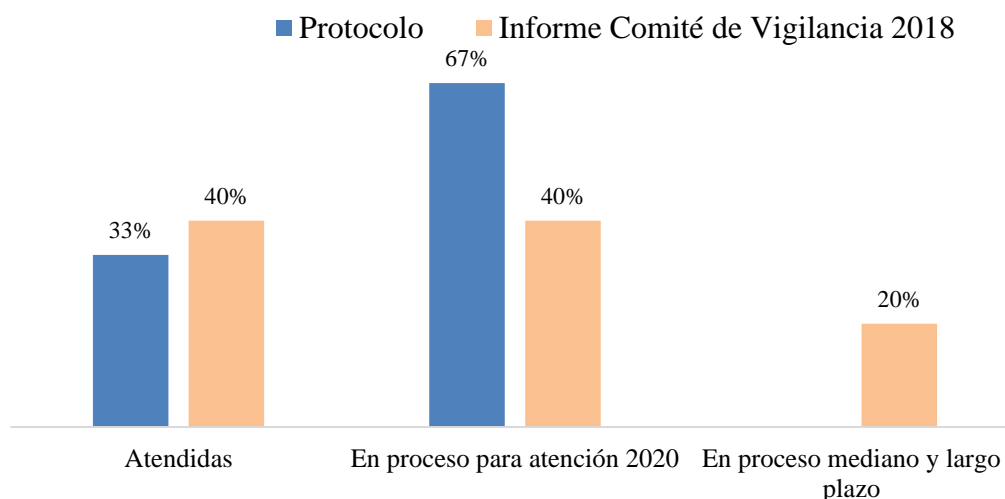
En ese sentido, se adjunta el informe denominado “Estado de las consideraciones de la Supen al IVM, Atención informe ICV-2018” que detalla los avances y el plan de trabajo de las acciones tanto de la situación financiera y actuarial del IVM, como de aquellas situaciones operativas que requieren acciones de mejora o mitigación de los riesgos por parte de la administración. El informe contiene también el estado de las recomendaciones de la Mesa de Diálogo, aspecto que es incluido en el ICV-2018 de la SUPEN.

A manera de resumen se destacan los principales elementos del informe de acciones:

#### **“...Resumen conclusiones.**

De acuerdo con la sección anterior, y en función de lo indicado por las unidades técnicas competentes, se muestra un resumen del total de los temas en proceso en el Protocolo y en el seguimiento del Informe a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia de la CCSS correspondiente a diciembre 2018. Se han clasificado por niveles de atención, las consideradas cumplidas, las que serán atendidas en el presente año según el plazo definido, las que tienen un periodo más largo de ejecución.

**Gráfico 2. Atención de las situaciones descritas en las conclusiones del informe ICV-2018 elaborado por Supen**



De las consideraciones indicadas en las conclusiones del informe, se consideran cumplidas 6 por la Administración que deben ser valoradas por SUPEN, 8 se estarán cumpliendo en el presente año y 2 son de carácter de más largo plazo, tal es el caso de los esfuerzos para disminuir la morosidad y mejorar la recaudación y el tema de la Deuda del Estado.

Con respecto a las recomendaciones de la Mesa de Diálogo, de las 34 que se emitieron, se encuentran atendidas 21 recomendaciones, de las mencionadas por SUPEN que se encontraban en proceso a la fecha de emisión de su informe, actualmente se consideran atendidas por parte de la Administración 3 de las cuales 2 se encuentran en la corriente Legislativa, las restantes recomendaciones se encuentran en proceso, siendo que 4 de ellas cuentan con su plan de acción para ser ejecutado en el año en curso.

**Atención recomendaciones.**

El informe de la Supen emite las recomendaciones que se describen en la siguiente matriz, de las cuales se les detalla las acciones para su atención:

No.	Recomendación	Descripción de acciones
1	Dar el apoyo y las instrucciones necesarias para que se corrija la base de datos de crédito,	La Dirección Financiera Administrativa ha remitido el plan de acción para que se corrijan las inconsistencias de la base de datos de crédito, para



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

	situación que ha permanecido durante varios años.	ello se cuenta con un equipo de trabajo que revisa la calidad de los datos mensualmente.
2	Implementar acciones correctivas para realizar un proceso de depuración y de recaudación de las cuentas y documentos por cobrar a patronos y a trabajadores independientes y voluntarios.	La Gerencia Financiera realiza esfuerzos para implementar iniciativas para incrementar la recaudación, tales como las indicadas en el punto 1 de la página 17, sobre flexibilización de arreglos de pago para patronos y trabajadores independientes, cuyos resultados serán evaluados por la Junta Directiva.
3	Mejorar el Gobierno Corporativo de los comités técnicos de inversiones y riesgos	Se ha remitido la "Propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Inversiones del IVM" a la Gerencia General para que eleve el tema a Junta Directiva, esta reforma contiene elementos que fortalecen el Gobierno Corporativo.
4	Emitir las directrices necesarias para atender: el protocolo firmado entre la CCSS y la SUPEN, el informe a la Junta Directiva de la CCSS y al Comité de Vigilancia de diciembre de 2018 y de la Mesa de Diálogo para la sostenibilidad del Seguro de RIVM.	En la sección dos del informe se observa el detalle de las acciones llevadas a cabo para cumplir con los temas evidenciados, lo emitido por Supen y las recomendaciones en proceso de la Mesa de Diálogo. Asimismo, se ha definido por las unidades técnicas el plazo para la atención de acciones que aún se deben llevar a cabo para atender los temas en proceso de los diferentes informes.
5	Retomar las discusiones realizadas por la Junta Directiva de la CCSS en la sesión 9038 del 20 de junio de 2019, relacionadas con las cotizaciones a IVM.	Que el adelanto de los incrementos en la prima se haga cada tres años en lugar de cada cinco es un hecho cierto, que fue aprobado por Junta Directiva en Sesión N° 9038 celebrada el día 20 de junio de 2019, según el oficio de la secretaria de Junta Directiva SJD-0879-2019 del 04 de julio de 2019; y publicado en el Alcance N°191 de la Gaceta N° 161 del 28 de agosto del 2019.
6	Continuar con los procesos de diálogo que permitan tomar decisiones con el objetivo de darle a RIVM un mayor nivel de financiamiento y mejorar su situación financiera y actuarial.	Para este tema se ha definido una hoja de ruta, inicialmente por el oficio PE-3050-2019, la Presidencia Ejecutiva conformó un "Grupo Interno de Trabajo Especializado, para el Análisis de la Valuación Actuarial del IVM al 31/12/2018", el cual está analizando y definiendo el impacto de diferentes planes de fortalecimiento del IVM, dicho insumo técnico será la base principal para el Grupo Político Estratégico que analizará las estrategias que se llevarán a la próxima Mesa de Diálogo, que se espera inicie el proceso de conformación a partir de junio 2020.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**Por tanto**, conocido el oficio número GP-1846-2020 del 6 de marzo 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y con base en la presentación del informe respectivo por parte de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por conocido el informe “*Estado de las consideraciones de la SUPEN al IVM, Atención informe ICV-2018*” de la Gerencia de Pensiones, sobre las acciones tendientes a dar cumplimiento a las consideraciones planteadas por la Superintendencia de Pensiones en el oficio SP-02-2020 “Informe a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ICV-2018.

**ACUERDO SEGUNDO:** instruir a la Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica a continuar con la atención de las consideraciones emitidas por la SUPEN así como las recomendaciones en proceso de cumplimiento de la Mesa de Diálogo.

**ACUERDO TERCERO:** Hacer del conocimiento de la Superintendencia de Pensiones las consideraciones de la Administración emitidas en el informe de la Gerencia de Pensiones “*Estado de las consideraciones de la SUPEN al IVM, atención informe ICV-2018*”.

Se retiran del salón de sesiones el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director, Dirección Actuarial y la Licda. Marianne Pérez Gómez de la Gerencia de Pensiones.

Ingresan al salón de sesiones el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, el Dr. Hugo Marín Piva, Director, Dirección de Farmacoterapia, el Dr. Albin Chaves Matamoros, el Dr. Esteban Vega de la O, Coordinador Nacional de Servicios Farmacéuticos y el y el Dr. Renato Murillo de la Gerencia Médica.

### ARTICULO 46°

Se conoce el oficio número GG-0604-2020, de fecha 10 de marzo de 2020, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, que en adelante se transcribe y mediante el cual anexa el informe en relación con el estudio de minimización de costos del trastuzumab intravenoso y subcutáneo (artículo 24°, acuerdo III, de la sesión N° 9064 del 14-11-2019):

“Reciban un cordial saludo, según lo instruido por esta junta directiva en el artículo 24° de la sesión N° 9064, donde se dispuso lo siguiente en el acuerdo tercero:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

*“(...) instruir a la Gerencia General conformar una comisión técnica con los miembros internos y externos para el análisis técnico y económico de la aplicación de los medicamentos por la vía intravenosos versus subcutáneo, en el mes de marzo 2020 (...)”.*

Se remite para decisión de la Junta Directiva el estudio de minimización de costos del trastuzumab intravenoso y subcutáneo.”

Al efecto, la Comisión Técnica integrada por los doctores Albin Chaves Matamoros, Renato Murillo Masis, Hugo Marín Piva y Esteban Vega De La O, presentan el “Estudio denominado “Análisis de costos económicos en Quimioterapia para la aplicación de medicamentos intravenosos y subcutáneos, Aplicación sobre el uso de Trastuzumab” que, en lo que conducente literalmente se transcribe:

### **“CONCLUSIONES:**

- El costo operativo por minuto de una unidad de administración de quimioterapia se estableció en \$0.44/minuto en jornada ordinaria, el cual fue obtenido a partir de una metodología rigurosa, transparente y acorde a la realidad de los servicios de onco hematología, realizado por la Dirección de Farmacopeidemiología, por lo que se decidió utilizarlo como referencia para el estudio de minimización de costos de administración del trastuzumab intravenoso en comparación con la presentación subcutánea.
- La administración del trastuzumab por vía subcutánea en los cuatro ciclos iniciales de tratamiento asociados a quimioterapia, evidencian una reducción en el tiempo de administración de 180 minutos en total por paciente en comparación a la presentación para administración intravenosa.
- La administración del trastuzumab por vía subcutánea en los trece ciclos subsecuentes de tratamiento en monoterapia, evidencian una reducción en el tiempo de administración de 715 minutos en total por paciente en comparación a la presentación para administración intravenosa.
- La administración del trastuzumab por vía subcutánea en los 17 ciclos totales del tratamiento en el contexto adyuvante (principal indicación avalada a nivel institucional), evidencian una reducción en el tiempo de administración de 895 minutos en total por paciente en comparación a la presentación para administración intravenosa.
- La administración del trastuzumab por vía subcutánea en los cuatro ciclos iniciales de tratamiento asociados a quimioterapia suponen un ahorro de \$79.2 por paciente (\$0.44/minuto) en comparación a la presentación para administración intravenosa.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- La administración del trastuzumab por vía subcutánea en los trece ciclos subsecuentes de tratamiento en monoterapia suponen un ahorro de \$314.6 por paciente en comparación a la presentación para administración intravenosa.
- La administración del trastuzumab por vía subcutánea en los 17 ciclos totales del tratamiento en el contexto adyuvante (principal indicación avalada a nivel institucional) suponen un ahorro de \$393.8 por paciente en comparación a la presentación para administración intravenosa.
- La administración del trastuzumab por vía intravenosa en los 17 ciclos totales del tratamiento en el contexto adyuvante (principal indicación avalada a nivel institucional), para un estimado de 600 pacientes supone un costo adicional de administración de \$236.280 en comparación a la presentación para administración subcutánea sin contemplar los precios del medicamento, todo ello administrando el medicamento durante una jornada de tiempo ordinaria.
- El costo incremental promedio de administración del trastuzumab en la presentación intravenosa por paciente y por ciclo es de \$23.1
- Se logró determinar a partir del análisis retrospectivo en los hospitales San Juan de Dios, México, Dr. R. A. Calderón Guardia y Max Peralta, que el peso promedio de las pacientes que han utilizado el trastuzumab a nivel institucional es de 69 Kg.
- A partir del peso promedio de las pacientes que han recibido tratamiento con trastuzumab, se estima que, para los 17 ciclos totales para los 600 pacientes, se requiere un total de 9.786 frascos del medicamento en su presentación para administración intravenosa y 10.200 viales del medicamento en su presentación para administración subcutánea, es decir, se requiere adquirir 4% adicional de unidades del medicamento en la presentación para administración subcutánea.
- La propuesta de ponderación contemplando los volúmenes requeridos para la atención de los 600 pacientes con un peso promedio de 69 Kg, promoverán la mayor competencia en igualdad de oportunidades entre los potenciales oferentes y a partir de ello una mejora sustantiva en los precios de adquisición y optimización de los recursos.
- Se logró identificar que a nivel del Modelo Tarifario Institucional no se dispone de costos relacionados con la administración de medicamentos en las unidades de quimioterapia, sino que se dispone de un costo general para la administración de medicamentos intravenosos, independientemente del servicio de aplicación y a pesar del nivel de especificidad de estos, razón por la que se asume el costo de administración construido por la Dirección de Farmacoepidemiología.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- Se ha determinado que existen oportunidades de mejora en la gestión operativa de las unidades de administración de quimioterapias, en cuanto a estandarización de procesos y optimización de los recursos disponibles, identificación de reprocesos que conllevan a tiempos muertos entre cada etapa de la atención, lo cual significa una afectación en la atención oportuna y eficiente de los pacientes que requieren de estos servicios como de su capacidad instalada.
- Se ha determinado que existen oportunidades de mejora en cuanto a la oferta de servicios a nivel regional para la aplicación de quimioterapias, de manera que eviten desplazamientos innecesarios que generan costos operativos elevados para la institución, así como dificultades para este grupo de pacientes, las cuales podrían incidir tanto en su apego al tratamiento como en su calidad de vida, para lo cual se debe tomar en consideración las necesidades de capacitación al personal interdisciplinario que permitan garantizar la seguridad y eficacia en la administración de este tipo de terapias a nivel regional.
- El presente estudio de minimización de costos es aplicable de manera estricta al trastuzumab para uso a nivel institucional, y dicha metodología no permite generalizar los datos de tiempos de administración y los costos derivados de esta al resto de medicamentos en general.

### RECOMENDACIONES:

- Con el fin de lograr en el marco de la transparencia, igualdad de oportunidades y promover la competencia entre los potenciales oferentes, tanto de la presentación del trastuzumab para administración subcutánea y para administración intravenosa, se propone el siguiente esquema de ponderación, a partir de las conclusiones obtenidas como parte del estudio de minimización de costos, a saber:

#### Propuesta de fórmula para la ponderación

Costo unitario frasco SC \* cantidad total frascos para 600 pacientes según peso promedio (69 Kg).

Costo unitario frasco IV \* cantidad total frascos para 600 pacientes según peso promedio (69 Kg) + costo incremental de administración.

- Las necesidades proyectadas que deben tomarse como referencia para el nuevo proceso de adquisición de cada una de las presentaciones, para un estimado de 600 pacientes con un peso promedio de 69 Kg son las siguientes:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Cantidad de viales para el tratamiento 17 ciclos/ paciente peso 69 Kg		Proyecciones viales para 600 pacientes
Presentación SC	17	10.200
Presentación IV	16.3	9.786

- Es necesario se inicie un análisis de los procesos en el marco de la mejora continua de las unidades de administración de quimioterapia, de manera que se permitan identificar oportunidades de mejora relacionadas con los tiempos muertos, reprocesos, actividades y controles que eventualmente no agregan valor y que por el contrario incrementan los tiempos de atención y desaprovechamiento de la capacidad instalada, de manera que se permitan subsanar las brechas entre la oferta y la demanda.
- Es necesario se proceda a determinar la pertinencia de ofrecer como parte del portafolio institucional de servicios, la administración de quimioterapias a nivel regional, de manera que se reduzcan los desplazamientos innecesarios de este grupo de pacientes, se permita mejorar la capacidad de respuesta de las unidades de los hospitales nacionales generales y del Max Peralta, lo cual debe hacerse acompañar del fortalecimiento en términos de capacitación del recurso humano e identificación de eventuales brechas, así como de la infraestructura y equipamiento que así sea requerida para el caso de los hospitales regionales.

En este contexto, es necesario se estandaricen los procesos desde el punto de vista operativo como protocolos de atención, de manera que se minimice la variabilidad en el flujo de atención, que podrían incidir en la capacidad de respuesta y abordaje de la demanda creciente de los pacientes con patologías onco-hematológicas.

- Es necesario incluir en el Modelo Tarifario institucional el costo directo de administración de medicamentos intravenosos en unidades de quimioterapia.

La exposición está a cargo del Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, con base en las siguientes láminas:

1)



## ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN DE COSTOS DEL TRASTUZUMAB INTRAVENOSO Y SUBCUTANEO

Marzo, 2020

2)

### AGENDA

- Antecedentes
- Objetivo
- Metodología
- Resultados
- Recomendaciones

3)

### ANTECEDENTES



La Junta Directiva, según artículo 24° de la sesión N° 9064, acuerdo tercero señaló:

*"(...) instruir a la Gerencia General conformar una comisión técnica con los miembros internos y externos para el análisis técnico y económico de la aplicación de los medicamentos por la vía intravenosos versus subcutáneo, en el mes de marzo 2020 (...)"*

4)



#### ANTECEDENTES

La Gerencia General mediante oficio GG-2279-2019 con fecha del 05 de diciembre del 2019, conforma la Comisión para atender lo instruido por la Junta Directiva en relación con el Estudio denominado "Análisis de costos económicos en Quimioterapia para la aplicación de medicamentos intravenosos y subcutáneos, Aplicación sobre el uso de Trastuzumab".

5)



#### OBJETIVO GENERAL

Estimar el tiempo estándar requerido para la preparación y administración de las presentaciones intravenosa (IV) y subcutánea (SC) del trastuzumab, así como los costos asociados a la administración de la presentación intravenosa en comparación con la presentación subcutánea

6)



#### METODOLOGÍA

Se desarrolló un análisis de minimización de costos:


*"es una forma de evaluación utilizable cuando se valoran alternativas terapéuticas a las que se presume el mismo resultado terapéutico, la misma eficacia farmacológica y los mismos efectos secundarios, es decir, se asume que presentan la misma efectividad terapéutica<sup>1,2</sup>"*

1. Badía X, Rovira J. Evaluación económica de medicamentos. Madrid: Luzán 5; 1994

2. Rovira J. Glosario de términos y conceptos de uso en la evaluación económica de medicamentos y programas sanitarios




7)



**METODOLOGÍA**

1. Revisión pautas de dosificación del trastuzumab (3 meses con quimioterapia más 9 meses en monoterapia) para ambas presentaciones.
2. Tiempos que se requieren, en condiciones estándares, para la administración de los tratamientos correspondientes según la vía de administración (IV y SC).
3. Costo por minuto alcanzado en la administración de cada presentación del trastuzumab, tomando como referencia para las unidades de quimioterapia \$0.44/min derivado del estudio previo elaborado por la Dirección de Farmacoepidemiología.

8)



**METODOLOGÍA**

4. Dado que la administración intravenosa es dependiente del peso del paciente, se estableció mediante un estudio retrospectivo el peso promedio de las pacientes, con el fin de adecuar las cantidades correctas de medicamento necesario.
5. Con el propósito de utilizar números concordantes con la realidad institucional, se definió un estimado de 600 pacientes que estarían en tratamiento en el año 2020 con trastuzumab como base para el estudio de costos, tomando como base el comportamiento histórico y la tendencia de crecimiento.
6. Costo directo asociado al medicamento a partir de las últimas propuestas planteadas por los potenciales oferentes de la presentación SC e IV.

9)



## RESULTADOS

10)

**Cuadro 1. Estimación del tiempo requerido y el costo en función de esta, para la administración de trastuzumab subcutáneo en comparación con el intravenoso, en una paciente con cáncer de mama con sobre-expresión de HER 2 en contexto adyuvante.**

Subcutáneo	Intravenoso		Diferencia	
	Tiempo (minutos)	Costo (\$5.44/minuto)	Tiempo (minutos)	Costo (\$5.44/minuto)
<b>Contorno asociado a quimioterapia</b>				
Quimioterapia	45	245.40	45	245.40
Medicación	15	81.60	15	81.60
Administración	30	163.20	30	163.20
Observación	30	163.20	30	163.20
<b>Total dosis carga</b>	<b>120</b>	<b>653.20</b>	<b>120</b>	<b>653.20</b>
<b>Dosis subsecuentes</b>				
(Índice 2 al 4)				
Medicación	45	245.40	45	245.40
Serv. Farmacéuticos	15	81.60	15	81.60
Administración	30	163.20	30	163.20
Observación	30	163.20	30	163.20
<b>Total por ciclo</b>	<b>120</b>	<b>653.20</b>	<b>120</b>	<b>653.20</b>
<b>Total 4 ciclos</b>	<b>480</b>	<b>2612.80</b>	<b>480</b>	<b>2612.80</b>
<b>Contorno en monoterapia</b>				
Medicación	15	81.60	15	81.60
Toma de vía	0	0	0	0
Serv. Farmacéuticos	15	81.60	15	81.60
Administración	30	163.20	30	163.20
Observación	30	163.20	30	163.20
<b>Total por ciclo</b>	<b>45</b>	<b>309.60</b>	<b>45</b>	<b>309.60</b>
<b>Total 13 ciclos</b>	<b>585</b>	<b>4079.40</b>	<b>585</b>	<b>4079.40</b>
<b>Total tratamiento subcutáneo (17 ciclos) por paciente</b>	<b>545</b>	<b>415.80</b>	<b>1840</b>	<b>809.58</b>
<b>Total tratamiento intravenoso (17 ciclos) para 600 pacientes</b>	<b>107,000.00</b>	<b>248,480.00</b>	<b>110,000</b>	<b>485,760.00</b>
<b>Total tratamiento intravenoso (17 ciclos) para 600 pacientes</b>	<b>107,000.00</b>	<b>248,480.00</b>	<b>13,000</b>	<b>236,280.00</b>

**COSTO INCREMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN INTRAVENOSA**

El costo incremental de administración del trastuzumab intravenoso es de \$ 393.80 por paciente en comparación con el subcutáneo en el tratamiento anual, para un costo incremental por dosis de \$ 23.16. Para un estimado de 600 pacientes por año, esto supondría un gasto adicional de \$ 236 280.00

11)

**PESO PROMEDIO DE LAS PACIENTES EN TRATAMIENTO ACTIVO CON TRASTUZUMAB**

Trastuzumab puede ser administrado cada 7 o 21 días en perfusión intravenosa, calculando la dosis en función del peso del paciente.

En la pauta trisemanal la dosis de inicio recomendada de trastuzumab es de 8 mg/Kg de peso, con una dosis de mantenimiento de 6 mg/Kg. En la pauta semanal la dosis recomendada es de 4 mg/Kg, continuando con 2 mg/Kg cada 7 días.

También está disponible para administración subcutánea a una dosis que no requiere ajuste por peso en una pauta de cada 21 días 3 y 4.

**Estadísticos de Resumen:**

Min	36.00
Max	137.50
Dev. Est.	14.08
P25	60.00
P75	77.00
Promedio	68.91
Mediana	67.50

**Gráfico 1. CC3. Diagrama de dispersión de los pesos de pacientes tratados con Trastuzumab, 17 Dic. 2019-6 de Enero del 2020.**

Fuente: Datos recolectados por la Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos, Enero 2020.

Fueron recolectados los pesos de 283 pacientes tratados con el medicamento, entre los hospitales Hospital México (109 casos, 38.5%), Calderón Guardia (69 casos, 31.4%), Max Peralta (42 casos, 15.2%) y San Juan de Dios (42 casos, 14.9%).

Se determina con 95% de confianza que el peso promedio es de 69 Kg

12)

**Cuadro 2. Estimación del costo directo del medicamento trastuzumab en presentación para administración subcutánea e intravenosa**

	Subcutáneo	Intravenoso
Dosis de carga (mg)	600	552
Dosis de mantenimiento (mg)	600	414
Total 17 ciclos (mg)	10200	7176
Miligramos por vial	600	440
Total de viales requeridos	17	16.3
Precio de referencia en dólares	\$ 652.00	\$ 629.00
<b>Costo por paciente</b>	<b>\$ 11,084.00</b>	<b>\$ 10,258.42</b>
<b>Diferencia de costo</b>	<b>\$ 825.58</b>	
<b>Porcentaje diferencia</b>	<b>7.45%</b>	
Viales requeridos para 600 pacientes	10200	9785
<b>Costo total estimado</b>	<b>\$6,650,400.00</b>	<b>\$ 6,155,050.91</b>
<b>Diferencia de costo</b>	<b>\$ 495,349.09</b>	

4% menos viales para 600 pacientes peso promedio 69 Kg

**COSTO DIRECTO DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EN PRESENTACIÓN SUBCUTÁNEA E INTRAVENOSA**

Cuando se utiliza trastuzumab por vía intravenosa, se requiere un 4% menos de producto, considerando el máximo tiempo de uso (tiempo del medicamento por vía intravenosa (estable 48 horas una vez reconstituido en refrigeración), que son de 16.3 viales para cubrir la necesidad de los 17 ciclos de una paciente, incluyendo la dosis de carga.

Con la presentación subcutánea, se requieren 17 viales (1 por ciclo)

13)

Cantidad de unidades para el tratamiento 17 ciclos/ paciente peso 69 Kg	Proyecciones viales para 600 pacientes	
Presentación SC	17	10.200
Presentación IV	16.3	9.785

**Fórmula para Ponderación**

Costo unitario frasco SC \* cantidad total frascos para 600 pacientes según peso promedio (69 Kg)  
 Costo unitario frasco IV \* cantidad total frascos para 600 pacientes según peso promedio (69 Kg) + costo incremental de administración

**PROPUESTA DE PONDERACIÓN**

Se ha considerado apropiado construir una fórmula para la ponderación cartelería de las ofertas de trastuzumab a partir:

- Cantidad de viales requeridos para 600 pacientes con un peso promedio de 69 Kg
- Costos incrementales asociados a la administración IV trastuzumab

14)

**Cuadro 4.** Prueba de la fórmula para la ponderación en el caso base

	Subcutáneo	Intravenoso
Precio unitario (dólares)	\$ 652.00	\$ 629.00
Cantidad de frascos requeridos por paciente de 69kg	17	16.31
Pacientes estimados	600	600
Frascos requeridos para el estimado de pacientes	10200	9786
Costo incremental administración	0	\$ 236,280.00
<b>Precio ponderado</b>	<b>\$6,650,400.00</b>	<b>\$6,391,674.00</b>

**PRUEBA DE LA FÓRMULA PARA PONDERACIÓN**

Considerando un costo incremental de administración del trastuzumab intravenoso en \$ 236.280, el precio ponderado de este medicamento (IV) para 600 pacientes sería \$ 6.391.674, en comparación con \$ 6.650.400 del medicamento para administración subcutánea, con una diferencia de \$ 258.726

15)

**RECOMENDACIONES**

1. Con el fin de lograr en el marco de la transparencia, igualdad de oportunidades y promover la libre competencia entre los potenciales oferentes de la presentación del trastuzumab para administración subcutánea y para administración intravenosa, se propone el siguiente esquema de ponderación, a partir de las conclusiones obtenidas como parte del estudio de minimización de costos, a saber:

**Propuesta de fórmula para la ponderación**

Costo unitario frasco SC \* cantidad total frascos para 600 pacientes según peso promedio (69 Kg)  
 Costo unitario frasco IV \* cantidad total frascos para 600 pacientes según peso promedio (69 Kg) + costo incremental de administración

16)

## RECOMENDACIONES

2. Las necesidades proyectadas que deben tomarse como referencia para el nuevo proceso de adquisición de cada una de las presentaciones, para un estimado de 600 pacientes con un peso promedio de 69 Kg son las siguientes:

Cantidad de viales para el tratamiento 17 ciclos/ paciente peso 69 Kg		Proyecciones viales para 600 pacientes
Presentación SC	17	10.200
Presentación IV	16.3	9.786

17)



## CONSIDERACIONES ADICIONALES

18)

## CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. Es necesario se inicie un análisis en el marco de la mejora continua; de los procesos operativos de las unidades de administración de quimioterapia (Lean Healthcare), de manera que se permitan identificar oportunidades de mejora relacionadas con los tiempos muertos, reprocesos, actividades y controles que eventualmente no agregan valor y que por el contrario incrementan los tiempos de atención y desaprovechamiento de la capacidad instalada, de manera que se permitan subsanar las brechas entre la oferta y la demanda, pero sobre todo, tendientes a mejorar la respuesta a los usuarios con criterio de eficiencia y máximo aprovechamiento de la capacidad instalada.

19)

## CONSIDERACIONES ADICIONALES

2. Es necesario se proceda a determinar la pertinencia de ofrecer como parte del portafolio institucional de servicios, la administración de quimioterapias a nivel regional, de manera que se reduzcan los desplazamientos innecesarios de este grupo de pacientes, se permita mejorar la capacidad de respuesta de las unidades de los hospitales nacionales generales como del Max Peralta y, se coadyuve al apego al tratamiento por parte de este grupo de pacientes.

Para ello, es necesario el fortalecimiento en términos de capacitación del recurso humano interdisciplinario (médico, enfermería, farmacéuticos) así como de los requerimientos de infraestructura y equipamiento de los hospitales regionales.

20)

## CONSIDERACIONES ADICIONALES

3. Es necesario analizar y actualizar los costos contemplados en el Modelo Tarifario institucional relacionados con los costos directos de la administración de medicamentos intravenosos en las unidades de quimioterapia, al ser servicios en los cuales la institución realiza erogaciones importantes que requieren disponer de costos reales para la toma estratégica de decisiones.

4. Es necesario se depuren los costos asociados a los traslados de los pacientes desde hospitales regionales y periféricos hasta los hospitales nacionales generales y especializados, de manera que sirvan de insumo para procesos de toma de decisión.

21)

## PROPUESTA DE ACUERDO

hoc la Gerencia General propone el siguiente acuerdo:

1. *Dar por recibido el informe según lo instruido en el artículo 24° de la sesión N° 9064*
2. *Trasladar a la Gerencia de Logística para su aplicación, el informe de minimización de costos de TRASTUZUMAB, para ser incluido en el proceso licitatorio, en cuanto a la recomendación de la ponderación propuesta y los volúmenes de viales requeridos para las presentaciones subcutánea e intravenosa, a partir del peso promedio de las pacientes, de manera que se permita en igualdad de condiciones y libre competencia a los potenciales oferentes su participación.*
3. *Trasladar a la Gerencia Médica las consideraciones adicionales emitidas en el respectivo Estudio para su ejecución.*

22)

---

4. La Gerencia Financiera en conjunto con la Gerencia de Logística determinen el costo del minuto de unidades de quimioterapia, considerando para ello, insumos, tiempo extraordinario y costos indirectos para ser incluidos en el Modelo Tarifario, para efectos de comparar ofertas de ambas vías de administración

23)

---

**Muchas gracias por su atención**



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 46°:

[GG-0604-2020](#)

**Finalmente**, habiéndose realizado la respectiva presentación por parte de Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, la Junta Directiva -unánimemente- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido el informe según lo instruido en el artículo 24° de la sesión N° 9064.

**ACUERDO SEGUNDO:** Trasladar a la Gerencia de Logística para su aplicación, el informe de minimización de costos de TRASTUZUMAB, para ser incluido en el proceso

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

licitatorio, en cuanto a la recomendación de la ponderación propuesta y los volúmenes de viales requeridos para las presentaciones subcutánea e intravenosa, a partir del peso promedio de las pacientes, de manera que se permita en igualdad de condiciones y libre competencia a los potenciales oferentes su participación.

**ACUERDO TERCERO:** Trasladar a la Gerencia Médica las consideraciones adicionales emitidas en el respectivo Estudio para su ejecución.

**ACUERDO CUARTO:** La Gerencia Financiera en conjunto con la Gerencia de Logística determinen el costo del minuto de unidades de quimioterapia, considerando para ello, insumos, tiempo extraordinario y costos indirectos para ser incluidos en el Modelo Tarifario, para efectos de comparar ofertas de ambas vías de administración.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, el Dr. Hugo Marín Piva, Director, Dirección de Farmacoterapia, el Dr. Albin Chaves Matamoros, el Dr. Esteban Vega de la O, Coordinador Nacional de Servicios Farmacéuticos y el y el Dr. Renato Murillo de la Gerencia Médica.

### ARTICULO 47°

El señor Presidente Ejecutivo, Macaya Hayes, somete a votación la propuesta para incluir en la sesión del día de hoy la propuesta expuesta en el oficio número GG-0638-2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General mediante el cual anexa la nota número GM-AG-3339-2020, fechada 12 de marzo de 2020, que firma el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico y refiere utilización de forma excepcional del esquema de sustitución de plazas (aprobado en el artículo artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017) por la pandemia por COVID-19.

**Por consiguiente**, se acoge la inclusión de la moción en referencia, en la agenda de esta fecha.

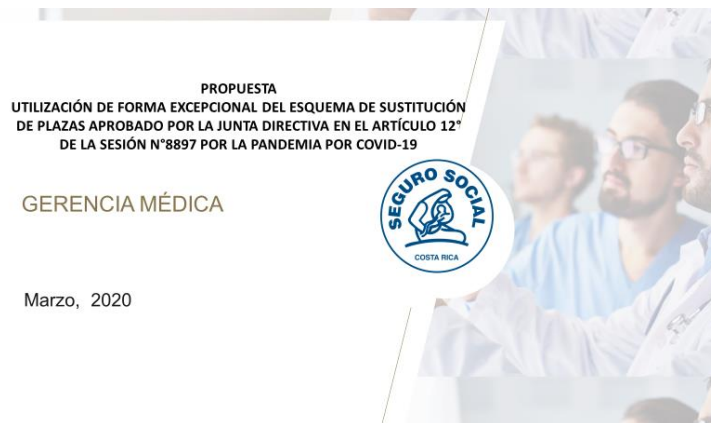
Ingresa al salón de sesiones el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el Dr. Eduardo Cambroner Hernández, Director, Dirección de Red de Servicios de Salud, el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, Director del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED), Licda. Karen Vargas López, asesora, todos de la Gerencia Médica y el Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección de Gestión y Administración de Personal.

## ARTICULO 48°

De conformidad, con el artículo precedente se presenta el oficio número GM-AG-3339-2020 (GG-0638-2020), de fecha 12 de marzo de 2020, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y que contiene la propuesta utilización de forma excepcional del esquema de sustitución de plazas (aprobado en el artículo artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017) por la pandemia por COVID-19.

La exposición está a cargo del Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, con base en las siguientes láminas:

1)



2)





3)



### CONSIDERANDOS

Derecho a la salud y vida  
Deber de protección por parte del Estado



Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas y de atención que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

La CCSS es el ente prestador de servicios de salud, por lo que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud que contribuyan al adecuado manejo de la emergencia sanitaria.

La Administración Pública debe sistematizar sus actividades con miras al bien común, debiendo entonces encontrar los mecanismos que le permitan satisfacer las necesidades de la colectividad. Art. 4 y 113 Ley General de la Administración Pública

4)



### CONSIDERANDOS

Que la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017, acordó que tratándose de la necesidad de recurrir al personal institucional para atender proyectos especiales (así declarado en cada caso concreto por la Junta Directiva), autorizar a la Administración para que, en sustitución de esos funcionarios, se nombre a otro personal bajo el mismo código de plaza.



Que la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global producto de la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19), enfermedad que ha demostrado ser altamente contagiosa, lo que puede generar una mayor demanda de servicios de salud.

5)




### PROPUESTA Y RECOMENDACION

La presente propuesta pretende que la Junta Directiva autorice a la Gerencia Médica, para que en coordinación con los Directores Generales de los Centros de salud y según las necesidades definidas en conjunto con el Centro Control de Operaciones, se utilice de forma excepcional el esquema de sustitución de plazas aprobado por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017, en los perfiles y turnos requeridos para garantizar la continuidad del servicio durante la pandemia por COVID-19 declarada por la OMS.



6)



**PROPUESTA DE ACUERDO**

Una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia Médica en torno a la propuesta de utilización de forma excepcional del esquema de sustitución de plazas aprobado por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017, en los perfiles y turnos requeridos para garantizar la continuidad del servicio durante la pandemia por COVID-19 declarada por la OMS, y según la recomendación de la Gerencia Médica en el oficio GM-AG-3339-2020 de fecha 12 de marzo del 2020, la Junta Directiva ACUERDA:

**ACUERDO UNICO**

Autorizar a la Gerencia Médica, para que en coordinación con los Directores Generales de los Centros de salud y según las necesidades definidas en conjunto con el Centro Control de Operaciones, se utilice de forma excepcional el esquema de sustitución de plazas aprobado por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017, en los perfiles y turnos requeridos para garantizar la continuidad del servicio durante la pandemia por COVID-19 declarada por la OMS.

7)



**MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN**



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 48°:

[GM-AG-3339-2020](#)

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GM-AG-3339-2020 (GG-0638-2020), de fecha 12 de marzo de 2020, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Reciba un cordial saludo. La Gerencia Médica considerando la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19, procede a presentar la propuesta de utilización de forma excepcional del esquema de sustitución de plazas aprobado por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N°8897.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. El 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus COVID-19 como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). El 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, la OMS ha denominado a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".<sup>4</sup>

En fecha 06 de marzo del 2020 el Ministerio de Salud confirmó el primer caso en Costa Rica por lo que se procedió activar a nivel país los diferentes protocolos de atención.

A esos efectos el Ministerio de Salud en conjunto con personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha emitido múltiples lineamientos para la atención y vigilancia de la enfermedad COVID-19.

Así mismo, en fecha 08 de marzo del 2020 la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, declaró ALERTA AMARILLA interinstitucional, la cual permite coordinar y movilizar los recursos de manera interinstitucional e instruye la convocatoria del Centro de Operaciones de Emergencia.

La Organización Mundial de la salud en fecha 11 de marzo del 2020 declaró pandemia a nivel mundial por el COVID-19.

### CONSIDERANDOS:

1. El brote diseminado de enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) en la provincia de Hubei, en China, y la introducción del virus en la Región de las Américas ha sido motivo de preocupación mundial, lo cual ha implicado que haya sido declarada una emergencia de salud pública de importancia internacional, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).
2. Los casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 100.000, por lo que, la OMS ha realizado un llamado a todos los países para que persistan en sus esfuerzos, con la finalidad de que la propagación de este virus pueda

---

<sup>4</sup> Tomado de la Pagina web <https://www.paho.org/es/documentos/actualizacion-epidemiologica-nuevo-coronavirus-covid-19-14-febrero-2020>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control.

3. En Costa Rica el primer caso de COVID-19 fue confirmado el pasado 06 de marzo de 2020, conforme los resultados obtenidos por el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).
4. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuanto tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del texto fundamental.
5. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
6. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
7. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social por mandato constitucional es la institución rectora en materia de seguridad social, tomando bajo su competencia lo referido a los seguros de enfermedad, invalidez, vejez y muerte y maternidad y es el ente prestador de servicios de salud.
8. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas de índole laboral que contribuyan al adecuado manejo de la problemática de la emergencia sanitaria.
9. Que la Administración Pública debe sistematizar sus actividades con miras al bien común, debiendo entonces encontrar los mecanismos que le permitan satisfacer las necesidades de la colectividad. Por ello, el grado de autonomía otorgado a la Caja en materia administrativa y de gobierno, le faculta a reorganizar sus

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

actividades, con el propósito de mejorar el servicio público que se brinda, procurando lograr el máximo de eficiencia, eficacia, efectividad y equidad en el uso de los recursos públicos. Todo ello a fin de garantizar la protección del interés público y la debida prestación de servicios médicos que garanticen el derecho a la salud de la población, conforme lo establecido en el artículo 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública.

10. Que la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017, acordó que tratándose de la necesidad de recurrir al personal institucional para atender proyectos especiales (así declarado en cada caso concreto por la Junta Directiva), autorizar a la Administración para que, en sustitución de esos funcionarios, se nombre a otro personal bajo el mismo código de plaza.
11. Que la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global producto de la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19), enfermedad que ha demostrado ser altamente contagiosa, lo que puede generar una mayor demanda de servicios de salud.

En razón de lo anterior y en aras de garantizar la atención oportuna durante la emergencia sanitaria, se hace necesario contar con el personal respectivo para que, desde los diferentes ámbitos, puedan ejecutar una labor eficiente durante dicha alerta.

### **PROPUESTA Y RECOMENDACIÓN: UTILIZACIÓN DE FORMA EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE SUSTITUCIÓN DE PLAZAS APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ARTÍCULO 12° DE LA SESIÓN N°8897 POR LA PANDEMIA POR COVID-19**

La presente propuesta pretende que la Junta Directiva autorice a la Gerencia Médica, para que en coordinación con los Directores Generales de los Centros de salud y según las necesidades definidas en conjunto con el Centro Control de Operaciones, se utilice de forma excepcional el esquema de sustitución de plazas aprobado por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017, en los perfiles y turnos requeridos para garantizar la continuidad del servicio durante la pandemia por COVID-19 declarada por la OMS.

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de licenciada Karen Vargas López asesora Legal de la Gerencia Médica, en torno a la propuesta de utilización de forma excepcional del esquema de sustitución de plazas aprobado en el artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017, en los perfiles y turnos requeridos para garantizar la continuidad del servicio durante la pandemia por COVID-19 declarada por la OMS, y según la recomendación del doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico en su oficio N° GM-AG-3339-2020 y el Gerente General en su oficio N° GG-0638-2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### ACUERDO UNICO:

Autorizar a la Gerencia Médica, para que en coordinación con los Directores Generales de los Centros de salud y según las necesidades definidas en conjunto con el Centro Control de Operaciones, se utilice de forma excepcional el esquema de sustitución de plazas aprobado por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N°8897, celebrada el 30 de marzo de 2017, en los perfiles y turnos requeridos para garantizar la continuidad del servicio durante la pandemia por COVID-19 declarada por la OMS.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el Dr. Eduardo Cambroner Hernández, Director, Dirección de Red de Servicios de Salud, el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, Director del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED), Licda. Karen Vargas López, Asesora, todos de la Gerencia Médica y el Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección de Gestión y Administración de Personal.

### ARTICULO 49°

Se le da la firmeza al acuerdo adoptado en el artículo 45° de la presente sesión.

### ARTICULO 50°

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos adoptados en el artículo 42°, de la presente sesión.

Ingresa al salón de sesiones el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director, Dirección Financiero Contable y la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe de Área Administración y Aseguramiento de Bienes.

### ARTICULO 51°

Se conoce el oficio N° GF-0064-2020 (GG-0405-2020), de fecha 31 de enero de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero, y que contiene la propuesta de Renovación de la Póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros (INS) por Riesgos del Trabajo Funcionarios CCSS-2020.

## Información General

<b>Sinopsis:</b>	La presente propuesta de asunto a tratar tiene como objetivo someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva, la <b>“Renovación de la Póliza N° 77594 Riesgos del Trabajo, funcionarios CCSS, para el año 2020, suscrita con el Instituto Nacional de Seguros (INS).”</b>
<b>Contenido:</b>	Oficio AAAB-837-2019/SGAB-859-2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, emitido por el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes y Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes, por medio del cual se remitió <b>“Estudio Técnico para la renovación del periodo 2020, para la póliza de Riesgos de Trabajo de funcionarios CCSS”</b> .

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la licenciada Auxiliadora Villalta Gómez:

1)



2)



3)



DICTAMEN TÉCNICO



Oficio AAAB-837-2019/SGAB-859-2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, emitido por el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes y Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes, por medio del cual remitió “**Estudio Técnico para la renovación 2020, de la póliza de Riesgos de Trabajo de funcionarios CCSS**” y aval de la Dirección Financiero Contable, contenido en oficio DFC-3097-2019 del 20 de diciembre de 2019.

4)



DICTAMEN LEGAL

Oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013, suscrito por la Licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Licenciado Pedro D. Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica



**Criterio**

“...teniendo claro que la **suscripción de pólizas** es ni más ni menos que típica gestión contractual y partiendo de la literalidad del artículo transcrito anteriormente, se recuerda a la Administración que la **competencia para adjudicar contratos de pólizas**, corresponde a los distintos órganos de la Administración allí establecidos, **dependiendo del monto de cada póliza, de manera que la Junta Directiva tiene la competencia para adjudicar todas aquellas pólizas que superen un millón de dólares**”.

5)



DICTAMEN FINANCIERO

**Póliza de Riesgos del Trabajo**  
**Historial de montos y cantidad de trabajadores**  
**2016-2020**

Año	N° Trabajadores	Monto
2016	5092	€ 2,223,599,216.87
2017	5360	€ 3,068,261,900.00
2018	5432	€ 3,224,340,357.55
2019	5376	€ 3,822,050,541.76
2020*	7941	€ 4,304,282,979.36

\*Monto estimado para el 2020  
Fuente: Estudio de Renovación AAAB

Se observa que las primas han venido incrementando en el transcurso de los años, debido al aumento en el número de trabajadores atendidos en el Instituto Nacional de Seguros.



6)



DICTAMEN FINANCIERO

Póliza de Riesgos del Trabajo  
Estimación Monto del 2018 vrs 2019

Descripción	Monto 2019	Monto 2020
Renovación	€3,822,050,542.00	€4,304,282,979.36
<b>Porcentaje de Incremento</b>	<b>12.62%</b>	

Fuente: Estudio de Renovación AAAB

Para la renovación del año 2019, el monto alcanzó **€3,822,050,542.00**, mientras que para el año 2020, la suma proyectada asciende a **€4,304,282,979.36**, lo que representa un incremento porcentual del **12.62%**.

7)



DICTAMEN FINANCIERO

Póliza de Riesgos del Trabajo  
Estimación Monto a Pagar en el año 2020

Descripción	Monto
Total Salarios 2019	€1,075,900,345,817.00
Monto descontado (0.76%)	€817,684,262,820.92
Tarifa Renovación 2020 (Monto descontado * 0.51%)	€4,170,189,740.39
(+) Diferencia por pagar primas 2019	€134,093,238.98
<b>Monto Estimado Renovar 2020</b>	<b>€4,304,282,979.36</b>

Fuente: Estudio de Renovación AAAB

El monto estimado a pagar en el 2020 por concepto de Riesgos del Trabajo, según los cálculos realizados, con base en la normativa aplicable asciende a **€4,304,282,979.36** (cuatro mil trescientos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve colones con 36/100), según el informe técnico visible al oficio AAAB-837-2019/SGAB-859-2019, el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes y la Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes.

8)



CONCLUSIONES

- 1 De acuerdo con el Código de Trabajo, el patrono tiene la obligación de suscribir una póliza contra riesgos del trabajo para todos sus empleados.
- 2 El Instituto Nacional de Seguros es la única aseguradora en el país, que ofrece el seguro de Riesgos de Trabajo.
- 3 El monto estimado a pagar en el 2020 por concepto de **Riesgos del Trabajo**, según los cálculos realizados, con base en la normativa aplicable asciende a **€4,304,282,979.36** (cuatro mil trescientos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve colones con 36/100), lo cual representa el costo de las atenciones que brindó el INS por accidentes y enfermedades a 7941 (siete mil novecientos cuarenta y un) funcionarios de la Institución, que requirieron de estos servicios.
- 4 Según el dictamen de la Dirección Jurídica visible al oficio **DJ-03941-2013** del 11 de junio del 2013, suscrito por la Licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Licenciado Pedro D. Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica, se indicó que **dicho monto debe ser aprobado por la Junta Directiva de la Institución por superar el millón de dólares.**

9)



## RECOMENDACIÓN

De conformidad con los antecedentes citados, y con vista en el informe técnico visible al oficio AAAB-837-2019/SGAB-859-2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, emitido por el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes y Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes, oficio DFC-3097-2019 del 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, así como el criterio de la Dirección Jurídica contenido en oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Pedro D. Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica, la Gerencia Financiera recomienda la aprobación de la Póliza N° 77594 Riesgos del Trabajo Empleados CCSS, para el año 2020.

10)



## PROPUESTA DE ACUERDO

Con base en las consideraciones precedentes, teniendo a la vista el oficio DFC-3097-2019 del 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, así como el informe técnico visible en el oficio AAAB-837-2019/SGAB-859-2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, emitido por el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes y Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes, y el criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Pedro D. Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección, y la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio GF-0064-2020 del 13 de enero de 2019 la Junta Directiva ACUERDA:

ACUERDO **Primero**

Aprobar la renovación de la póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros N° 77594 Riesgos del Trabajo Empleados CCSS, para el año 2020, por un monto de **€4,304,282,979.36** (cuatro mil trescientos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve colones con 36/100) y adicionalmente proceder con la determinación y cobro del monto a liquidar correspondiente al período 2019.

11)

- ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General para que realice un estudio de pagos de incapacidades dados los pagos como salario o subsidio, en el plazo de 6 meses
- ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General para que desarrolle el sistema de información que contenga la base de datos con información relacionada con diagnósticos, número de personas, días y grupos ocupaciones (integrado con el SIPE) de los pacientes referidos al INS.
- ACUERDO CUARTO: Solicitar a la Auditoría Interna un estudio sobre la aplicación del pago de incapacidades de riesgos del trabajo como salario y no como subsidio, en el plazo de 3 meses.
- ACUERDO QUINTO: Instruir a la Dirección Jurídica para que realice un estudio con el fin de ver la posibilidad jurídica de asumir los riesgos del trabajo como Institución en el plazo de 2 semanas.



12)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 51°:

1. [Renovación de Póliza-INS](#)
2. [Renovación de Póliza-INS](#)

**Por consiguiente**, conocido el oficio N° GF-0064-2020 (GG-0405-2020), de fecha 31 de enero de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en lo conducente, literalmente dice:

“En atención a oficios de la Presidencia Ejecutiva P.E.-0826-2019, del 23 de abril de 2019, SJD-560-2019, del 03 de mayo de 2019 emitido por la Secretaría de Junta Directiva, mediante los cuales, comunican los lineamientos para la coordinación con la Gerencia General y remisión de asuntos al Órgano Colegiado, seguidamente se presenta la propuesta de asunto a tratar en Junta Directiva, denominado **“Renovación de la Póliza Riesgos del Trabajo de funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, correspondiente al año 2020”**.”

La Institución tiene suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, la póliza N° 77594 **“Riesgos del Trabajo Empleados CCSS”**; la cual, se renueva anualmente, y cuyo costo supera el millón de dólares. Para el año 2020, el monto estimado para el pago de la Póliza Riesgos del Trabajo asciende a **¢4,304,282,979.36 (cuatro mil trescientos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve colones con 36/100)**.

Según criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013, la renovación de esta póliza debe ser aprobada por la Junta Directiva

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

según el “Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa” y facultades de adjudicación de la Institución.

### I. ANTECEDENTES.

La Institución mantiene suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, la póliza N° 77594 Riesgos del Trabajo Empleados CCSS, la cual, se renueva anualmente y cuyo costo supera el millón de dólares. La misma opera con la presentación mensual de la planilla salarial de los funcionarios que emite la Subárea Remuneración Salarial, de la Dirección de Gestión y Administración de Personal.

Esta Póliza se basa en el Código de Trabajo, los artículos 193, 201 y 204, que señalan textualmente:

**“Artículo 193. Todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo.**

**Artículo 201. En beneficio de los trabajadores, declárese obligatorio, universal y forzoso el seguro contra los riesgos del trabajo en todas las actividades laborales. El patrono que no asegure a los trabajadores, responderá ante éstos y ante asegurador, por todas las prestaciones médico - sanitarias, de rehabilitación y en dinero, que este Título señala y que dicho ente asegurador haya otorgado.**

**Artículo 204. Los riesgos del trabajo serán asegurados, exclusivamente, por el Instituto Nacional de Seguros, a cargo del patrono y a favor de sus trabajadores. Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros a emitir recibos pólizas, para acreditar la existencia de este seguro”.**

Por otro lado, la Dirección Jurídica mediante el oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013, señaló para la suscripción de pólizas lo siguiente:

*“(...) teniendo claro que la suscripción de pólizas es ni más ni menos que típica gestión contractual y partiendo de la literalidad del artículo transcrito anteriormente, se recuerda a la Administración que la competencia para adjudicar contratos de pólizas, corresponde a los distintos órganos de la Administración allí establecidos, dependiendo del monto de cada póliza, de manera que la Junta Directiva tiene la competencia para adjudicar todas aquellas pólizas que superen un millón de dólares”.*

### II. DICTÁMEN TÉCNICO.

Oficio DFC-3097-2019, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable, mediante el cual, remite el estudio de renovación Póliza N° 77594, visible en el oficio AAAB-837-19/SGAB-859-19, recibido el 12 de diciembre de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

2019, suscrito por el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes y Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes, y que, a su vez, contiene el documento dominado “Estudio Técnico para la renovación 2020, de la póliza de Riesgos de Trabajo de funcionarios CCSS”.

### III. DICTÁMEN LEGAL.

Oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013 que literalmente indica:

*“(...) teniendo claro que la suscripción de pólizas es ni más ni menos que típica gestión contractual y partiendo de la literalidad del artículo transcrito anteriormente, se recuerda a la Administración que la competencia para adjudicar contratos de pólizas, corresponde a los distintos órganos de la Administración allí establecidos, dependiendo del monto de cada póliza, de manera que la Junta Directiva tiene la competencia para adjudicar todas aquellas pólizas que superen un millón de dólares”.*

Código de Trabajo: “Artículo 193. Todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo”.

### IV. DICTÁMEN FINANCIERO.

Estudio realizado por el Área Administración y Aseguramiento de Bienes, contenido en el oficio AAAB-837-19/SGAB-859-19 y anexo al oficio DFC-3097-2019, en el cual se determina el monto estimado de la póliza de Riesgo de Trabajo para el 2020, mismo que se muestra a continuación:

#### Póliza de Riesgos del Trabajo Estimación Monto Por Pagar en el Año 2020

DESCRIPCIÓN	MONTO
Total, Salarios 2019	<b>₡1,075,900,345,817.00</b>
Monto descontado (0.76%)	₡817,684,262,820.92
Tarifa Renovación 2020 (0.51%)	₡4,170,189,740.39
(+) Diferencia por pagar primas 2019	₡134,093,238.98
<b>MONTO ESTIMADO A RENOVAR 2020</b>	<b>₡4,304,282,979.36</b>

Fuente: Estudio Renovación AAAB

Para la renovación de la póliza en el año 2019, el monto alcanzó los **₡3,822,050,542.00** (tres mil ochocientos veintidós millones cincuenta mil quinientos cuarenta y dos con

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

00/100), mientras que para el año 2020, la suma proyectada asciende a **¢4,304,282,979.36 (cuatro mil trescientos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve colones con 36/100)**, con un incremento porcentual del **12.62%**, detalle que se muestra a continuación:

### Póliza de Riesgos de Trabajo Estimación Monto del 2018 vrs 2019

Descripción	Monto 2019	Monto 2020
Renovación	¢3,822,050,542.00	¢4,304,282,979.36
Porcentaje de Incremento	<b>12.62%</b>	

**Fuente: Estudio  
Renovación AAAB**

En el siguiente cuadro se muestra el comportamiento de la Póliza de Riesgos de Trabajo, observándose que las primas han venido incrementando en el transcurso de los años, debido al aumento en el número de trabajadores atendidos por el INS durante el 2019.

### Póliza de Riesgos de Trabajo Historial de Montos y Cantidad de trabajadores 2016-2020

Año	N° Trabajadores	Monto
2016	5092	¢ 2,223,599,212.87
2017	5360	¢ 3,068,261,900.00
2018	5432	¢ 3,224,340,357.55
2019	5376	¢ 3,822,050,541.76
<b>2020*</b>	<b>7941</b>	<b>¢4,304,282,979.36</b>

**\*Monto estimado.**

**Fuente: Estudio de Renovación  
AAAB**

#### V. CONCLUSIONES.

- ✓ De acuerdo con el Código de Trabajo, el patrono tiene la obligación de suscribir una póliza contra riesgos del trabajo para todos sus empleados.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- ✓ El Instituto Nacional de Seguros es la única aseguradora en el país que ofrece el seguro de Riesgos de Trabajo.
- ✓ El monto estimado para pagar en el 2020 por concepto de Riesgos del Trabajo, según los cálculos realizados, con base en la normativa aplicable asciende a **¢4,304,282,979.36 (cuatro mil trescientos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve colones con 36/100)**, lo cual representa el costo de las atenciones que brindó el INS por accidentes y enfermedades a 7941 (siete mil novecientos cuarenta y un) funcionarios de la Institución que requirieron de estos servicios.
- ✓ Según el dictamen de la Dirección Jurídica visible al oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013, suscrito por la Licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Licenciado Pedro D. Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica, se indicó que dicho monto debe ser aprobado por la Junta Directiva de la Institución por superar el millón de dólares.

### VI. RECOMENDACIÓN.

De conformidad con los antecedentes citados, y con vista en el informe técnico visible al oficio AAAB-837-2019/SGAB-859-2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, emitido por el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes y Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes, y remitido por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable mediante oficio DFC-3097-2019 del 20 de diciembre de 2019; así como, el criterio de la Dirección Jurídica contenido en oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Pedro D. Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica, la Gerencia Financiera recomienda la aprobación de la Póliza N° 77594 Riesgos del Trabajo Empleados CCSS para el año 2020.

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, con base en las consideraciones precedentes, teniendo a la vista el oficio DFC-3097-2019 del 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable; así como, el informe técnico visible en el oficio AAAB-837-2019/SGAB-859-2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, emitido por el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes y Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes, y el criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-03941-2013 del 11 de junio del 2013, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Pedro D. Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección, y la recomendación del licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i que es coincidente con los términos del oficio GF-0064-2020 y el señor Gerente General en su oficio N° GG-0405-2020, la Junta Directiva -en forma unánime-  
**ACUERDA:**



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar la renovación de la póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros N° 77594 Riesgos del Trabajo Empleados CCSS, para el año 2020, por un monto de ₡4,304,282,979.36 (cuatro mil trescientos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve colones con 36/100) y adicionalmente proceder con la determinación y cobro del monto a liquidar correspondiente al período 2019.

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia General para que realice un estudio de pagos de incapacidades dados los pagos como salario o subsidio, en el plazo de 6 (seis) meses.

**ACUERDO TERCERO:** Instruir a la Gerencia General para que desarrolle el sistema de información que contenga la base de datos con información relacionada con diagnósticos, número de personas, días y grupos ocupaciones (integrado con el SIPE) de los pacientes referidos al INS.

**ACUERDO CUARTO:** Solicitar a la Auditoría Interna un estudio sobre la aplicación del pago de incapacidades de riesgos del trabajo como salario y no como subsidio, en el plazo de 3 (tres) meses.

**ACUERDO QUINTO:** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice un estudio con el fin de ver la posibilidad jurídica de asumir los riesgos del trabajo como Institución en el plazo de 2 (dos) semanas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio de la Dirección Financiero Contable.

### ARTICULO 52°

Se conoce el oficio número GF-1096-2020 (GG-0436-2020), de fecha 20 de febrero de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero, mediante el cual presenta los estados financieros institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre del año 2019.

### Información General

<b>Sinopsis:</b>	La Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-35-2008, en la disposición 4.1. acápite a) dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca,
------------------	--



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.

La Junta Directiva en el artículo 3°, Sesión N° 8970, celebrada el lunes 18 de junio de 2018, dispuso lo siguiente:

**"ARTICULO 3° ACUERDO SEGUNDO:** a propósito de la resolución adoptada en el acuerdo precedente y acogida la propuesta del Director Guzmán Stein, la Junta Directiva **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Financiera que trimestralmente se presenten a la Junta Directiva los estados financieros actualizados y se realice la exposición correspondiente."

La Gerencia Financiera, por medio de la Dirección Financiero Contable y sus unidades adscritas, elaboran de forma mensual, los Estados Financieros del Seguro de Salud, en cumplimiento de las directrices emitidas a nivel Institucional, a fin de contar con la presentación de los datos financieros y contables que se han generado para el periodo de cierre, los cuales son remitidos a las distintas dependencias tanto internas como externas.

Derivado de lo anterior, la presente propuesta de asunto a tratar tiene como objetivo someter a consideración de la Junta Directiva los **"Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019"**.

- Para diciembre 2019, se obtiene un excedente del periodo por la suma de **¢516.445** millones de colones, producto de los ingresos totales del Seguro de Salud, por la suma de **¢2.903.882** millones de colones, menos los egresos, mismos que ascienden a **¢2.387.437** millones de colones para el período en análisis.
- Se refleja en el Activo Total un incremento del **17,50%** (**¢596,928** millones de colones) en comparación con diciembre 2018, producto principalmente del aumento que reflejan conceptos tales como: Deuda Estatal e Inversiones a largo plazo.
- El Pasivo total crece en un **12,18%** (**¢48,197** millones de colones) principalmente por los registros efectuados al concepto Gastos Acumulados (Provisión Vacaciones) como resultado de la aplicación e implementación paulatina de las NICSP.
- El Patrimonio del Seguro de Salud muestra un crecimiento de **18,20%** (**¢548,731** millones de colones) con respecto a diciembre 2018, originado principalmente por el traslado de la utilidad del periodo 2018.

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, con base en las siguientes láminas:

1)



## Estados Financieros del Seguro de Salud Al 31 de diciembre de 2019

GERENCIA FINANCIERA

Febrero, 2020

2)



### Contraloría General de la República

Informe DFOE-SOC-035-2008, disposición 4.1 acápite "a)"

Dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la **Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual** preparados por la Gerencia Financiera.



### Junta Directiva

Acuerdo 27, artículo 3, Sesión 8970 del 18 de junio de 2018

Solicitó a la Gerencia Financiera que **trimestralmente se presenten a la Junta Directiva los estados financieros actualizados** y se realice la exposición correspondiente.

3)



### DICTAMEN TÉCNICO

Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud, al **31 de diciembre de 2019**, refrendados por la Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Jefaturas Área de Contabilidad Financiera y Subárea Contabilidad Operativa.



4)



DICTAMEN LEGAL

**Ley Constitutiva de la CCSS**  
Artículo 14, inciso g) Son atribuciones de la Junta Directiva.

**Ley General de Control Interno N° 8292**  
Artículo 12  
Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

5)



Estado de Ingresos y Gastos

DICTAMEN FINANCIERO

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)  
SEGURO DE SALUD  
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS  
ANÁLISIS VERTICAL  
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019-2018  
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	2019		2018		Variación	
	2019	%	2018	%	Absoluta	Porcentual
<b>Ingresos</b>						
Cuentas Particulares	2,362,939	74.48%	2,030,839	73.96%	132,100	6.50%
Cuentas del Estado	43,466	1.50%	37,066	1.35%	6,400	17.27%
Productos por Servicios Médicos	307,754	10.60%	274,319	9.99%	33,435	12.19%
Servicios Administrativos	34,095	1.21%	33,522	1.22%	1,473	4.40%
Otros Productos	354,727	12.22%	370,064	13.48%	-15,336	-4.14%
<b>Total Ingresos</b>	<b>2,903,882</b>	<b>100%</b>	<b>2,745,810</b>	<b>100%</b>	<b>158,072</b>	<b>5.76%</b>
<b>Gastos</b>						
Servicios Personales	1,179,185	49.39%	1,133,535	42.47%	45,651	4.03%
Servicios no Personales	161,666	6.77%	124,734	5.77%	36,932	29.61%
Consumo de Materiales y Suministros	386,285	16.18%	342,173	15.84%	44,112	12.89%
Aportes y Contribuciones	258,138	10.82%	248,743	11.03%	9,395	3.80%
Depreciaciones	61,197	2.56%	41,039	1.90%	20,158	49.19%
Subsidio de Seguro de Salud	109,438	4.58%	97,955	4.53%	11,483	11.72%
Otras Prestaciones	52,373	2.19%	52,287	2.42%	85	0.16%
Becas y Capacitación	767	0.03%	839	0.04%	-73	-8.66%
Gastos por Estimación Cuentas de Duda Cobro	70,778	2.96%	32,556	1.51%	38,222	117.40%
Otros Gastos	38,870	1.34%	82,413	3.01%	-43,543	-52.97%
Ajustes a Períodos Anteriores	8,148	0.36%	4,093	0.19%	4,055	108.83%
<b>Total Gastos</b>	<b>2,387,437</b>	<b>100.0%</b>	<b>2,160,347</b>	<b>100%</b>	<b>227,090</b>	<b>10.51%</b>
<b>Excedente del Periodo</b>	<b>516,445</b>		<b>585,463</b>		<b>-69,017</b>	<b>-11.79%</b>

6)



Estado de Ingresos y Gastos

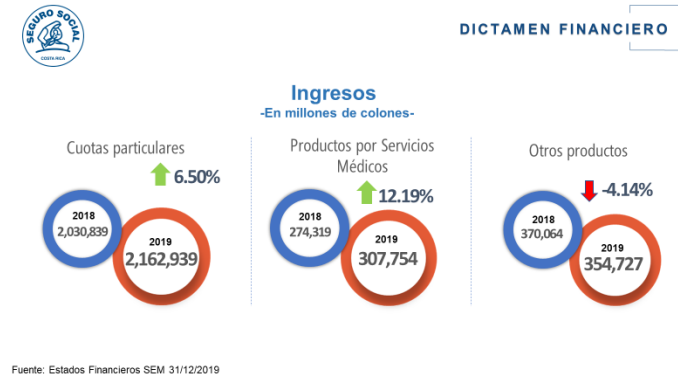
DICTAMEN FINANCIERO

Composición de las partidas más relevantes  
-En millones de colones-



Fuente: Estados Financieros SEM 31/12/2019

7)



8)



9)

**Balance de Situación Comparativo**

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)  
SEGURO DE SALUD  
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO  
Al 31 de Diciembre de 2019-2018  
(Expresados en millones de colones costarricenses)

ACTIVOS	2019		2018		Variación	
	Valor	%	Valor	%	Absoluta	Porcentual
<b>Activo Corriente</b>	<b>1,465,928</b>	<b>36.58%</b>	<b>1,330,090</b>	<b>39.00%</b>	<b>135,838</b>	<b>10.21%</b>
Cajas y Bancos	38,866	0.97%	55,816	1.64%	-16,950	-30.37%
Inversiones	678,905	16.94%	582,112	17.07%	96,792	16.63%
Cuentas por Cobrar Netas	602,281	15.00%	532,256	16.19%	70,026	13.16%
Inventarios	114,755	2.80%	119,058	3.49%	-4,303	-3.61%
Productos Acumulados por Intereses	32,122	0.80%	20,809	0.61%	11,312	54.36%
<b>Activo No Corriente</b>	<b>2,541,616</b>	<b>63.42%</b>	<b>2,080,526</b>	<b>61.00%</b>	<b>461,090</b>	<b>22.16%</b>
Propiedad Planta y Equipo	722,606	18.02%	658,672	19.31%	63,934	9.71%
Deuda Estatal Cuota e Intereses	1,010,483	25.21%	846,259	24.81%	164,224	19.41%
Inversiones Largo Plazo	658,462	16.43%	415,605	12.19%	242,857	58.43%
Inversiones en Participaciones en Otras Entidades	778	0.02%	778	0.02%	0	0.00%
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	145,028	3.62%	155,432	4.56%	-10,404	-6.69%
Otros activos No Corrientes	4,257	0.11%	3,803	0.11%	454	11.93%
<b>Total Activos</b>	<b>4,007,544</b>	<b>100%</b>	<b>3,410,616</b>	<b>100%</b>	<b>596,928</b>	<b>17.50%</b>

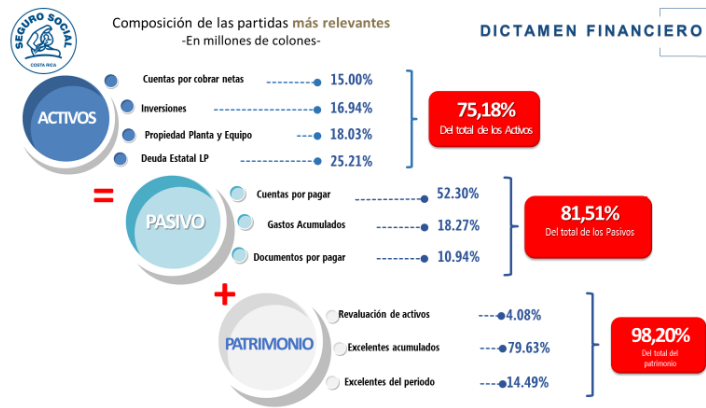
10)

**Balace de Situación Comparativo** **DICTAMEN FINANCIERO**

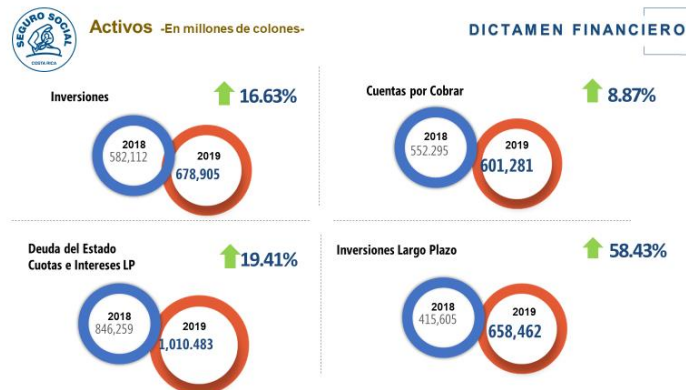
PASIVO Y PATRIMONIO

	2018	%	2019	%	2018	%	2019	%
<b>Pasivo Corriente</b>	232,220	52.30%	232,114	58.64%	96	0.04%		
Cuentas por Pagar	41,094	9.25%	37,400	9.45%	3,694	9.88%		
Depósitos Custodiados, Garantía y Otros	10,819	2.44%	9,156	2.31%	1,663	18.17%		
Otros Pasivos	23,185	5.22%	22,801	5.79%	385	1.60%		
Pérdidas Circulantes documentos por pagar	2,262	0.51%	5,042	1.27%	-2,780	-55.14%		
Gastos Acumulados (Provisiones)	81,106	18.27%	27,740	7.01%	53,366	192.38%		
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>390,667</b>	<b>87.98%</b>	<b>334,263</b>	<b>84.44%</b>	<b>56,405</b>	<b>16.87%</b>		
<b>Pasivo No Corriente</b>	48,580	10.94%	42,636	10.77%	5,945	13.94%		
Documentos por Pagar	3,383	0.76%	13,091	3.31%	-9,707	-74.15%		
Otros Pasivos No Corrientes	1,414	0.32%	5,859	1.48%	-4,445	-75.88%		
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>53,378</b>	<b>12.02%</b>	<b>61,586</b>	<b>14.08%</b>	<b>-8,208</b>	<b>-13.33%</b>		
<b>Total Pasivo</b>	<b>444,046</b>	<b>100%</b>	<b>395,849</b>	<b>100%</b>	<b>48,197</b>	<b>12.18%</b>		
<b>Patrimonio</b>	64,069	1.80%	56,374	1.87%	7,695	13.65%		
Superávit Donado	145,377	4.08%	133,803	4.44%	11,574	8.60%		
Superávit por Reevaluación de Activos	2,837,607	79.63%	2,239,127	74.27%	598,480	26.73%		
Excedentes Acumulados	516,445	14.49%	585,463	19.42%	-69,017	-11.79%		
Excedente del Periodo								
<b>Total Patrimonio</b>	<b>3,563,499</b>	<b>100%</b>	<b>3,014,767</b>	<b>100%</b>	<b>548,731</b>	<b>18.20%</b>		
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>4,007,544</b>		<b>3,410,616</b>		<b>596,928</b>	<b>17.50%</b>		

11)



12)



13)



14)

**Razones Financieras** **DICTAMEN FINANCIERO**

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
Razones Financieras  
Diciembre 2019 - 2018

Razones Financieras	Dic 2019	Dic 2018
<b>Liquidez</b>		
Capital de Trabajo <sup>1/</sup>	1,075,260	995,827
Razón Corriente	3.75	3.98
Prueba de Ácido	3.46	3.62
<b>Solvencia</b>		
Deuda	11.08%	11.61%
Endeudamiento	12.46%	13.13%

Fuente: CCSS, EEFF-SEM  
<sup>1/</sup> Cifras en millones de colones.

15)

**CONCLUSIÓN**

- Para diciembre 2019, se obtiene un excedente del periodo por la suma de **€516,445** millones de colones, producto de los ingresos totales del Seguro de Salud, por la suma de **€2,903,882** millones de colones, menos los egresos, mismos que ascienden a **€2,387,437** millones de colones para el periodo en análisis.
- Se refleja en el Activo Total un incremento del **17.50%** (**€596,928** millones de colones) en comparación con diciembre 2018, producto principalmente del aumento que reflejan conceptos tales como: Deuda Estatal e Inversiones a largo plazo.
- El Pasivo total crece en un **12.18%** (**€48,197** millones de colones) principalmente por los registros efectuados al concepto Gastos Acumulados (Provisión Vacaciones) como resultado de la aplicación e implementación paulatina de las NICSP.
- El Patrimonio del Seguro de Salud muestra un crecimiento de **18.20%** (**€548,731** millones de colones) con respecto a Diciembre 2018, originado principalmente por el traslado de la utilidad del periodo 2018.


16)



**RECOMENDACIÓN**

La Gerencia Financiera y la Dirección Financiero Contable recomiendan la aprobación de los Estados Financieros del Seguro de Salud con corte al **31 de Diciembre del 2019**, para su remisión a los entes internos y externos correspondientes.

17)



**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ACUERDO** **Primero**

Con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio GF-1096-2020 de fecha 20 de febrero 2020, signado por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, así como oficio DFC-0470-2020, del 14 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable y realizada la presentación de los aspectos medulares contenidos en los Estados Financieros del Seguro de Salud por el periodo terminado al **31 de diciembre de 2019**.

La Junta Directiva **ACUERDA**: aprobar los Estados Financieros del Seguro de Salud con cierre al 31 de diciembre de 2019, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

18)



**MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN**

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 52°:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### GF-1096-2020

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GF-1096-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, que firma el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio de la Presidencia Ejecutiva P.E.-0826-2019, del 23 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes y el oficio SJD-0560-2019, del 03 de mayo de 2019 emitido por la Secretaría de Junta Directiva, mediante los cuales comunican los lineamientos para la coordinación con la Gerencia General y remisión de asuntos al Órgano Colegiado; así como, a lo instruido en el oficio GG-0011-2020 de fecha 07 de enero de 2020, emitido por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, referente a la calendarización de documentos que deben ser aprobados por Junta Directiva para el año 2020; seguidamente se presenta la propuesta de asunto a tratar en Junta Directiva, denominada **“Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019”**.”

La Gerencia Financiera, por medio de la Dirección Financiero Contable y sus unidades adscritas, elaboran de forma mensual, los Estados Financieros del Seguro de Salud, en cumplimiento de las directrices emitidas a nivel Institucional, a fin de contar con la presentación de los datos financieros y contables que se han generado para el periodo de cierre, los cuales son remitidos a las distintas dependencias tanto internas como externas.

Lo anterior, con el propósito de facilitar el proceso de la toma de decisiones en los diferentes niveles de la Institución y dado que corresponde a la Junta Directiva aprobar los Estados Financieros Institucionales de los Seguros de Salud (SEM), Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Régimen no Contributivo (RNCP), al amparo de la siguiente normativa:

- a) *Artículo 14 inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- b) *Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica: “c) analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.*

Derivado de lo anterior, la presente propuesta de asunto a tratar tiene como objetivo someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, los Estados Financieros del Seguro de Salud al **31 de diciembre de 2019**.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

### I. ANTECEDENTES.

La Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-35-2008, en la disposición 4.1. acápite a), dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.

La Junta Directiva en el artículo 2°, Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, establece lo siguiente:

*“**ACUERDO PRIMERO:** Lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud.”*

Por su parte, la Junta Directiva en el artículo 3°, Sesión N° 8970, celebrada el lunes 18 de junio de 2018, dispuso lo siguiente:

*“**ARTICULO 3, ACUERDO SEGUNDO:** a propósito de la resolución adoptada en el acuerdo precedente y acogida la propuesta del Director Guzmán Stein, la Junta Directiva **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Financiera que trimestralmente se presenten a la Junta Directiva los estados financieros actualizados y se realice la exposición correspondiente.”*

### II. DICTÁMEN TÉCNICO.

Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud, al **31 de diciembre de 2019**, refrendados por la Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Jefaturas Área de Contabilidad Financiera y Subárea Contabilidad Operativa.

### III. DICTÁMEN LEGAL.

Artículo 14, inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual textualmente dice:

Artículo 14: Son atribuciones de la Junta Directiva:  
“...g) *Aprobar los balances generales de la misma; y...*”

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica:

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

“c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

## IV. DICTÁMEN FINANCIERO.

Los Estados Financieros del Seguro de Salud, con corte al **31 de diciembre de 2019**, se elaboraron conforme a los “*Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público*”, aprobados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 8°, Sesión N° 8458, de fecha 29 de Julio de 2010.

Es importante señalar, que los Estados Financieros del Seguro de Salud, se conforman por cuatro estados y sus notas, seguidamente se presentan los dos estados principales, “Estado de Ingresos y Gastos”, así como el “Balance de Situación”.

En línea con lo anterior, en el siguiente cuadro, se expresa el resultado del Estado de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2019 y 2018.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)  
SEGURO DE SALUD  
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS  
ANÁLISIS VERTICAL  
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019-2018  
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	2019		2018		Variación	
	2019	%	2018	%	Absoluta	Porcentual
<b>Ingresos</b>						
Cuotas Particulares	2,162,939	74.48%	2,030,839	73.96%	132,100	6.50%
Cuotas del Estado	43,466	1.50%	37,066	1.35%	6,400	17.27%
Productos por Servicios Médicos	307,754	10.60%	274,319	9.99%	33,435	12.19%
Servicios Administrativos	34,995	1.21%	33,522	1.22%	1,473	4.40%
Otros Productos	354,727	12.22%	370,064	13.48%	-15,336	-4.14%
<b>Total Ingresos</b>	<b>2,903,882</b>	<b>100%</b>	<b>2,745,810</b>	<b>100%</b>	<b>158,072</b>	<b>5.76%</b>
<b>Gastos</b>						
Servicios Personales	1,179,186	49.39%	1,133,535	52.47%	45,651	4.03%
Servicios no Personales	161,666	6.77%	124,734	5.77%	36,932	29.61%
Consumo de Materiales y Suministros	386,285	16.18%	342,173	15.84%	44,112	12.89%
Aportes y Contribuciones	258,328	10.82%	248,742	11.51%	9,586	3.85%
Depreciaciones	61,197	2.56%	41,019	1.90%	20,178	49.19%
Subsidio de Seguro de Salud	109,438	4.58%	97,955	4.53%	11,483	11.72%
Otras Prestaciones	52,373	2.19%	52,287	2.42%	85	0.16%
Becas y Capacitación	767	0.03%	839	0.04%	-73	-8.66%
Gastos por Estimación Cuentas de Dudoso Cobro	70,778	2.96%	32,556	1.51%	38,222	117.40%
Otros Gastos	98,870	4.14%	82,413	3.81%	16,457	19.97%
Ajustes a Períodos Anteriores	8,548	0.36%	4,093	0.19%	4,455	108.83%
<b>Total Gastos</b>	<b>2,387,437</b>	<b>100.0%</b>	<b>2,160,347</b>	<b>100%</b>	<b>227,090</b>	<b>10.51%</b>
<b>Excedente del Período</b>	<b>516,445</b>		<b>585,463</b>		<b>-69,017</b>	<b>-11.79%</b>

**Fuente:** Estados Financieros SEM 31/12/2019  
**Ingresos.**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

Al analizar los ingresos acumulados totales registrados a diciembre 2019 por la suma de **¢2.903.882** millones de colones, se evidencia un crecimiento relativo del **5.76%** al compararlos con el año 2018, lo que en términos absolutos asciende a un monto de **¢158.072** millones de colones.

El crecimiento se debe entre otros a la variación de los siguientes conceptos:

- El concepto **Cuotas Particulares** constituye el **74.48%** del total de ingresos, y presenta un incremento respecto al año anterior por la suma de **¢132.100** millones de colones, esto se da al existir una mayor facturación de las cuotas patronales y trabajador del sector público y privado, así como las Cuotas Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios.
- El rubro **Otros Productos**, representa un **12.22%** de los ingresos de este Seguro, mismos que para diciembre 2019 suman **¢354.727** millones de colones, reflejando una disminución respecto al período anterior por la suma de **¢-15.336** millones de colones, básicamente por el hecho que en el año 2019 se realizaron ajustes contables por concepto de ingresos del salario escolar y prestaciones legales fueron menores a los realizados en el 2018.
- Los **Productos por Servicios Médicos**, muestran un incremento respecto al año anterior por la suma de **¢33.435** millones de colones, específicamente los *Servicios Médicos Asegurados del Estado*, producto principalmente del registro contable del ingreso de la facturación de los conceptos *Asegurados por el Estado*, *Leyes Especiales* y *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

En la siguiente figura, se muestra la composición de los ingresos, demostrando que para el Seguro de Salud la principal fuente de financiamiento son las **Cuotas Particulares** con un **74.48%** de representación, los **Otros Productos** con un **12.22%** y finalmente los **Productos por Servicios Médicos** con un **10.60%** del total de los ingresos.

**Figura 1**  
**Composición de las partidas más relevantes**  
**Ingresos**  
**- En millones de colones -**



**Fuente:** Estados Financieros SEM 31/12/2019

**Gastos.**

Continuando con el análisis del Estado de Ingresos y Gastos, ahora con el componente de gastos que a **diciembre 2019** asciende a la suma de **¢2.387.437 (2019)** y **¢2.160.347 (2018)** millones de colones, mostrando un crecimiento del **10.51%**, significando en términos absolutos **¢227.090** millones de colones, como resultado principalmente del aumento que reflejan los rubros *Servicios Personales* y el *Consumo de Materiales y Suministros*.

Los Servicios Personales de acuerdo con la figura No. 2 constituyen el **49.39%** del total de los gastos, reflejando un crecimiento absoluto de **¢45.651** millones de colones, **(4.03%)** como efecto, principalmente del incremento con respecto al **2018** en las cuentas *Sueldos para Cargos Fijos, Salario Escolar, Sueldo Adicional, Guardias Médicas, Tiempo Extraordinario, Sueldos Personal Sustituto*.

El *Consumo de Materiales y Suministros*, para este período constituye **¢386.285** millones de colones, aumentando la suma de **¢44.112** millones de colones, con relación al año **2018**, lo anterior correspondiendo a un incremento normal en la adquisición de productos y servicios los cuales son fundamentales en la operativa diaria de la institución.

Otro concepto a mencionar son los *Aportes y Contribuciones*, mismos que corresponden a aquellos aportes que la Institución en su calidad de patrono debe girar a distintas Instituciones, Cooperativas, Asociaciones, Fondos, entre otros; para el presente período se visualiza un saldo **¢258.328** millones, reflejando un aumento de **¢9.586** millones de colones con relación a su similar del período **2018**.

Finalmente, los Servicios No Personales ascienden para este al cierre de este periodo a **¢161.666** millones, reflejando una variación de **¢36.932** millones con respecto a su similar de **2018**, en razón del incremento que presentan principalmente los Alquileres, Diferencial Cambiario Inversiones, entre otros.

**Figura 2**  
**Composición de las partidas más relevantes**  
**Gastos**  
**- En millones de colones -**



**Fuente:** Estados Financieros SEM 31/12/2019

**Diferencia entre Ingresos y Gastos:**

Para **diciembre 2019**, la diferencia entre Ingresos y Gastos asciende a **¢516.445** millones de colones, con una variación absoluta de **¢-69.017** millones de colones con respecto al resultado obtenido en **diciembre 2018**.

La tendencia del aumento de los ingresos es menor, en comparación al crecimiento del porcentaje de gastos, dado que el incremento de los ingresos es de un **5.76%**, principalmente por el aumento de los conceptos: Cuotas Particulares, Cuotas del Estado, Productos por Servicios Médicos, entre otros. En el caso del incremento en los Gastos correspondiente a un **10.51%**, obedece al crecimiento que experimentan los servicios personales, consumo de materiales y suministros y el gasto por estimación de incobrables, entre otros.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)						
SEGURO DE SALUD						
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO						
Al 31 de Diciembre de 2019-2018						
(Expresados en millones de colones costarricenses)						
ACTIVOS	2019	%	2018	%	Variación	
					Absoluta	Porcentual
<b>Activo Corriente</b>						
Cajas y Bancos	38,866	0.97%	55,816	1.64%	-16,950	-30.37%
Inversiones	678,905	16.94%	582,112	17.07%	96,792	16.63%
Cuentas por Cobrar Netas	601,281	15.00%	552,295	16.19%	48,986	8.87%
Inventarios	114,755	2.86%	119,058	3.49%	-4,303	-3.61%
Productos Acumulados por Intereses	32,122	0.80%	20,809	0.61%	11,312	54.36%
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>1,465,928</b>	<b>36.58%</b>	<b>1,330,090</b>	<b>39.00%</b>	<b>135,838</b>	<b>10.21%</b>
<b>Activo No Corriente</b>						
Propiedad Planta y Equipo	722,606	18.03%	658,672	19.31%	63,934	9.71%
Deuda Estatal Cuota e Intereses	1,010,483	25.21%	846,259	24.81%	164,224	19.41%
Inversiones Largo Plazo	658,462	16.43%	415,605	12.19%	242,857	58.43%
Inversiones en Participaciones en Otras Entidades	778	0.02%	778	0.02%	0	0.00%
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	145,032	3.62%	155,410	4.56%	-10,378	-6.68%
Otros activos No Corrientes	4,257	0.11%	3,803	0.11%	454	11.93%
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>2,541,616</b>	<b>63.42%</b>	<b>2,080,526</b>	<b>61.00%</b>	<b>461,090</b>	<b>22.16%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>4,007,544</b>	<b>100%</b>	<b>3,410,616</b>	<b>100%</b>	<b>596,928</b>	<b>17.50%</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>						
<b>Pasivo Corriente</b>						
Cuentas Por Pagar	232,220	52.30%	232,124	58.64%	96	0.04%
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	41,094	9.25%	37,400	9.45%	3,694	9.88%
Deducciones por Pagar	10,819	2.44%	9,156	2.31%	1,663	18.17%
Otros Pasivos	23,165	5.22%	22,801	5.76%	365	1.60%
Porción Circulante documentos por pagar	2,262	0.51%	5,042	1.27%	-2,780	-55.14%
Gastos Acumulados (Provisiones)	81,106	18.27%	27,740	7.01%	53,366	192.38%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>390,667</b>	<b>87.98%</b>	<b>334,263</b>	<b>84.44%</b>	<b>56,405</b>	<b>16.87%</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>						
Documentos por Pagar	48,580	10.94%	42,636	10.77%	5,945	13.94%
Provision para Contingencias Legales	3,383	0.76%	13,091	3.31%	-9,707	-74.15%
Otros Pasivos No Corrientes	1,414	0.32%	5,859	1.48%	-4,445	-75.86%
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>53,378</b>	<b>12.02%</b>	<b>61,586</b>	<b>14.08%</b>	<b>-8,208</b>	<b>-13.33%</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>444,046</b>	<b>100%</b>	<b>395,849</b>	<b>100%</b>	<b>48,197</b>	<b>12.18%</b>
<b>Patrimonio</b>						
Superávit Donado	64,069	1.80%	56,374	1.87%	7,695	13.65%
Superávit por Reevaluación de Activos	145,377	4.08%	133,803	4.44%	11,574	8.65%
Excedentes Acumulados	2,837,607	79.63%	2,239,127	74.27%	598,480	26.73%
Excedente del Período	516,445	14.49%	585,463	19.42%	-69,017	-11.79%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>3,563,499</b>	<b>100%</b>	<b>3,014,767</b>	<b>100%</b>	<b>548,731</b>	<b>18.20%</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>4,007,544</b>		<b>3,410,616</b>		<b>596,928</b>	<b>17.50%</b>

**Fuente:** Estados Financieros SEM 31/12/2019

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

A través de este balance, se puede visualizar a grandes rasgos la situación contable que presenta el Seguro de Salud al **31 de diciembre de 2019**, además de la comparación con su similar del año 2018, en el cual se denotan las variaciones nominales y relativas entre ambos años.

### Activos.

Dentro del Activo Total notamos una variación de un **17.50%** debido entre otros al crecimiento de la *Deuda Estatal Cuota e Intereses*, constituyendo un **25,21%** del Activo Total, para el presente período refleja un crecimiento por un monto de **¢164,224** millones de colones. En estas cuentas se registran las deudas contraídas o asumidas por el Estado con la Institución, así como las que se tomaron en mutuo acuerdo y contenidas en los convenios respectivos.

El componente *Inversiones Largo Plazo*, constituye un **16.43%** del Activo Total y refleja un crecimiento absoluto de **¢242,857** millones de colones respecto a su similar del año 2018, lo anterior producto de la adquisición de títulos pertenecientes a la *Plan Innovación Financiera, Infraestructura y Ley del Tabaco, entre otros*.

El concepto *Cuentas por Cobrar* representa un **15.00% (2019)** y **16.19% (2018)** del Activo Total, mismas que reflejan un aumento por un monto de **¢48.986** millones de colones, lo cual se debe principalmente a las variaciones en las *Cuentas por Cobrar Estado Corto Plazo, Cuenta por Cobrar Servicios Médicos Art. 36* así como *Cuentas por Cobrar Instituciones*.

El rubro *Propiedad Planta y Equipo* presenta un aumento de **¢63.934** millones de colones; con una variación porcentual del **9.71%**; producto del registro de la adquisición de un período a otro de mobiliario y equipo, terrenos, construcciones, propiedades de inversión y remodelaciones, así como la contabilización de sus correspondientes revaluaciones y depreciaciones.

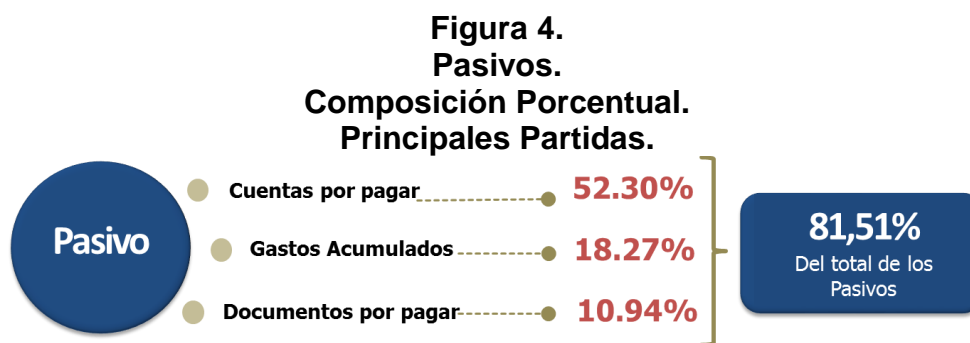
**Figura 3**  
**Activos**  
**Composición Porcentual**  
**Principales Partidas**



Fuente: Estados Financieros SEM 31/12/2019

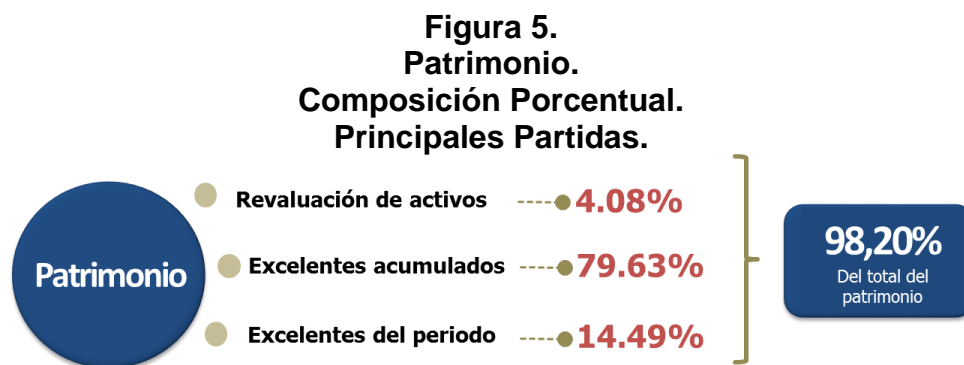
## Pasivos.

Por su parte, los Pasivos de este Seguro ascienden a **¢444.046** millones de colones, se tienen como rubros más importantes las *Cuentas por Pagar*, *Gastos Acumulados* y *Documentos por Pagar*, dichos conceptos juntos ascienden a la suma de **¢361.906** millones de colones, representando un **(81.51%)**, del Total Pasivo.



**Fuente:** Estados Financieros SEM 31/12/2019.

Finalmente el Patrimonio del Seguro de Salud al **31 de diciembre de 2019**, asciende a la suma de **¢3.563.499** millones de colones, destacando que el componente de los *Excedentes Acumulados* es el de mayor representación, con un **79.63%**, del total del patrimonio, mismo que experimenta un crecimiento de **¢598.480** millones de colones con respecto al año **2018**, originado principalmente por el registro contable de la liquidación de ingresos y gastos año 2018, por la suma de **¢585.463.0** millones de colones.



**Fuente:** Estados Financieros SEM 31/12/2019.



Seguidamente, se muestra a detalle las razones financieras para el periodo de cita:

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**  
**SEGURO DE SALUD**  
**RAZONES FINANCIERAS**  
**PERÍODO DICIEMBRE 2019-2018**

RAZONES FINANCIERAS	dic-19	dic-18
<b><u>LIQUIDEZ</u></b>		
CAPITAL DE TRABAJO <sup>1/</sup>	1,075,260	995,827
RAZÓN CORRIENTE	3.75	3.98
PRUEBA DE ÁCIDO	3.46	3.62
<b><u>SOLVENCIA</u></b>		
DEUDA	11.08%	11.61%
ENDEUDAMIENTO	12.46%	13.13%

Fuente: EEFF CCSS SEM

<sup>1/</sup> Cifras en Millones de Colones

Fuente: Estados Financieros SEM 31/12/2019

## V. CONCLUSIONES.

- Para diciembre 2019, se obtiene un excedente del periodo por la suma de **¢516.445** millones de colones, producto de los ingresos totales del Seguro de Salud, por la suma de **¢2.903.882** millones de colones, menos los egresos, mismos que ascienden a **¢2.387.437** millones de colones para el período en análisis.
- Se refleja en el Activo Total un incremento del **17,50%** (**¢596,928** millones de colones) en comparación con diciembre 2018, producto principalmente del aumento que reflejan conceptos tales como: Deuda Estatal e Inversiones a largo plazo.
- El Pasivo total crece en un **12,18%** (**¢48,197** millones de colones) principalmente por los registros efectuados al concepto Gastos Acumulados (Provisión Vacaciones) como resultado de la aplicación e implementación paulatina de las NICSP.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

- El Patrimonio del Seguro de Salud muestra un crecimiento de **18,20%** (**¢548,731** millones de colones) con respecto a diciembre 2018, originado principalmente por el traslado de la utilidad del periodo 2018.

### VI. RECOMENDACIÓN.

La Gerencia Financiera y la Dirección Financiero Contable recomiendan la aprobación de los Estados Financieros del Seguro de Salud, al **31 de diciembre de 2019**, para su remisión a los entes internos y externos correspondientes.

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, y con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio N° GF-1096-2020 de fecha 20 de febrero de 2020; así como, el oficio DFC-0470-2020, del 14 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable y realizada la presentación de los aspectos medulares contenidos en los Estados Financieros del Seguro de Salud por el período terminado al 31 de diciembre de 2019, y la recomendación del licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero y el señor Gerente General en su oficio N° GG-0436-2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** aprobar los Estados Financieros del Seguro de Salud con cierre al 31 de diciembre de 2019, según los términos del documento que queda constanding en la correspondencia de esta sesión.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe de Área Administración y Aseguramiento de Bienes y la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio de la Dirección Financiero Contable.

### ARTICULO 53°

**Se toma nota**, de que se reprograma para una próxima sesión el tema de la **Gerencia de Infraestructura y Tecnologías**:

#### a) Calibración de equipos a nivel institucional:

**Solicitud de la directora Alfaro Murillo:** iniciar un programa nacional que asegure que los equipos metrológicos estén bajo control y el personal que manipula este equipo totalmente capacitado. La CCSS debe desarrollar capacidades regionales y un programa de metrología permanente que redunde en asegurar trazabilidad, mediciones confiables que redunden en la salud de



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9085

nuestros ciudadanos y a su vez al señor Auditor tomar nota y acción sobre este tema.

- **Se tiene el oficio N° GIT-0315-2020 (GG-0629-2020)**, de fecha 12 de marzo de 2020: situación actual y abordaje de la Metrología de Equipos Médicos en la CCSS.